



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 07/may./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

902

GRUPC

ACCIONES DE TUTELA

9909

SECUENCIA: 19107

FECHA DE REPARTO: 07/05/2020 10:56:23a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51654251

FANNY VILLARELA OSPINA

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

KV30KE1PBB10

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTOHHMM10

0000000000

v. 2.0

000

Bogotá, mayo 01 de 2.020

SEÑOR JUEZ

JUZGADO DE BOGOTA

REPARTO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: FANNY VILLARELA OSPINA
C.C. 51.654.251 de Bogotá
Carrera 83 # 7 D - 44
Barrio Valladolid
Teléfono 316 247 8413
BOGOTA

DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
ALCALDESA MAYOR DE BOGOTA.

Yo, **FANNY VILLARELA OSPINA**, colombiana mayor de edad y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, a fin de que se me protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados injustamente por esa entidad.

Me fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

Soy una mujer de 58 años de edad, empleada doméstica, que resido sola, en arriendo en la casa identificada con nomenclatura urbana 83 # 7 D – 44 Barrio Valladolid de la ciudad de Bogotá, estrato 2, pago arriendo mensual donde resido, recibos de servicios públicos, alimentación, vestuario y algunos gastos adicionales que no dejan de faltar.

Mi vida laboral la ejercía de la siguiente manera:

Durante tres días a la semana, trabajaba de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. como empleada doméstica, y con lo que me ganaba diariamente, cubría mi alimentación y los gastos mínimos vitales que se dan en el hogar.

Adicionalmente sufro de hipertensión, tengo problemas cardiovasculares, por lo cual no puedo hacer fuerza; tengo sisben nivel 1 y actualmente estoy a la espera de una operación por aneurisma.

Desde que se inició el confinamiento decretado por el Gobierno Nacional, en razón a la pandemia COVID 19, por la que estamos atravesando, no he podido laborar, mi mínimo vital se está viendo seriamente afectado, no tengo en este momento como cubrir los gastos mínimos vitales para sostenerme, el alimento ya se agotó.

Han pasado seis semanas de cuarentena, en las que no he podido laborar, los pocos y escasos ahorros que tenía se agotaron, no tengo alimento, no he recibido ayuda alguna de la Alcaldía de Bogotá, ni de sus entidades encargadas de velar por esta situación, no

tengo recursos para el pago del arriendo, tampoco para el mercado, estoy sin dinero para sostenernos, ha sido una lucha para conseguir el alimento que reitero ya se acabó.

Esta situación me llevo a instaurar la presente acción de tutela ya que es injusto que la suscrita siendo de estrato 2 y perteneciendo a las personas vulnerables de Bogotá, no haya recibido ayuda alguna de parte del gobierno ni nacional ni distrital, la alcaldía no se reporta con los mercados prometidos, tampoco ha pasado funcionario alguno por el sector a realizar una visita para verificar como estamos.

Escucha uno a través de los medios de comunicación que han repartido miles de mercados y subsidios y en mi caso reitero no he recibido ayuda alguna.

En realidad, la alcaldía está emitiendo informaciones falsas ya que en el sector donde resido muchas familias tiene el mismo problema, están corriendo la misma suerte que vivo con mi familia. Es inconcebible que un sector deprimido y vulnerable como es el sitio donde residimos haya sido descuidado por la alcaldía. Este sector es estrato dos.

Las autoridades y más la alcaldía deben tener una base de datos donde nos tengan identificados y visualizados y en este momento después de casi 40 días de confinamiento, debían haber desplegado funcionarios de la alcaldía hasta cada sitio para entregarnos los anunciados mercados de una manera equitativa e imparcial.

No entiendo como antes de que iniciara el confinamiento o como lo quieran llamar, no previeron que las familias que luchamos a diario la vida y que por lógica somos pobres íbamos a sufrir de hambre porque nosotros no hacemos grandes mercados ya que casi todo es comprado sobre la necesidad del día.

Es ilógico que ante de cualquier medida no hayan pensado en la vida y el sostenimiento de las personas que estamos siendo tratados de manera indigna.

Por diferentes medios he tratado de informar mi situación crítica y no he recibido eco alguno y recurro a usted señor juez, ya que este es el único medio por el que puedo reclamar la protección de mis derechos fundamentales.

Ayúdenme por favor a que me den las ayudas prometidas, mercado y me programen con fechas exactas cuando más pueden darme mercado para tener seguro el sustento.

En realidad, considero que mientras nos tengan en confinamiento tenemos derechos a que nos suministren el alimento en razón a que se nos impide trabajar.

De ser posible me programen que días van a dar los mercados por sectores vulnerables.

Soy una empleada doméstica, de estrato 2, pertenezco a la población vulnerable de Colombia y considero tengo derechos especiales, por tal razón me amparan leyes que protegen esta clase de población, no entiendo porque la Alcaldía Mayor de Bogotá, me invisibiliza y me viola los derechos fundamentales que invoco en la presente tutela tales como el derecho a la alimentación, a la vida, a la dignidad, a la igualdad en conexidad con el mínimo vital, a la salud, entre otros.

Como consecuencia de la OMISION perpetrada por la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, representada por la señora alcaldesa **CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ** a través de sus entidades, **Secretaria de Integración Social y la Secretaria Distrital de Habitat**, al no programar ni proveer los Kits alimentarios y subsidios para las familias vulnerables correctamente e igualitariamente al declararse la Pandemia.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Con la acción y omisión que se configuran con los hechos narrados, se viola, amenaza y pone en peligro mis derechos fundamentales a la alimentación, a la vida, a la dignidad, a la igualdad en conexidad con el mínimo vital, a la salud, como está consagrado en nuestra Constitución Política Colombiana.

Así mismo se advierte que con lo manifestado por el suscrito, se identifican claramente los hechos que a mi consideración resultan vulneratorios de mis derechos fundamentales,

los cuales fueron violados y que en este caso se acciona por una omisión atribuible a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**.

Puntualmente en cuanto a la existencia de otro medio de defensa, es de advertir que si bien la ley 1437 de 2.011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, comporta los mecanismos ordinarios que deben utilizarse de manera preferente, incluso cuando se pretenda la protección de un derecho fundamental, corresponde al juez constitucional **evaluar que el mecanismo ordinario respectivo ofrezca una protección que resulte cierta, efectiva y concreta**.

La entidad accionada NUNCA ME HA SUMINISTRADO AYUDA ALGUNA DURANTE LA PANDEMIA. Por eso acudo a los recursos que ley me otorga.

Ahora bien, como accionante invoco la acción de tutela por considerar que **han sido vulnerados mis derechos fundamentales ya mencionados** por parte de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, por tanto, solicito de manera respetuosa al Despacho verificar el cumplimiento de dichos presupuestos a efectos de concluir si la acción incoada está llamada a prosperar.

En suma, la procedencia de este amparo es absolutamente viable, en primer lugar, porque la suscrita como tutelante no cuenta con otro medio idóneo para ejercer mis derechos, y en segundo lugar es la única manera de enderezar la actuación desplegada por la entidad accionada, con el fin de que se ajuste a los parámetros constitucionales y al principio de legalidad.

Por ello es señor Juez, que el suscrito decidió impetrar la presente acción constitucional con el fin de que se ordene de manera urgente la protección a mis derechos fundamentales.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Ante este proceder y la actuación negligente, que sin duda alguna configura una conducta omisiva de carácter doloso, originando de esta forma la responsabilidad subjetiva (negligencia) por parte de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, al no entregarme las ayudas dispuestas en razón al confinamiento decretado por el gobierno nacional en razón de la pandemia COVID – 19, se me están violando mis derechos constitucionales, entre otros a la alimentación, a la dignidad, a la vida, a la igualdad en conexidad con el mínimo vital, a la salud, causándome perjuicios irremediables, que aun cuando existieran otros medios de defensa judiciales, es necesaria la actuación del juez constitucional para evitarme un daño inminente.

Debo anotar sin asomo de duda que **LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, me viene causando un daño inminente y un perjuicio irremediable, estoy atravesando por una situación económica muy compleja lo que ha hecho que la suscrita sufra las consecuencias, no he podido suplir las necesidades básicas, los gastos mínimos vitales, esto me viene ocasionando problemas de salud, estrés mental y emocional por situaciones agobiantes, todo esto en razón a las actuaciones equivocadas de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**

PETICIONES

PRIMERA: Se ordene de forma inmediata a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL O A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA** para que de manera inmediata se me envíe un mercado que provea a una persona en lo más necesario y básico para la subsistencia como es el arroz, la lenteja, frijol, garbanzo, café, chocolate, leche, aceite, panela, sal, azúcar, pasta, huevos, pan, latas de sardinas, papa, jabón, papel higiénico y demás productos que la entidad considere.

SEGUNDA: Se solicita a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAD** hacer entrega de los subsidios anunciados por **la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA** para el pago del canon de arrendamiento.

TERCERA: Que se programen fechas y lugares donde pueda reclamar y recibir los mercados para mi sostenimiento mientras el confinamiento y la pandemia perdure en el tiempo y sea esta levantada oficialmente por decreto, así mismo se me informe el sistema por el cual puedo obtener estos mercados de manera periódica que me servirán para mi sostenimiento mientras podemos volver a trabajar.

CUARTA: Se ordene a la señora Alcaldesa de Bogotá, que delegue una visita a mi casa para que indaguen mis necesidades actuales y ordene sea asistida de tal forma que se garantice mi mínimo vital.

QUINTA: Se ordene a la señora Alcaldesa de Bogotá, tener en cuenta que pertenezco a las personas vulnerables de esta ciudad y que debemos estar protegidas por todos los programas que benefician la vida.

MEDIDA PROVISIONAL

Por la emergencia que estoy pasando en este momento ya que estamos careciendo totalmente de alimentos en nuestra casa, solicito con todo respeto al señor JUEZ que ordene de forma inmediata a la **ALCALDESA MAYOR DE BOGOTA O A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, de manera inmediata enviarme un mercado que provea a UNA (1) personas durante mínimo DIEZ (10) días en lo más necesario y básico para la subsistencia y lo que ha bien tengan darme más, para suplir mis necesidades básicas.

Por favor que me traigan el mercado de inmediato para proveer las necesidades de alimentación hoy mismo.

Reitero no he recibido ayuda alguna durante la cuarentena y no tengo alimento.

PRUEBAS

Solicito se realice una visita a la dirección donde resido para corroborar mi estado de indefensión y vulnerabilidad.

Anexo recibo de servicio público, que da cuenta del estrato donde resido.

TESTIMONIAL

Solicito se sirva convocar a la señora Alcaldesa de Bogotá y/o a los funcionarios responsables, para que declaren sobre la Acción y Omisión de la demanda, acepten el perjuicio que esto está causando a mis derechos fundamentales y los de mi familia, ofrezcan soluciones a mi situación y programen los mercados y demás ayudas para mi núcleo familiar.

No es discrecional de la administración en este caso de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, conceder o no la solicitud que reclama el interesado. En este punto no existe discrecionalidad, pues la Normatividad en la materia garantiza la obtención de mi solicitud.

Se trata, esta vez, de una infortunada imprecisión, no existe nada que justifique una negativa a mi petición, para no decir otra cosa, impropia de la entidad accionada y a cuyo cargo está atender a mi solicitud solamente basándose en lo normado para este fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en la Constitución Nacional y sus decretos reglamentarios. Igualmente, en la declaración universal de los derechos Humanos, y demás normatividad en la materia.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer de esta acción, por la naturaleza del asunto, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

ANEXOS

Un Original de la Tutela para los fines pertinente que considere el juzgado.

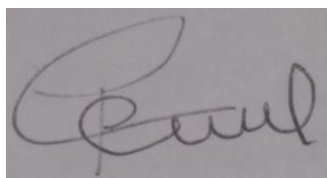
Los documentos que relaciono como pruebas.

En total (6 folios.)

NOTIFICACIONES

Como accionante recibiré notificaciones en la siguiente **Dirección:** Carrera 83 # 7 D – 44 Barrio Valladolid de la ciudad de Bogotá, **igualmente autorizo a ser notificado por medio electrónico a los Emails:** gestionamosac@hotmail.com y fannyvillarreal241962@gmail.com la parte accionada recibirá Notificaciones en la Sede de La Alcaldía Mayor de Bogotá, **Dirección:** Cra 8 N° 10-65 **de la Ciudad de Bogotá** **Email:** notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Atentamente,



FANNY VILLAREAL OSPINA

C.C. 51.654.251 de Bogotá

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00235 00

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **FANNY VILLAREAL OSPINA** contra **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

2. Adicionalmente, se ordena la vinculación de las SECRETARÍAS DISTRITALES DE GOBIERNO, de INTEGRACIÓN SOCIAL y de HABITAT, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiése.

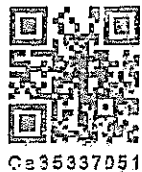
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,

La Jueza,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de la Jueza, se extiende horizontalmente sobre la línea de la firma y se curva hacia abajo a la derecha.

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO



Ca353370511



República de Colombia

Pág. 1

216



A80C2241C4



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del territorio nacional

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 216.

DOSCIENTOS DIECISEIS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA	CUANTÍA
	PODER GENERAL CON CLAUSULAS ESPECIALES OTORGADO POR PERSONA JURIDICA	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE(S)

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO

CC. 80.182.005

OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BOGOTÁ, D.C. -

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

APODERADO(A)(OS)

GÉRMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

CC. 74.369.856

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020). Ante mí, JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS Notario Treinta y Seis (36) (E) del Círculo de Bogotá D.C. "se encuentra debidamente nombrado y posesionado según consta en la Resolución No. 15269 de fecha 25 de Noviembre del 2019, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que ejerce legalmente sus funciones". Se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron mediante minuta escrita, quienes dijeron ser: LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá, de estado civil casado, quien obra en nombre y representación de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, con domicilio en la ciudad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A80C224104

NOTARIA

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
Notario Treinta y Seis (36)
Círculo de Bogotá D.C. (E)

Cundinamarca No. 353370511

Cundinamarca No. 353370511 26-12-19

10903003MHAV5CHC

Bogotá, D.C., creada mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 y modificada por el Acuerdo Distrital No. 637 del 31 de marzo de 2016, en calidad de Secretario de Despacho, lo cual acredita con el Decreto Distrital No. 001 del 1 de enero de 2020 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y acta de posesión No. 008 del 1 de enero de 2020 que se protocolizan con el presente instrumento, y manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente al doctor **GÉRMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**, hombre, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil unión libre, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.369.856, en su calidad de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, lo cual acredita con la Resolución de nombramiento No. 0014 del 10 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0005 del 13 de enero de 2020 que se protocolizan con el presente instrumento para que en cualquier orden y sin consideración a la cuantía y calidad, ejerzan la representación legal en lo judicial de Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Gobierno - Juntas Administradoras Locales - Alcaldías Locales - Fondos de Desarrollo Local para todos aquellos procesos relacionados con acciones de Tutela en donde actúe como demandante o demandado u otra calidad, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen, en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local, o que se relacionen con asuntos inherentes a la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a su objeto, misionalidad y funciones, o los que le sean asignados por la Secretaría Jurídica Distrital o quien haga sus veces; con las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en general para actuar, transigir, conciliar previa aprobación de los miembros del Comité Interno de Conciliación, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Gobierno - Juntas Administradoras Locales - Alcaldías Locales - Fondos de Desarrollo Local.

PARÁGRAFO: Se entiende que el poder general aquí conferido podrá ser ejercido



Ca35337051



República de Colombia

Pág. 3

216



Aa062227105



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

por cualquiera de los dos apoderados indistintamente y de manera independiente. **SEGUNDO. - REVOCABILIDAD.** El PODERDANTE, se reserva expresamente la facultad de REVOCAR total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquiera razón. Para ello bastará que El PODERDANTE eleve a escritura pública la revocación y solicitud al Señor Notario para que este ordene a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene el presente poder. Los MANDATARIOS quedan obligados a acatar la revocación y no se podrán oponer a ella o al otorgamiento y autorización de la escritura de revocación, ni mucho menos a la imposición de la respectiva nota sobre la presente escritura pública.

TERCERO. - VIGENCIA: El presente poder tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 a partir del otorgamiento de la presente escritura pública.

CUARTO.- Que estando presente el doctor GÉRMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA, hombre colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 74.369.856, civilmente hábil acepta el presente poder general que por medio de esta escritura se les ha otorgado, y que lo ejercerá oportunamente y siempre en beneficio del PODERDANTE.

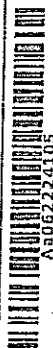
LOS COMPARECIENTES dejaron expresa constancia que sus declaraciones emitidas mediante esta minuta escrita y aprobados por ellos comprenden absolutamente el texto extendido en todas las hojas de papel notarial desde la primera página y hoja de este instrumento público.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

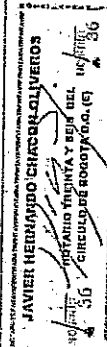
NOTA 1: El(la) señor(a) Gestor(a) GÉRMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.856 de Bogotá D.C., aportó toda la documentación para la realización del presente acto jurídico.

CLAÚSULA DE CORRECCIÓN, LEGALIDAD Y DE CONOCIMIENTO MUTUO.

El (la) (los) compareciente(s), bajo la gravedad del juramento declara(n) que, se encuentra(n) a paz y salvo respecto de los impuestos, tasas, contribuciones y/o expensas, de carácter nacional, del Distrito Capital y/o municipal, que exigen las normas jurídicas como pre-requisito para la debida realización del negocio jurídico que contiene la presente escritura pública. Por lo tanto libera(n) al Notario de toda



Aa062227105



Cadencia 1410-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadencia S.A. No. 89305310 20-12-19

10902aMHHV5CHCOI

responsabilidad ante posible inexactitud o porque cualesquiera de los certificados resulten adulterados, apócrifos o con alguna tacha que lo o los invaliden. Los comparecientes aportarán a este trámite debidamente autenticada para que se protocolicen los documentos que según la ley identifican plena e íntegramente a las partes y a sus abogados; así también, soliciten al Notario protocolizar los documentos provenientes de la Ventanilla Única de Registro (VUR) que tienen que ver con la propiedad del inmueble y su estado fiscal, y la existencia y la representación legal de la sociedad, igualmente los comparecientes autorizamos la toma y protocolización de nuestras fotografías como complementación necesaria de la identificación biométrica. Así mismo, los comparecientes manifiestan que se conocen de vista, trato, comunicación y como tal, se han identificado plenamente entre sí; saben y les consta que la persona con la cual están tratando es esa y no otra persona; para lo cual solicitan que se impriman sus huellas en este documento, conocen que los documentos de identificación de cada uno que exhiben ante el Notario son los expedidos legalmente por la Registraduría Nacional del estado civil; que se encuentran en sus plenas facultades mentales y psicológicas. Los comparecientes, en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud, suplantación y estafa o cualquier ilegalidad que pueda afectar este negocio jurídico. Hace(n) constar que las direcciones suministradas son las que corresponden a nuestros domicilios y residencias. En consecuencia, los comparecientes exoneran y relevan al Notario por los errores, inexactitudes e irregularidades de cualquier índole que con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la autorización que haga el Notario de esta escritura sean identificados. **NOTA: "IDENTIFICACION BIOMÉTRICA.** Consiste en la verificación de la identidad de una persona, basada en los rasgos individuales de su cuerpo; son utilizadas frecuentemente las características de las huellas digitales, el iris del ojo, la voz y los rasgos faciales". Bernal Trujillo, Victoria, Guía práctica Notarial, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2006, ISBN958-710-151-0. **Además, el Notario advierte que cualquier ACLARACION a la presente escritura pública implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes.**

----- CLÁUSULA DE VERIFICACIÓN -----



Ca35337051



República de Colombia

Pág. 5

216



Aa062224106



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

El (la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) leído y verificado cada una de las cláusulas que componen este acto notarial, especialmente, sus nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria, linderos, etc. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que el notario, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

NOTA: Que las partes que intervienen en el presente acto escriturario autorizan a la Notaría Treinta y Seis (36) de Bogotá, para que se les envíe a los respectivos correos electrónicos anotados en esta escritura pública, información referente al presente acto, y lo relevante que el Notario considere necesario de estar informado. Notificación de Correos según Artículo 56 de la Ley 1437/2011.

Acepta el envío de Correos Electrónicos SI (X) NO ()

Correo: lernesto.gomez@gobiernobogota.gov.co.

Acepta que se le notifique al correo de la Notaría SI () NO (X)

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números:

Aa062224104, Aa062224105, Aa062224106.

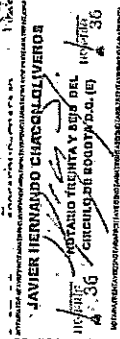
Empty lines for additional information or signatures.

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 0691 DEL 24/01/2019) \$0.00

RECAUDOS FONDO DE NOTARIO \$6.600

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$6.600

RECAUDOS NOTARIAL PARA USO EXCLUSIVO EN LA ESCRITURA PÚBLICA - No tiene costo para el usuario



26-12-19

EL(LA) PODERDANTE,

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDONO

OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BOGOTÁ, D.C. -
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

C.C. 80.182.005

CELULAR: 3166905685 TELÉFONO: 3387000

EMAIL: l.ernesto.gomez@gobiernobogota.gov.co

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto mil sesenta y nueve (1069) de dos mil quince (2015)

EL(LA) APODERADO(A),

GÉRMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

C.C. 74'369.856

CELULAR: 3106987397 TELÉFONO: 3387000 - Ext. 3811

EMAIL: german.aranguen@gobiernobogota.gov.co

DIRECCIÓN: Calle 11/ N° 8-17. Edificio Lévano.

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto mil sesenta y nueve (1069) de dos mil quince (2015)

NOTARIO TREINTAY SEIS (36)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS (E)

Verificado y autenticado
por el Notario

Escrituración:	
Re-fuicó:	Manicó:
Digitó: LAURA J LOPEZ	Vo. Bo:
Identificó: <u>DAVID</u>	Huellas Foto:
Liquidó: <u>DAVID</u>	A.T.P.: Si No
RV/Legal:	Cierre: <u>Si</u> No
Organizó-Protocolo: <u>LAURA J LOPEZ</u>	Auténtico
202000257 - LAURA J LOPEZ	

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto mil sesenta y nueve (1069) de dos mil quince (2015)



C=35337051

216



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

ALCALDIA
DE NEGOTIOS
SECRETARIA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0014

10 ENE 2020

"Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO,
en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren el Decreto
Distrital 101 de 2004, el Decreto Nacional 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2020-421-001800-2 del 9 de enero de 2020, el señor Andrés Felipe Gutiérrez González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.529, presentó renuncia al empleo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Jurídica de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario proveer el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Jurídica con una persona que cumpla con los requisitos señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que el señor Germán Alexander Aranguren Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.856, cumple con los requisitos para desempeñarse en el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Jurídica, según certificación expedida por la Dirección de Gestión del Talento Humano.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aceptar, a partir del 13 de enero de 2020, la renuncia presentada por el señor Andrés Felipe Gutiérrez González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.529, al empleo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Jurídica de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO 2º. Nombrar al señor Germán Alexander Aranguren Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.856, en el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Jurídica de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO 3º. El nombramiento señalado en el artículo anterior cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia

Edificio El Dorado
Calle 11 No. 6-37
Código Postal 050011
Teléfono 3337000 - 3520650
Información Linea 195
www.sadn.gov.co

001-GPO-2020-02
3520650
22 de enero de 2020

05 ENE 2020
Javier Hernández Chacón Oliveros
Notario Encargado

NOTARIA
JAVIER HERNÁNDEZ CHACÓN OLIVEROS
C.C. 1.018.403.529

JAVIER HERNÁNDEZ CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO ENCARGADO Y CESS DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (R)
36

Scanned with CamScanner

Cadenas S.A. IN 2003350 26-12-3

10901H5V5CHCQOM



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0014

Continuación Resolución Número 0014 Página 2 de 2

"Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento"

fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO 4o. Comunicar, a los señores Andrés Felipe Gutiérrez González y Germán Alexander Aránguren Amaya, el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5o. Contra la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

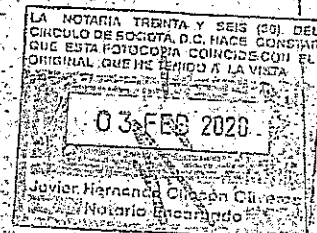
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

7 de ENE 2020

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDONO
Secretario Distrital de Gobierno

Procede y firma: Martha Liliana Soto Aguilar - Directora de Gestión del Talento Humano



Edificio Llavante
Calle 111 N° 9-77
Código Postal: 111711
Tel: 3357000 - 3920550

BOGOTÁ, D.C.
2020



Ca35337051



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



216

0005

ACTA DE POSESIÓN No.

En Bogotá, D. C., el día 13 del mes de Enero del año 2020, compareció en el Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

con el objeto de tomar posesión del cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 - Dirección Jurídica

para el cual fue nombrado por Resolución No 0014 de fecha 10 de enero de 2020

con el carácter de ORDINARIO

Fecha de Efectividad: 13 de enero de 2020

Presentó los siguientes documentos:

a) Cédula o Tarjeta de Identidad No.: 74.369.856

b) Libreta Militar No.: 74369856

c) Certificado Judicial No.: Consulta antecedentes judiciales del 10 de enero de 2020

d) Títulos de idoneidad: ABOGADO

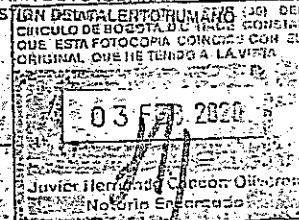
Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

EL POSESIONADO

Domicilio: Calle 152 N° 17A-67 - Casa N° 5 Tel: 3106183377



JAVIER HERNÁNDEZ CORZO
NOTARIO ENCARGADO

Scanned with CamScanner

Cadenas SA. No. 59393310 20-12-15

10305C5CHOQ3MHU

LA NOTARIA TREINTA Y SEIS 36
EDUARD ACOSTA BLANCO



Ca353370514



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.DECRETO No. 001 DE

(01.ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310450-FT-076 Versión 02

JAVIER HERNÁNDEZ CARRASQUIN

Firma y sello del funcionario público

A 36



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 001 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

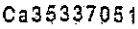
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Diana Esther Jaramillo Morita - Directora de Telería Humana
Escribió: Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora
Adriana Urbina Pincedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



Papel utilitario para uso exclusivo de copias de escritos públicos, certificados y documentos del medio-ambiental

California S.D. No. 991925340 20-12-19

NOTA TREINTA Y SEIS 36
EADAC... ANGO



Ca35337051



Registraduría de Colombia

Papel industrial para una exclusión de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

216



216

852

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0074369856.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



5vx79fm07b2g
30/01/2020 - 15:30:12



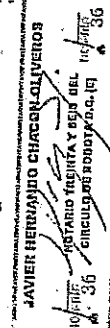
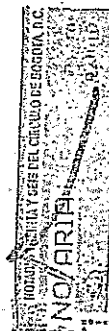
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL, del día treinta (30) de Enero de dos mil veinte

[Handwritten signature]

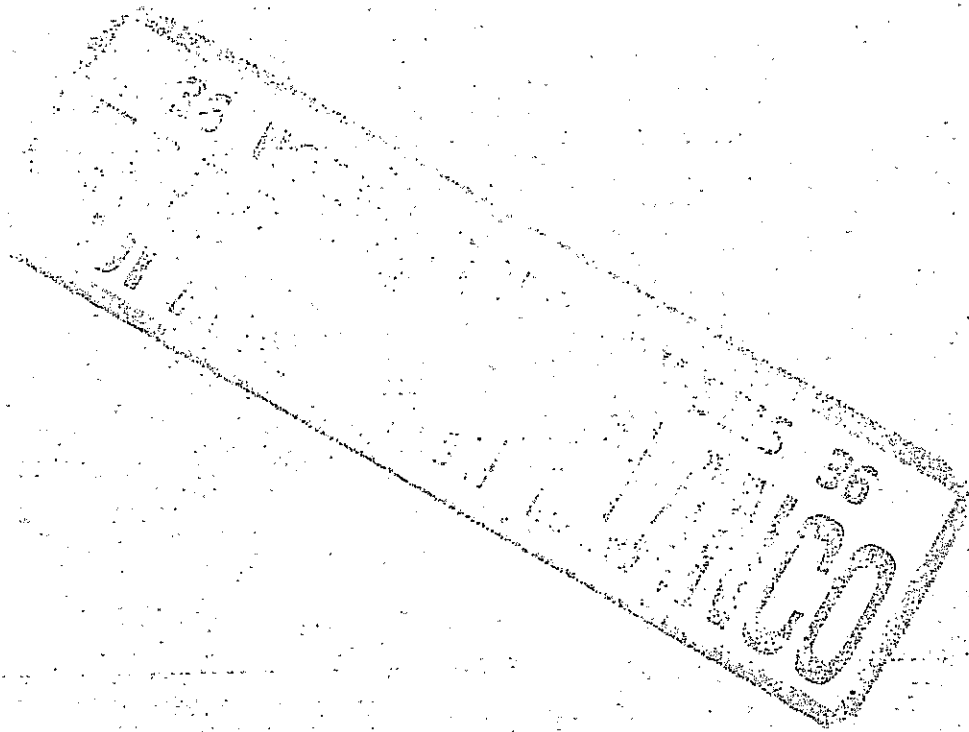
JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5vx79fm07b2g



Calentada 12.99993310 26-12-19

109029MHQV5CHCOT





**NOTARIA TREINTA Y SEIS (36)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C**



Ca353370511



Es PRIMERA copia autenticada de la escritura pública número doscientos dieciseis (216) del tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), tomada de su original que tuve a la vista. Se expide en nueve (09) folios útiles con destino a INTERESADO. Entregado en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

República de Colombia

Papel intarlat para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo autárquico

esperanza

Ca353370510



Ca353370510 26-12-19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **212** DE

(**05 ABR 2018**)

ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

26 ABR 2018

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la **representación** judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., ~~se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones~~”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

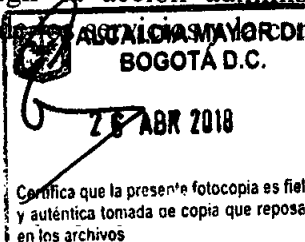
Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 ibídem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 2 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ibídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

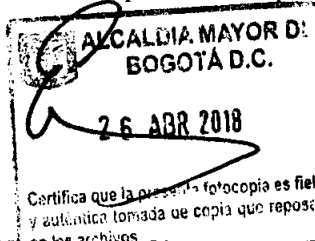
Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

21

DE

05 ABR 2018

Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

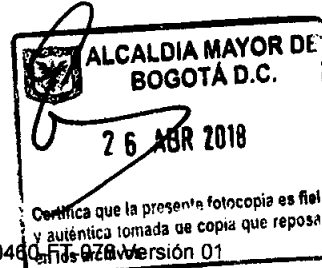
Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

231046



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018**

Pág. 4 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto.

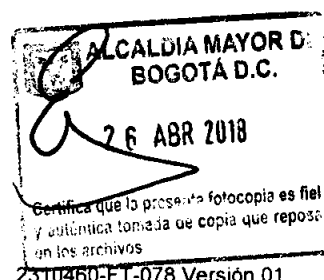
DECRETA:

CAPÍTULO I
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

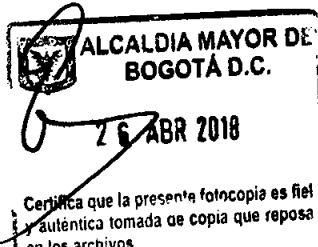
2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-11-078 Versión 01

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05** **ABR** 2018 Pág. 6 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

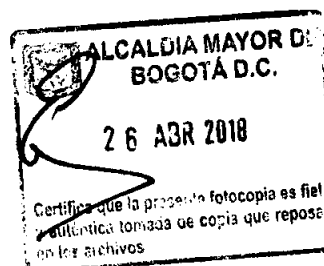
2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 7 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

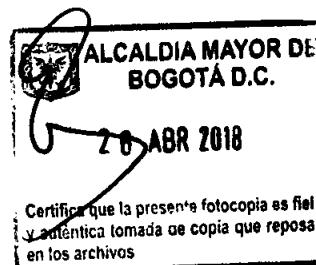
Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 8 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

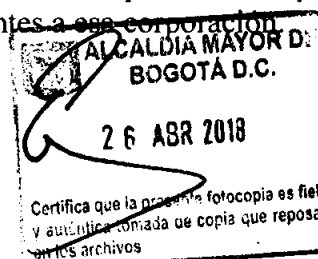
5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 9 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

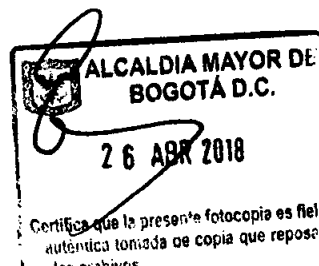
Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460 ET 078 Versión 01

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 10 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

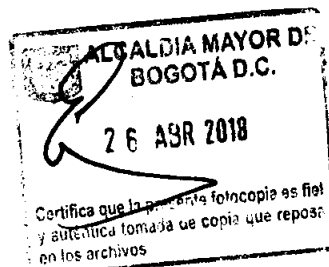
Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 11 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

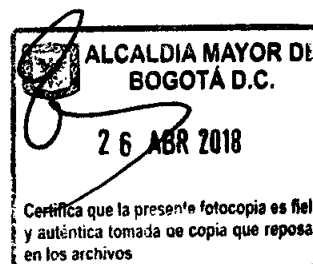
SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 12 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

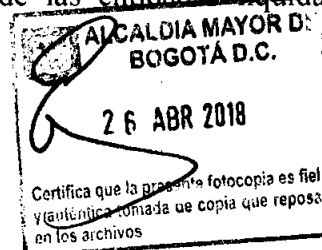
Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018**

Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

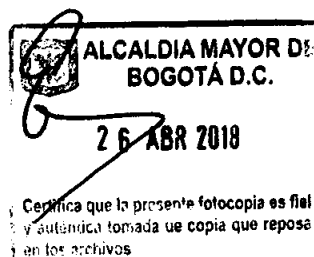
De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 14 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

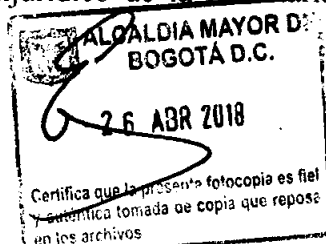
En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 15 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

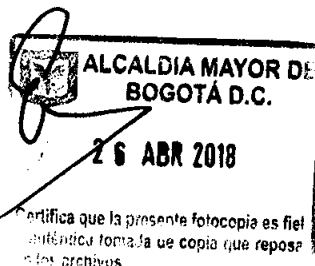
Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 16 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

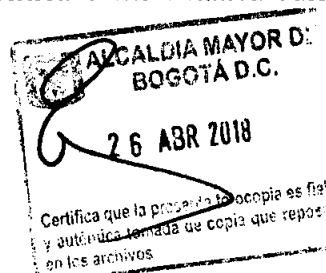
17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 17 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

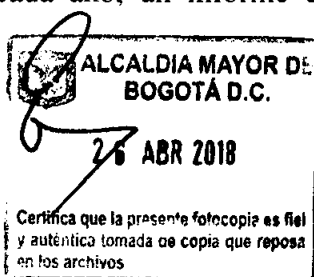
Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

212

DE 05 ABR 2018

Continuación del Decreto N°.

Pág. 18 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

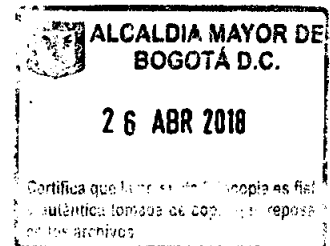
Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

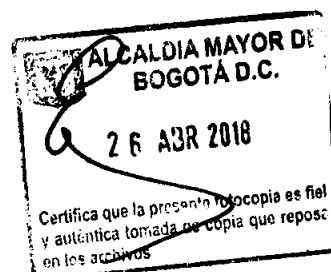
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor



DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proyecto Paola Andrea Gomez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Revisó Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Andrés Mauricio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica
Aprobó William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

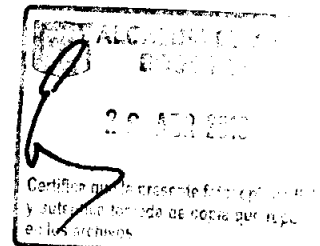


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



DECRETO No. **323** DE 2016

(02 AGO 2016)



"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 38, numerales 6 y 9; 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 7 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 638 de 2016 del 31 de marzo de 2016, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006, creó el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital y modificó las funciones de la Secretaría General.

Que el citado Acuerdo definió la Misión del Sector Administrativo de Gestión Jurídica, así como la naturaleza, objeto y funciones de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, señala un periodo de transición de seis (6) meses para que las decisiones adoptadas en el Cabildo Distrital se hagan efectivas, determinando que los negocios, funciones y asuntos que venía desempeñando la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, sean asumidas por la entidad creada.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable No. 2016EE1568 del 29 de julio de 2016, para la creación de la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, se hace necesario establecer la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, con la cual cumplirá las funciones previstas en el Acuerdo Distrital 638 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza. La Secretaría Jurídica Distrital es un organismo del Sector Central con autonomía Administrativa y Financiera.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 2 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2º.- Objeto de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

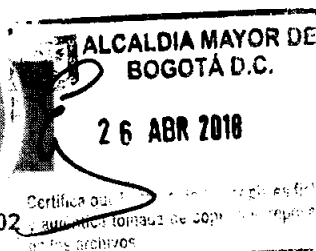
Artículo 3º.- Funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. Para el cumplimiento del objeto general la Secretaría Jurídica Distrital tendrá las siguientes funciones básicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016:

1. Asistir, asesorar y apoyar jurídicamente al/a Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C.
2. Formular, adoptar, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital y la definición, adopción y ejecución de las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico del Distrito Capital, conforme a las normas vigentes en la materia.
3. Asesorar, revisar y evaluar la legalidad, pertinencia, coherencia y conveniencia de los proyectos de decreto del Gobierno Distrital y de los proyectos de actos administrativos del/la Alcalde/sa o los que deba sancionar o suscribir.
4. Impartir los lineamientos y política jurídica de las secretarías, subsecretarías, direcciones, oficinas asesoras jurídicas de las entidades y organismos distritales, o de las dependencias que hagan sus veces, con el fin de realizar el seguimiento necesario para mantener la unidad de criterio jurídico, en aras de prevenir el daño antijurídico; y ejercer poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.
5. Unificar, con carácter prevalente, la doctrina jurídica distrital cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo.
6. Orientar la gerencia del desarrollo, proyección y fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2000
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0233444 N° 020747



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 3 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

7. Realizar estudios, investigaciones y análisis jurisprudenciales y doctrinales que beneficien y soporten la gestión desarrollada por las oficinas jurídicas de las entidades y organismos del Distrito.
8. Diseñar e implementar las políticas públicas en materia disciplinaria que contribuyan al fortalecimiento institucional, al desarrollo de la Administración Distrital y a la lucha contra la corrupción.
9. Diseñar e implementar las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.
10. Procurar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica.
11. Apoyar, orientar y asesorar la gestión de las entidades y organismos distritales para definir políticas públicas en materia de contratación, unificando criterios en cuanto a la aplicación de las normas y generando mecanismos para la ejecución concertada de acciones en materia de contratación.
12. Ejercer la Defensa del Distrito Capital en los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos que por razones de importancia económica, social, ambiental, de seguridad o cultural considere conveniente, así como ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, según el artículo 8 del Decreto 606 del 2011 o el que lo sustituya.
13. Solicitar a las distintas entidades y organismos distritales informe sobre el estado de los asuntos litigiosos en los cuales sean parte, a efectos de unificar los criterios de acción judicial de la Administración Distrital.
14. Solicitar periódicamente a las entidades y organismos distritales información sobre contratos, convenios y demás negocios jurídicos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 4º.- Estructura Interna. Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales la Secretaría Jurídica Distrital tendrá la siguiente estructura organizacional:

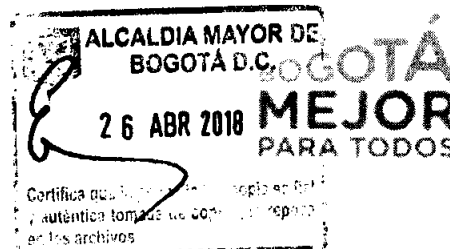
Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2009
NTC GP 1000-2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 10/35444 N° 976717



2214200-FT-604 Versión 02





Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 4 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

1. Despacho

- 1.1. Oficina de Control Interno
- 1.2. Oficina Asesora de Planeación
- 1.3. Oficina Asesora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

2. Subsecretaría Jurídica

- 2.1. Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
- 2.2. Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
- 2.3. Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica
- 2.4. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro

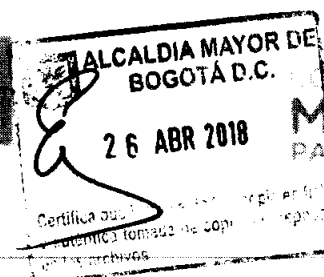
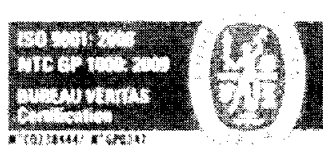
3. Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios

4. Dirección de Gestión Corporativa

Artículo 5º.- Despacho. Son funciones del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital las siguientes:

- 1. Dirigir el desarrollo y realización de las funciones jurídicas y administrativas de la entidad, orientando sus planes y políticas para el debido cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, en el marco de los principios de racionalización del gasto.
- 2. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en la adopción de políticas, planes y programas relacionados con la gestión jurídica en el Distrito Capital.
- 3. Asistir al/la Alcalde/sa Mayor en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.
- 4. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en materia de representación judicial y extrajudicial.
- 5. Asesorar al/la Alcalde (sa) Mayor en los procesos de articulación de las políticas, planes, programas y proyectos de las entidades distritales con la política jurídica nacional.
- 6. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en los asuntos relacionados con los proyectos de Acuerdo que deban presentarse al Concejo de Bogotá.
- 7. Dirigir la formulación, definición, ejecución y coordinación de las políticas de Gerencia Jurídica Pública en el Distrito Capital.
- 8. Implementar y evaluar las políticas de la Gerencia Jurídica Pública, la Gestión Judicial y la Prevención del Daño Anti-jurídico, así como las políticas en materia disciplinarias.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 5 de 18

"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

9. Orientar la formulación de las políticas públicas disciplinarias en el Distrito Capital y realizar el seguimiento de las mismas.
10. Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en la implementación de la política jurídica y disciplinaria.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad.
12. Suscribir los contratos que se requieran para el ejercicio de las funciones de la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría.
13. Definir la formulación e implementación de las políticas para el establecimiento, desarrollo y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión y del Sistema de Control Interno de la Entidad.
14. Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados en contra de los/as servidores/as y exservidores/as públicos de la Secretaría, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación o de la Personería de Bogotá.
15. Efectuar la revisión previa de los proyectos que en materia disciplinaria expida o deba expedir el Alcalde Mayor.
16. Dirigir la formulación y orientar las políticas y estrategias de la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital.
17. Presentar informes de las labores de la Secretaría al/la Alcalde/sa Mayor, a los organismos de control y a las demás autoridades que los requieran.
18. Liderar la formulación de la política de comunicaciones interna y externa de la Secretaría Jurídica Distrital.
19. Garantizar la efectiva prestación de los servicios a la ciudadanía, acorde con lo establecido en el Decreto Distrital 392 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 6º.- Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, además de las contempladas en las normas vigentes para el ejercicio del Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno y del Sistema Integrado de Gestión.

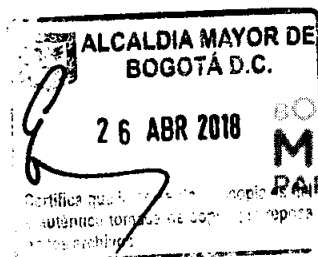
Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 101384447 NTC GP 1000



2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 6 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
8. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

Artículo 7º.- Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

1. Asesorar a la Alta Dirección en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan estratégico, los planes operativos y los proyectos de inversión de la entidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital y el objeto social de la entidad.
2. Asesorar a las diferentes dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan estratégico, los planes operativos y los proyectos de inversión de la entidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital y el objeto social de la entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC-OP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°10738441 N°SP2141



ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

26 ABR 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02

Certificado de autenticidad
Autenticidad garantizada por el
archivo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 7 de 18

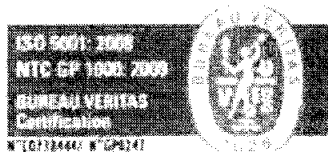
“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

3. Orientar la implementación, sostenibilidad y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y de las demás herramientas de gestión existentes, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Asesorar la formulación y efectuar seguimiento al anteproyecto anual de presupuesto de inversión y de funcionamiento, conjuntamente con la Dirección Corporativa, y en concordancia con el plan estratégico, los planes de gestión y los proyectos de inversión de la Entidad.
5. Asesorar a las diferentes dependencias en la conformación y análisis de estadísticas de gestión, la formulación, aplicación de indicadores de gestión y de mecanismos de evaluación del cumplimiento de objetivos y metas definidos en los planes, programas y proyectos, proponiendo las recomendaciones que permitan mejorar la eficacia de la Entidad.
6. Diseñar metodologías y herramientas para mejorar la gestión de la Secretaría Jurídica Distrital y de cada una de sus dependencias.
7. Estructurar el modelo de operación de la Entidad, en coordinación con las diferentes dependencias.
8. Asesorar a la Entidad en el estudio, organización y desarrollo administrativo, optimización y racionalización de trámites, y demás asuntos relacionados con la gestión de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión pública.
9. Elaborar los informes relacionados con las funciones a cargo de la Oficina, para ser presentados ante las autoridades o la ciudadanía, en la oportunidad requerida.

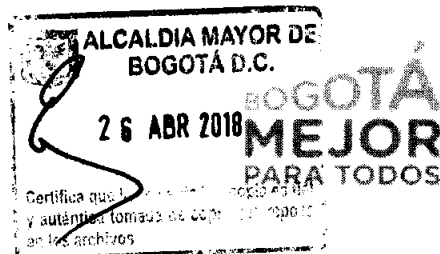
Artículo 8º.- Oficina Asesora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la oficina Asesora de Tecnologías de la información, las comunicaciones las siguientes.

1. Orientar la gestión estratégica con tecnologías de la información y comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI), que esté alineado a la estrategia y al modelo integrado de gestión de la Secretaría Jurídica Distrital.
2. Identificar oportunidades para adoptar nuevas tendencias tecnológicas que generen impacto en el desarrollo del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital y del país, así como velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



8



Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 8 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

3. Definir, implementar y mantener la arquitectura tecnológica empresarial de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital.
4. Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital, en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y para facilitar la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
5. Definir los criterios de optimización y métodos que orienten la toma de decisiones de inversión en tecnologías de la información buscando el beneficio económico y de los servicios de la Secretaría Jurídica Distrital.
6. Administrar las herramientas, las bases de datos, la plataforma tecnológica de información y comunicaciones de la Secretaría Jurídica Distrital, así como desarrollar y mantener los sistemas administrativos y misionales de la entidad para garantizar su funcionalidad y disponibilidad en su operación.
7. Implementar las metodologías y procedimientos que adopte la Entidad para el desarrollo, instalación, administración, seguridad y uso de la infraestructura tecnológica, teniendo en cuenta los lineamientos que en la materia generan las entidades competentes.
8. Garantizar el funcionamiento del soporte informático de la Página WEB de la Secretaría, según los lineamientos de la política de comunicaciones interna y externa.
9. Administrar los portales web y redes sociales de la Secretaría Jurídica Distrital, garantizando el cumplimiento de los lineamientos del gobierno en línea.
10. Diseñar e implementar un modelo de interoperabilidad de sistemas y gestión de información misional, con el fin de permitir el acceso a la misma por parte de entidades y otros actores, de manera ordenada e integrada, para facilitar la toma de decisiones.
11. Emitir los lineamientos técnicos del desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Secretaría.
12. Coordinar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Seguridad de la Información de la Secretaría Jurídica Distrital, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.
13. Mantener el inventario de activos de información de la Secretaría Jurídica Distrital con el fin de verificar y mantener los niveles de protección requeridos.

Artículo 9º.- Subsecretaría Jurídica. Son funciones de la Subsecretaría Jurídica las siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel : 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2000
NTC GP 1004: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 01354447 N° GP0147



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

26 ABR 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02

Certifica que
la información
está en los archivos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 9 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

1. Asesorar al Despacho de la Secretaría Jurídica en la formulación y orientación de la Gerencia Jurídica del Distrito Capital para la definición, adopción y ejecución de las políticas en materia de gestión judicial, contractual y prevención del daño anti-jurídico del Distrito Capital.
2. Orientar la implementación de las políticas sobre la gerencia jurídica, la gestión judicial y la prevención del daño anti-jurídico en el Distrito Capital.
3. Revisar y evaluar la legalidad de los proyectos de actos administrativos que deba suscribir el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a Jurídico Distrital.
4. Emitir pronunciamientos jurídicos cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos de coordinación de la administración distrital o al interior de un mismo sector administrativo, a solicitud del/la Alcalde/sa Mayor, del respectivo Secretario/a de Despacho o de los/as Jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces.
5. Orientar el desarrollo de las actividades, la proyección y el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.
6. Orientar y gerenciar el desarrollo de las actividades de las diferentes instancias de coordinación jurídica.
7. Coordinar la formulación de las políticas y estrategias de la función de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro en el Distrito Capital.
8. Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos dentro de los procesos disciplinarios de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios.
9. Revisar y/o proyectar los actos administrativos que deba emitir en materia disciplinaria el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
10. Definir los lineamientos para procurar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica.
11. Liderar y orientar el diseño de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.
12. Aprobar los estudios jurídicos que sean de interés distrital, en virtud del objeto y funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. -
13. Intervenir y proponer fórmulas de arreglo directo cuando surjan conflictos entre los organismos y entidades distritales.
14. Orientar, articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones a cargo de las Direcciones que integran la Subsecretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2000
NTC GP 1000:2000
BUREAU VERITAS
Certification
N° 02384447 N° 0238447



2214200-FT-604 Versión 02

ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

26 ABR 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Certifica que el contenido de este documento es fiel
reproducción del original tomado de la base de datos de la
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

15. Resolver sobre la procedencia de los recursos de reposición, apelación, queja y revocatoria directa que se interpongan ante el Despacho del/la Alcalde/sa Mayor, en contra de los actos administrativos.
16. Resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro y de las demás Direcciones que integran la Dirección Jurídica Distrital de Bogotá, D.C., cuando aquéllos sean procedentes.
17. Proyectar la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para la firma del/la Secretario/a Jurídico.
- 18. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 10º.- Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico. Son funciones de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico las siguientes:

1. Proponer a la Subsecretaría Jurídica las políticas en materia de gestión judicial y extrajudicial, así como en la prevención del daño antijurídico.
2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sector Central de la Administración Distrital, en aquellos asuntos que determine el/la Alcalde/sa Mayor.
3. Proponer a la Subsecretaría Jurídica las pautas para establecer las razones de trascendencia económica, social, cultural, ambiental de seguridad o de otra índole, que debido a su importancia ameriten el ejercicio de la representación judicial y/o extrajudicial por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.
4. Efectuar el seguimiento al ejercicio de la defensa judicial de las entidades y organismos distritales a través de los Sistemas de Información Jurídica establecidos.
5. Unificar y orientar los criterios de representación judicial y extrajudicial de la Administración Distrital.
6. Establecer directrices y lineamientos a nivel Distrital para los Comités de Conciliación, para identificar, seleccionar y analizar las temáticas análogas de causas litigiosas entre los ciudadanos y la Administración Distrital, que conlleven a la formulación de políticas.
7. Establecer los criterios y medidas administrativas para el cumplimiento y ejecución de las sentencias judiciales.



“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

8. Proyectar los actos administrativos requeridos para el cumplimiento de sentencias y providencias judiciales de la Secretaría Jurídica Distrital o por parte del Distrito Capital, o la Alcaldía Mayor y en aquellos asuntos que determine el/la Alcalde/sa Mayor.
9. Realizar seguimiento, análisis y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las sentencias, providencias judiciales de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o impacto jurídico, en las cuales sea parte Bogotá, Distrito Capital, y/o la Secretaría Jurídica Distrital actúe como representante judicial, o establezcan obligaciones a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
10. Administrar y operar el Sistema de Información de Procesos Judiciales, SIPROJ WEB BOGOTÁ y prestar la asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema. Igualmente, deberá definir los entes públicos, mixtos o de otra naturaleza que deben incorporar la información en el SIPROJ WEB.
11. Realizar seguimiento, asesorar y apoyar a los Comités de Conciliación de los órganos, entidades y organismos del Distrito Capital, que así lo requieran de acuerdo a los criterios que se definan por parte de la Subsecretaría Jurídica.
12. Expedir los conceptos jurídicos y pronunciamientos relacionados con su competencia y enmarcados en sus funciones.

Artículo 11º.- Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos. Son funciones de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos las siguientes:

1. Asesorar al Despacho de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de actos administrativos y de la unidad conceptual del Distrito.
2. Revisar los documentos de contenido o efecto legal procedentes de las entidades y/o organismos distritales que deban ser sancionados o suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor y/o el Secretario Jurídico Distrital, diferentes a los previstos en los numerales 8, 9, 15, 16 y 17 del artículo 9, y el numeral 8 del artículo 10 del presente Decreto.
3. Proyectar y/o revisar los actos administrativos que deben ser suscritos por el/la Secretario Jurídico Distrital en desarrollo de las funciones misionales de la entidad que le sean asignados, teniendo en cuenta el numeral anterior.
4. Expedir de manera conjunta con la Subsecretaría Jurídica los pronunciamientos jurídicos sobre los proyectos de Acuerdo y de Ley, que le sean solicitados a la Secretaría Jurídica Distrital, en los términos de los Decretos Distritales 6 de 2009 y 190 de 2010, o el que lo modifique, adicione o sustituya.

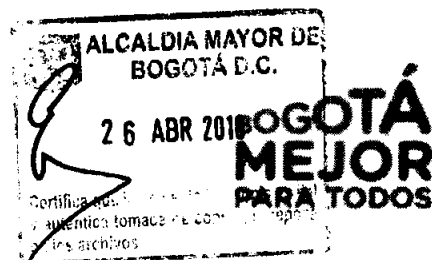
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2015
NIT 6010001230
BUREAU VERITAS
Certificación
FEBRERO 2016



2214200-FT-604 Versión 02





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 12 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

5. Expedir los conceptos jurídicos que sean requeridos a la Secretaría Jurídica Distrital, siempre y cuando no correspondan a otra dependencia.
6. Proponer a la Subsecretaría Jurídica los criterios de unificación jurídica cuando existan disparidad de criterios, entre las entidades distritales, previa solicitud de la Subsecretaría.
7. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

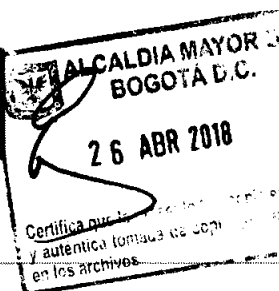
Artículo 12°.- Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica. Son funciones de la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar los despachos de la Secretaría Jurídica y de la Subsecretaría Jurídica Distrital, en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de estudios y análisis especializados, coordinación del cuerpo de abogados del Distrito Capital y gestión de la información jurídica.
2. Realizar estudios, análisis jurisprudenciales y doctrinales, e investigaciones jurídicas en temáticas de interés para el Distrito Capital, en beneficio de la gestión de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, en las entidades y organismos distritales.
3. Coordinar la realización de actividades académicas y de formación para el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.
4. Asesorar a la Secretaría Jurídica Distrital en la formulación y desarrollo de la política de coordinación jurídica de las entidades y organismos del Distrito Capital.
5. Elaborar los proyectos de política en materia jurídica de interés para el Distrito, buscado la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital.
6. Elaborar los proyectos de política en materia de contratación, buscado la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital.
7. Coordinar el diseño e implementación de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.
8. Apoyar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica, en procura que los mismos estén permanentemente actualizados y disponibles para las entidades y organismos distritales y la ciudadanía en general.
9. Apoyar al/la Secretario/a Jurídico/a Distrital y al/la Subsecretario/a Jurídico/a en todos los trámites, requisitos y procedimientos relacionados con las Asociaciones Público Privadas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

Página 13 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

10. Administrar, actualizar y operar los siguientes sistemas de información jurídica: Régimen Legal de Bogotá, el Sistema Iberoamericano de Defensa de los Intereses del Estado, Biblioteca Virtual y el Sistema de Información de la Abogacía General del Distrito Capital, o los que los reemplacen o complementen, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.
11. Proyectar los lineamientos de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios en las entidades distritales.
12. Asistir y apoyar a la Secretaría Jurídica y la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

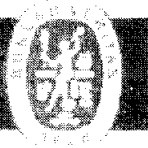
Artículo 13º.- Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro las siguientes:

1. Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, a otras entidades y organismos distritales.
2. Orientar a la ciudadanía y entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá D.C., en relación con el marco de regulación legal, el ejercicio de las actividades propias de las ESAL, y en general, respecto de sus derechos y obligaciones frente a la comunidad y las autoridades públicas en ejercicio del derecho de asociación.
3. Administrar, actualizar y operar el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.
4. Formular y coordinar las políticas para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, con las demás Entidades y Organismos Distritales que tienen a su cargo el desarrollo de ésta función.
5. Realizar las acciones y actividades necesarias en coordinación con los sectores de la Administración Distrital, cuyas entidades integrantes tengan funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro, para cumplir con dicha función y/o actividad.
6. Expedir las certificaciones especiales con destino a las cámaras de comercio, en los términos del artículo 8º del Decreto 427 de 1996, así como las certificaciones de inspección, vigilancia y control e históricas de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en el Bogotá, D.C., que sean o hayan sido sujeto de su inspección, vigilancia y control

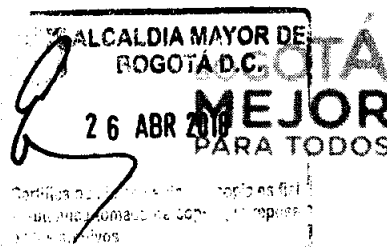
Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2008
MTC CP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certificación
N°02184447 / N°020742



2214200-FT-604 Versión 02





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 14 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

7. Reconocer y registrar las ligas y asociaciones de consumidores conforme a las disposiciones especiales sobre la materia.
8. Reconocer, registrar y efectuar el procedimiento administrativo tendiente a la conformación de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios, e inscribir el vocal de control y su junta directiva.
9. Expedir las certificaciones de existencia y representación legal de las ligas y asociaciones de consumidores y de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Interactuar con la Cámara de Comercio de Bogotá y demás organizaciones del sector privado, con el propósito de unificar criterios, desarrollar eficientemente y ejercer coordinadamente la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones y fundaciones e instituciones de utilidad común con domicilio en el Distrito Capital.
11. Estudiar y dar trámite de legalización a las solicitudes de posesión que formulen aquellos cabildos indígenas legalmente constituidos, que tengan tradición y domicilio en la ciudad, previo a su posesión ante el Alcalde Mayor.
12. Contribuir a la generación de políticas públicas para facilitar la oferta de servicios a la ciudadanía, haciendo seguimiento en temas específicos de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., en las diferentes etapas que comprendan la recopilación, adquisición, parametrización, organización, análisis y difusión de la información.
13. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

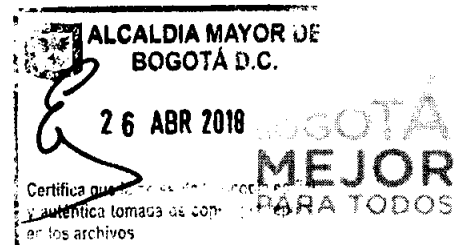
Artículo 14°.- Dirección Distrital De Asuntos Disciplinarios. Son funciones de la Dirección Distrital de Control Disciplinario las siguientes:

1. Asesorar al/la Secretario/a Jurídico en el diseño y formulación de políticas y estrategias para el ejercicio de la función disciplinaria en las entidades y organismos del Distrito Capital.
2. Asesorar a las diferentes oficinas de control disciplinario en la implementación y aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan.
3. Brindar herramientas de prevención de las conductas disciplinarias para el fortalecimiento institucional y la lucha contra la corrupción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Linea 195



2214200-FT-604 Versión 02





ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 15 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

4. Adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios cuya competencia sea del Alcalde Mayor; y proyectar para su firma los fallos correspondientes de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
5. Proyectar las decisiones de segunda instancia de los procesos adelantados contra los/as Alcaldes/sas Locales o ex Alcaldes/as Locales, cuya primera instancia corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno.
6. Asesorar y mantener informado al Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital en todo lo referente a la aplicación del régimen disciplinario y de los procesos que se adelanten contra los servidores de la Entidad.
7. Adelantar la indagación preliminar, la investigación formal y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
8. Proyectar las resoluciones mediante las cuales se haga efectiva la aplicación de las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores públicos cuyo nombramiento haya sido efectuado por el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a.
9. Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a servidores y ex servidores de la Secretaría, hasta su remisión a la jurisdicción coactiva, si es del caso.
10. Desarrollar actividades de capacitación a los operadores disciplinarios del Distrito.
11. Administrar y coordinar el Sistema de Información Disciplinaria Distrital, así como brindar asesoría a las entidades del Distrito en el manejo y operatividad del mencionado aplicativo.
12. Expedir los pronunciamientos y/o conceptos relacionados con temas de asuntos disciplinarios.

Artículo 15º.- Dirección De Gestión Corporativa. Son funciones de la Dirección de Gestión Corporativa las siguientes:

1. Asistir a la Secretaría Jurídica Distrital en la determinación de los objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.
2. Dirigir, coordinar y controlar al interior de la Secretaría la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos de carácter administrativo, logístico, operativo y financiero, de conformidad con las disposiciones vigentes.
3. Adelantar el proceso de Cobro Persuasivo de las obligaciones exigibles pendientes de pago a favor de la Secretaría.
4. Dirigir y coordinar las actividades de administración de recursos financieros, contables y presupuestales de la entidad, así como la formulación, planeación y ejecución del proyecto

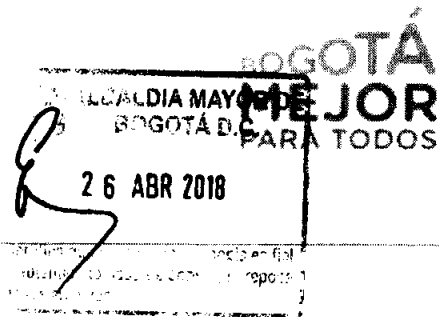
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1009-2008
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0233444 N° 0233444



2214200-FT-604 Versión 02





02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 16 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

anual del presupuesto de la entidad, las modificaciones, traslados y adiciones presupuestales a que haya lugar, con sujeción a las disposiciones legales y procedimientos respectivos.

5. Dirigir los procesos relacionados con el manejo del talento humano de la Entidad, bienestar social e incentivos, Plan Institucional de Capacitación (PIC), salud ocupacional, evaluación del desempeño, inducción, re inducción, clima organizacional y plan anual de vacantes.

6. Administrar, Organizar y coordinar el funcionamiento del sistema de gestión documental y sistema integrado de conservación de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

7. Coordinar, dirigir y adelantar el proceso de contratación de la Secretaría Jurídica Distrital en todas sus etapas.

8. Orientar y coordinar la atención y trámite de los requerimientos, peticiones, quejas y Solicitudes de los ciudadanos de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos, así como efectuar el seguimiento del trámite, contribuyendo a la optimización de la gestión administrativa de la entidad.

9. Administrar los bienes informáticos y de telecomunicaciones, el soporte técnico y las aplicaciones informáticas de la entidad a efectos de garantizar su debido funcionamiento

CAPÍTULO 3

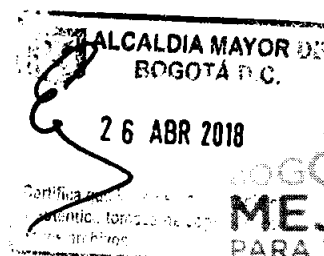
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16°.- Asuntos de competencias. Los negocios, funciones y asuntos que venían siendo atendidos por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General, serán asumidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°.- A partir del 30 de agosto de 2016 la Secretaría General asumirá la representación judicial y extrajudicial, de los asuntos en que la entidad actué como demandante o demandada, conforme a las competencias establecidas en el artículo 1° del Decreto Distrital 445 de 2015, entretanto serán atendidos por la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo 2°.- Las competencias especiales asignadas en el artículo 4 del Decreto Distrital 445 de 2015, serán asumidas por la Secretaría Jurídica Distrital, a excepción de la contenida en el numeral 4.9., la cual continuará a cargo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., como cabeza de sector gestión pública.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 17 de 18

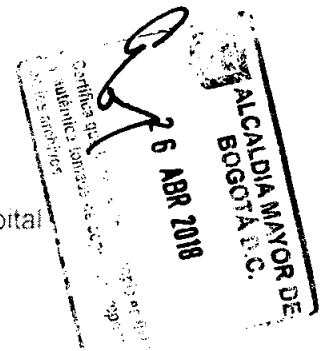
"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 3°. Las competencias especiales en el artículo 5 del Distrital Distrital 445 de 2015 estarán a cargo de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 17°.- Competencia en materia disciplinaria. Los procesos de competencia disciplinaria a cargo del Alcalde Mayor que venían siendo tramitados en la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría General, serán asumidos por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Instancias de Coordinación Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital se integra a las siguientes instancias de coordinación distrital:

1. Consejo Distrital de Gobierno
2. Consejo de Política Social
3. Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación.
3. Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital
4. Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital
5. Comisión Intersectorial de Servicio a la Ciudadanía
6. Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital
7. Comisión Intersectorial de Mujeres



Artículo 19°.- Conformación de la Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación. La Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación estará integrada por los/as Secretarios/as de Despacho cabeza de los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital y está presidido por el/la Secretario/a Jurídico/a Distrital.

Podrán ser invitados/as los/las servidores/as públicos/as de las entidades distritales, cuando los integrantes de la Comisión lo consideren necesario.

La Secretaría Técnica la ejercerá la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica y desarrollará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su norma de creación y en el artículo 5° del Decreto 546 de 2007 o la disposición que la modifique, adicione o sustituya.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000- 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 12124447-01/01/141



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 18 de 18

02 AGO 2016

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 1 Los/as Secretarios/as de Despacho podrán delegar su participación en los/as Directores/as o Jefes/as de Oficina Jurídica o en quien haga sus veces, o en los/as responsables de las áreas de contratación de cada Secretaría, según corresponda a cada estructura interna

Artículo 20º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación deroga los numerales 6 y 8 del artículo 2, y los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 34 del Decreto Distrital 267 de 2007, el Decreto Distrital 502 de 2009 y los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10 y 11 del Decreto Distrital 456 de 2015; el artículo 34 del Decreto Distrital 530 de 2015; modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 291 de 2008, modifica en lo pertinente el Decreto 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

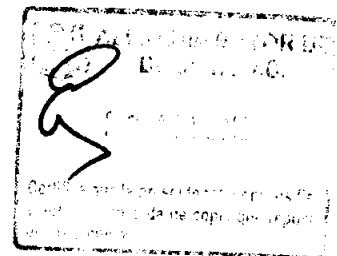
Dado en Bogotá, D.C., a los

02 AGO 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

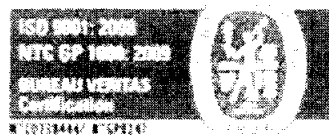
DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria General

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital



Proyecto: Zulma Rojas Suárez
Revisó: Gloria Edith Martínez Sierra
Luz Elena Rodríguez Quiroz
Ana Lucy Castro
Andrea Robayo Alfonso
Aprobó: William Antonio Burgos Durango

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2016

(03 AGO 2016)

"Por la cual se hace un nombramiento"

ELA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Decreto 101 de 2004,

RESUELVE:

Artículo 1º-: Nombrar a partir de la fecha, a la doctora Nombrar a la doctora LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.915.546, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 2º-: Notificar a la doctora LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3º-: Comunicar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente Resolución, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 4º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 AGO 2016

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proyecto: Alejandra Tobón Díaz - Nohora Patricia Rodríguez Barrera
Revisó y Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo

ACTA DE POSESIÓN No. 004

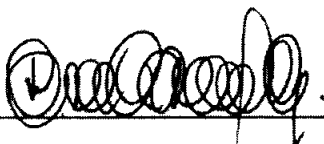
En Bogotá D.C., al tercer (3) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), compareció la doctora **LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.** para el cual fue nombrada mediante Resolución Nro. 005 de fecha 3 de agosto de 2016, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 28.915.546
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 3 de agosto de 2016
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 85170139
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 367 de 2014 y la Resolución 002 de 2016, expedido por: DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO, Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 3 de agosto de 2016.

Fecha de efectividad: 3 de agosto de 2016

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.


LA SECRETARÍA JURÍDICA


LA POSESIONADA

Proyectó: Luis Gabriel Torres Granados
Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **798** DE 20 DIC 2019

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 6 y 9 del artículo 38, artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., establece las atribuciones que tiene el Alcalde Mayor de Bogotá, entre ellas las consagradas en los numerales 3° y 4°, que se refieren a la dirección de la función administrativa distrital, a asegurar el cumplimiento de las funciones atribuidas y al ejercicio de la potestad reglamentaria, expidiendo las órdenes o los decretos necesarios para asegurar el cumplimiento de los Acuerdos Distritales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 638 de 2016 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones"*, se expidió el Decreto Distrital 323 de 2016 mediante el cual se estableció la Estructura Organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que la Secretaría Jurídica Distrital de acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **798** DE **20 DIC 2019** Pág. 2 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que en desarrollo de las funciones que permiten dar cumplimiento a tal objeto, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, en aspectos relacionados con la denominación de algunas direcciones que componen la Secretaría Jurídica Distrital, las funciones y competencias de las áreas que hacen parte de su estructura organizacional, las referencias normativas de las cuales se derivan tales funciones y otros asuntos, a efectos de llevar a cabo de manera plena la misión encomendada con su creación.

Que conforme el artículo 7° del Decreto Distrital 430 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital es la responsable de la gerencia del Modelo de Gestión Jurídica Pública, y le corresponde asumir las actividades necesarias para la planeación, dirección, coordinación, control y seguimiento para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados por el Distrito Capital en materia jurídica, haciéndose necesario complementar el objeto de la Entidad.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 212 de 2018 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018, confieren a la Secretaría Jurídica Distrital la competencia de mediar entre las entidades y organismos distritales para resolver controversias jurídicas que resulten entre ellas, debiéndose incorporar en el catálogo de funciones de la Entidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 438 de 2019, en el trámite para la objeción a los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá D.C., *“La Secretaría Jurídica Distrital revisará el texto de las objeciones parciales o totales, y de ser necesario lo complementará, con el fin de que el escrito sea suscrito por el Alcalde Mayor y radicado dentro del término legal ante el Concejo de Bogotá, D.C., teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993.”*

Que mediante el Decreto Nacional 1318 de 1988 artículo 1°, el presidente de la República delegó en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 3 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, que no estén sometidas al control de otra entidad.

Que las funciones de control, inspección y vigilancia de las entidades referidas son ejercidas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. mediante la Secretaría Jurídica Distrital de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Que los nombres de la Subsecretaría de la Entidad y de algunas direcciones serán modificados con el fin de reflejar de mejor manera su identidad y el alcance de sus funciones.

Que si bien el área de TICS de la Secretaría Jurídica Distrital tiene a su cargo la Implementación y soporte de los portales web y redes sociales, en el Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital se debe llevar a cabo la administración de los diferentes canales de comunicación de la Entidad.

Que de acuerdo a la naturaleza de la Oficina Asesora de Planeación de la Entidad, esta debe contribuir a la formulación, implementación y medición de las políticas de la Entidad para el ejercicio de sus funciones.

Que de acuerdo con la función de asistir, asesorar y apoyar jurídicamente al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. establecida en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital debe revisar la legalidad de los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención y memorandos de entendimiento que deba suscribir el/la Alcalde/sa y que remitan otras entidades luego de las revisiones que estas deban hacer para el efecto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

798

20 DIC 2019
DE Pág. 4 de 20

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que la función de mediación otorgada a la Entidad mediante el artículo 17 del Decreto Distrital 212 de 2018 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018, será adelantada por la Subsecretaría Jurídica Distrital con el apoyo de las Direcciones.

Que los recursos de reposición, apelación, queja y revocatoria directa que se interponen en contra de los actos administrativos del/la Alcalde/sa Mayor, deben ser resueltos por este/a mientras la labor de la Subsecretaría Jurídica consiste en el control de legalidad de los documentos revisados para el efecto, por la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

Que de acuerdo con la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, la Subsecretaría Jurídica en su calidad de superior inmediato de las Direcciones, le corresponde resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos que estas profieran, así como decidir sobre los asuntos que como superior le correspondan.

Que la función de asesorar a las Dependencias de la Entidad se desarrolla con un mayor grado de experticia desde cada una de las Direcciones, razón por la cual será reasignada a ellas y derogado el numeral 18 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Que la revisión que debe realizar la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos de los proyectos de actos administrativos y demás documentos de contenido legal a ser suscritos por el Alcalde Mayor o la Secretaría Jurídica Distrital, debe centrarse en la legalidad y juridicidad, conforme la naturaleza de la entidad.

Que desde la expedición del Decreto Distrital 323 en 2016, algunas normas que le dan sustento han sido modificadas, razón por la cual se hace necesario actualizar tales remisiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **798** DE **20 DIC 2019** Pág. 5 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que los sistemas de información jurídica que administra la Entidad se encuentran en constante evolución y cambio, lo cual hace conveniente mencionarlos de manera general sin los nombres que actualmente tienen.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto Distrital 430 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital es la competente para analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento actualmente regido por el artículo 2 de la Resolución 088 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. Tal función será asignada a la Dirección de Política Jurídica en razón a la administración que tiene del sistema de compilación normativa del Distrito Capital, que le permite realizar el análisis con un alto nivel de conocimiento y experticia.

Que es preciso no referir a las asociaciones de consumidores como quiera que de acuerdo con los artículos 7 y 9 del Decreto Nacional 1441 de 1982, el reconocimiento que otorga la Alcaldía Mayor de Bogotá es respecto a las ligas de consumidores y no a las asociaciones de consumidores, pues estas deben registrarse en las cámaras de comercio de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 al 45 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y Decreto Nacional 427 de 1996, este último compilado en el Decreto Nacional 1074 de 2015, artículo 2.2.2.40.1.1. y siguientes.

Que dentro de las funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, se requiere incluir la de emitir conceptos jurídicos y demás pronunciamientos en la materia, para poner a disposición de todos y mediante distintos medios, la experticia de esta dependencia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 6 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante oficio 2019EE3090, el Departamento Administrativo del Servicio Civil emitió *“CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE para la modificación de la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital”* contenida en el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 2°.- Objeto de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.”

Artículo 2°.- Modifíquese el numeral 12° del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016 y adiciónese los numerales 15°, 16°, 17° y 18°, de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. Para el cumplimiento del objeto general la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá las siguientes funciones básicas:

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 7 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

12.- Ejercer la Defensa del Distrito Capital en los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos que por razones de importancia económica, social, ambiental, de seguridad o cultural considere conveniente, y de todos aquellos que determine el Alcalde Mayor; así como ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, según el artículo 12 del Decreto 838 del 2018 o el que lo sustituya.

(...)

15. Mediar en las controversias jurídicas entre entidades u organismos Distritales suscitadas en el ejercicio de sus funciones.

16. Presentar al/la Alcalde/sa Mayor para su sanción u objeción por razones jurídicas o de inconveniencia, los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá, D.C.

17. Revisar la legalidad de los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la Alcalde/sa. Mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones.

18. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro constituidas como asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común, con domicilio en el Distrito Capital, sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, en disposiciones especiales, a otras entidades y organismos distritales.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 8 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3º.- Modifíquese los numerales 2, 2.1., 2.3. y 2.4. del artículo 4º del Decreto Distrital 323 de 2016, los cuales quedarán así:

“Artículo 4º.- Estructura Interna. Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales, la Secretaría Jurídica Distrital tendrá la siguiente estructura organizacional:

(...)

2. Subsecretaría Jurídica Distrital.

2.1 Dirección Distrital de Gestión Judicial.

(...)

2.3. Dirección Distrital de Política Jurídica.

2.4. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control.”

Artículo 4º.- Modifíquese el numeral 18º del artículo 5º del Decreto 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 5º.- Despacho. Son funciones del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital las siguientes:

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 9 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

18. Liderar la formulación de la política de comunicaciones interna y externa de la Secretaría Jurídica Distrital y administrar los diferentes canales de comunicación de la entidad.”

Artículo 5°.- Adiciónese el numeral 10 al artículo 7° del Decreto Distrital 323 de 2016, de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

(...)

10. Asesorar a la Entidad en la formulación, implementación y medición de las políticas generadas en ejercicio de sus funciones.”

Artículo 6°.- Modifíquese los numerales 3° y 9° del artículo 8 del Decreto Distrital 323 de 2016, de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las comunicaciones las siguientes:

(...)

3. Definir, implementar y mantener la infraestructura tecnológica de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital.

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 10 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

9. Implementar y prestar soporte técnico a los portales web y redes sociales de la Secretaría Jurídica Distrital, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de gobierno digital o los demás que definan las autoridades competentes para el efecto.”

Artículo 7°.- Modifíquese el primer inciso y los numerales 1°, 3°, 4°, 8°, 13°, 15° y 16° del artículo 9° del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 9°.- Subsecretaría Jurídica Distrital. Son funciones de la Subsecretaría Jurídica Distrital las siguientes:

1. Presentar al Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital, las propuestas de políticas sobre Gerencia Jurídica Pública del Distrito Capital y las demás que se elaboren al interior de la entidad.

(...)

3. Realizar el control de legalidad de los proyectos de actos administrativos que deba suscribir el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a Jurídico Distrital, así como los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la Alcalde/sa. Mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones.

4. Emitir pronunciamientos jurídicos cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos de coordinación de la administración distrital o al interior de un mismo sector administrativo, a solicitud del/la Alcalde/sa Mayor, del respectivo Secretario/a de Despacho o de los/as Jefes de las oficinas jurídicas o las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 11 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

dependencias que hagan sus veces, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 430 de 2018.

(...)

8. Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación y/o de queja interpuestos dentro de los procesos disciplinarios de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, así como la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para la firma del/la Secretario/a Jurídico Distrital.

(...)

13. Realizar con el apoyo de las Direcciones, la mediación de las controversias jurídicas entre entidades u organismos Distritales suscitadas en el ejercicio de sus funciones.

(...)

15. Ejercer el control de legalidad de los documentos jurídicos para firma del/la Alcalde/sa Mayor, que resuelvan los recursos de reposición, apelación, queja y las solicitudes de revocatoria directa.

16. Resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, y de las demás Direcciones que integran la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, D.C., cuando aquéllos sean procedentes.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **798** DE **20 DIC 2019** Pág. 12 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8°.- Modifíquese los numerales 1°, 3°, 10° y 11° del artículo 10° del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónese el numeral 13, de la siguiente forma:

“Artículo 10°.- Dirección Distrital de Gestión Judicial. Son funciones de la Dirección Distrital de Gestión Judicial las siguientes:

1. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital previo asesoramiento de la Dirección de Política Jurídica, las políticas en materia de gestión judicial y extrajudicial, así como en la prevención del daño antijurídico.

(...)

3. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital las pautas para establecer las razones de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o de otra índole, que debido a su importancia ameriten el ejercicio de la representación judicial y/o extrajudicial por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.

(...)

10. Administrar y operar el Sistema de Información de procesos judiciales y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema. Igualmente, deberá definir los entes públicos, mixtos o de otra naturaleza que deben incorporar o intercambiar información en tal sistema de Información.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 13 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

11. Realizar seguimiento, asesorar y apoyar a los Comités de Conciliación de los órganos, entidades y organismos del Distrito Capital, que así lo requieran de acuerdo a los criterios que se definan por parte de la Subsecretaría Jurídica Distrital.

(...)

13. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 9°.- Modifíquese los numerales 2°, 4°, 6° y 7° del artículo 11° del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónesele los numerales 8°, 9° y 10°, de la siguiente forma:

“Artículo 11°.- Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos. Son funciones de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos las siguientes:

(...)

2. Revisar la legalidad de los proyectos de actos administrativos y los documentos de contenido o efecto legal procedentes de las entidades y/o organismos distritales que deban ser sancionados o suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor y/o el Secretario Jurídico Distrital, diferentes a los previstos en los numerales 8, 9, 16 y 17 del artículo 9.

(...)

4. Expedir de manera conjunta con la Subsecretaría Jurídica Distrital los pronunciamientos jurídicos sobre los proyectos de Acuerdo y de Ley, que le sean

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 14 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

solicitados a la Secretaría Jurídica Distrital, en los términos de los Decretos Distritales 6 de 2009 y 438 de 2019, o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

6. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital los criterios de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios, entre las entidades distritales, previa solicitud de la Subsecretaría.

7. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica Distrital en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

8. Informar a la Dirección Distrital de Política Jurídica, cuando haya lugar a ello, los asuntos o temáticas que puedan ser objeto de formulación de política, de acuerdo con el ámbito funcional de la Dirección.

9. Revisar los documentos jurídicos mediante los cuales se resuelvan los recursos de reposición, apelación, queja y las solicitudes de revocatoria directa, interpuestos contra actos expedidos por el Alcalde Mayor, diferentes a temas disciplinarios.

10. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 10°.- Modifíquese el artículo 12 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 12°.- Dirección Distrital de Política Jurídica. Son funciones de la Dirección Distrital de Política Jurídica, las siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 15 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

- 1. Asesorar los despachos de la Secretaría Jurídica Distrital y de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de estudios y análisis especializados, coordinación del cuerpo de abogados del Distrito Capital y gestión de la información jurídica.*
- 2. Realizar estudios, análisis jurisprudenciales y doctrinales, e investigaciones jurídicas en temáticas de interés para el Distrito Capital, en beneficio de la gestión de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, en las entidades y organismos distritales.*
- 3. Coordinar la realización de actividades académicas y de formación para el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.*
- 4. Asesorar a la Secretaría Jurídica Distrital en la formulación y desarrollo de la política de coordinación jurídica de las entidades y organismos del Distrito Capital.*
- 5. Elaborar los proyectos de política en materia de contratación y demás temas jurídicos de interés para el Distrito, buscando la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital.*
- 6. Coordinar el diseño e implementación de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

798

20 DIC 2019
DE

Pág. 16 de 20

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

7. Apoyar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica, en procura que los mismos estén permanentemente actualizados y disponibles para las entidades y organismos distritales y la ciudadanía en general.

8. Apoyar al/la Secretario/a Jurídico/a Distrital y al/la Subsecretario/a Jurídico/a Distrital en todos los trámites, requisitos y procedimientos relacionados con las Asociaciones Público Privadas.

9. Administrar, actualizar y operar los sistemas de información jurídica que la Secretaría Jurídica Distrital establezca para el control y operatividad de la gestión jurídica distrital, que no se encuentren a cargo de otra Dirección.

10. Proyectar los lineamientos de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios en las entidades distritales.

11. Asistir y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital y la Subsecretaría Jurídica Distrital en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

12. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital las políticas en materia de prevención del daño antijurídico que se relacionen con los temas competencia de la dirección.

13. Analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento que la Secretaría Jurídica Distrital determine.

14. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 17 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 11°.- Modifíquese los numerales 3°, 4°, 6°, 7° y 9° del artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónese los numerales 14°, 15° y 16°, de la siguiente manera:

“Artículo 13°.- Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control las siguientes:

(...)

3. Administrar, actualizar y operar el Sistema de información para atender el control y seguimiento de las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.

4. Promover, apoyar y asesorar a la Dirección Distrital de Política Jurídica en el desarrollo de políticas para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, con las demás Entidades y Organismos Distritales que tienen a su cargo el desarrollo de esta función.

(...)

6. Expedir las certificaciones especiales con destino a las cámaras de comercio, en los términos del artículo 2.2.2.40.1.8. del Decreto 1074 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, así como las certificaciones de inspección, vigilancia y control e históricas de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C., que sean o hayan sido sujeto de su inspección, vigilancia y control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

f



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE

Pág. 18 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

7. Reconocer y registrar las ligas de consumidores conforme a las disposiciones especiales sobre la materia.

(...)

9. Expedir las certificaciones de existencia y representación legal de las ligas de consumidores y de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios.

(...)

14. Expedir los conceptos jurídicos y pronunciamientos relacionados con su competencia y enmarcados en sus funciones.

15. Informar a la Dirección Distrital de Política Jurídica, cuando haya lugar a ello, los asuntos o temáticas que puedan ser objeto de formulación de política, de acuerdo con el ámbito funcional de la Dirección.

16. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 12°.- Modifíquese el primer inciso y el numeral 11 del artículo 14 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 14°.- Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios. Son funciones de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinario las siguientes.

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 19 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

11. Administrar y coordinar el Sistema de Información para atender el control y seguimiento de los Procesos Disciplinarios y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Nacional, el Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.”

Artículo 13°- Vigencias y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga los numerales 17 y 18 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 y modifica y/o adiciona los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del mismo Decreto Distrital 323 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **20 DIC 2019**

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

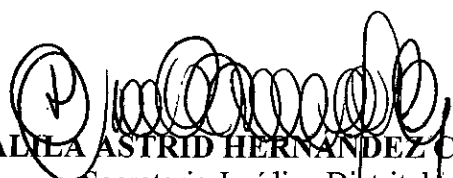
Continuación del Decreto N°.

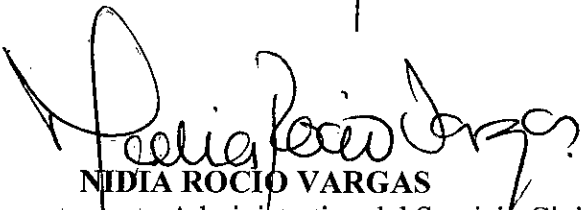
798

DE

Pág. 20 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.


DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital


NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Elaboró: Pedro Cuéllar Trujillo

Revisó: Ana Lucy Castro / Luz Elena Rodríguez / Alexandra Navarro / Andrea Robayo / Juan Carlos León / Camilo Peña / Diego Ojeda

Ethel Vásquez

Aprobó: Mónica Cabra

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

**MEMORANDO**

583

Bogotá, 8 de mayo de 2020

PARA: **GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**
Director Jurídico

DE: **YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ**
Alcaldesa Local de Kennedy

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-235
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ACCIONANTE: FANNY VILLAREAL OSPINA
ACCIONADOS: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
Y OTROS
RAD. 20204210749362

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ en mi calidad de Alcaldesa Local de Kennedy, dentro del término legal otorgado por este Despacho, me permito dar respuesta a la Acción de Tutela de la referencia, para lo cual hago pronunciamiento así:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

Es preciso comunicar al señor juez, que mediante el Decreto 113 de 15 de abril de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, ordena a los Fondos de Desarrollo Local, para el caso de **Kennedy trasladar la suma de \$ 53.635.815.634, para que sean ejecutados a través del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para Mitigar el Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.** programa liderado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro de sus 3 canales (Transferencias Monetarias, Bonos Canjeables, Subsidios en Especies).

La finalidad es llegar a 500.000 familias que no tienen sustento para mantener un hogar durante la cuarentena, cabe aclarar que desde el 28 de marzo se inició la entrega de esta ayuda y a la fecha no se ha terminado.

¿Quiénes pueden recibir la ayuda?

Es para personas en situación de pobreza, con trabajos no formales o inactivos. También podrán recibirla aquellos que no son pobres, pero si están en riesgo de caer en la pobreza ante una emergencia de estas.

Para las familias que se encuentren en programas del Gobierno Nacional como Familias en Acción, Jóvenes en Acción o Colombia Adulto Mayor, el Distrito realizará una transferencia adicional hasta completar el valor del ingreso mínimo garantizado.

¿Cuáles son los criterios para ser beneficiario?

Estar clasificado como hogar pobre o vulnerable según el censo del Dane, Sisben IV y Planeación Distrital entre otras fuentes la encuesta de pobreza multipropósito. A su vez, cumplir con la medida de aislamiento vital y quedarse en casa.

¿De cuánto es el beneficio?

Cada hogar pobre recibirá un aporte de, al menos, \$423.000. que es lo mínimo que necesita una familia en pobreza de cuatro personas para tener comida, techo y sustento durante los 23 días de la cuarentena. Es aporte equivale al 65 % del gasto de un hogar pobre de Bogotá, para un periodo de 23 días de aislamiento.

Se dará un aporte de \$178.000 a los hogares vulnerables, que corresponde al complemento para una canasta mínima de alimentación de un hogar de bajos ingresos, pero no pobre, para 23 días.

En el caso de hogares que reciban transferencia del Gobierno Nacional como Familias en Acción, Jóvenes en Acción o Colombia Adulto Mayor, el Distrito les realizará una transferencia adicional hasta completar el valor del ingreso mínimo garantizado, según sea una familia pobre o vulnerable.

Para los hogares de vendedores o trabajadores informales que reciban el aporte de \$160.000 del Gobierno Nacional, el Distrito también les realizará una transferencia hasta completar el valor del ingreso mínimo garantizado según sea familia pobre o vulnerable.

Además, los servicios públicos para estratos 1 y 2 no serán cortados en ningún caso.

¿Cómo se accede a la ayuda?

Para recibir el beneficio no es necesario inscribirse en ningún lugar ya que la Alcaldía Mayor estará contactando a los hogares por vía telefónica o mensaje de texto.

Los subsidios se entregan a través de tres modalidades. La primera es una transferencia monetaria con ayuda de bancos u operadores para pagos a través de celulares. **Es decir, en cuentas bancarias, monederos electrónicos o giros.**

La otra modalidad es la de bonos canjeables mediante tarjetas que se distribuirán a la población. Con ellas podrán realizar comprar o retiros.

Finalmente está la opción de subsidios en especie. Con esta **se hará entrega de mercados de forma directa a cada hogar en los casos de familias** que por su ubicación geográfica o condición de vida no pueden acceder a los canales anteriores.

¿Cómo se identifican los hogares?

De acuerdo con diferentes bases de datos, entre ellas el Sisbén, y distintos criterios geográficos. Luego la Alcaldía Mayor llamará a los beneficiarios por teléfono o con un mensaje de texto.

¿De dónde sale el dinero?

Los recursos provienen del presupuesto del Distrito y de donaciones de dinero o en especie de parte de los ciudadanos y personas del sector privado.

El Distrito también está generando ayudas por parte de la Secretaria de Integración Social dentro del programa Bogotá Solidaria en Casa y adicional a 1041 habitantes de calle se encuentran aislados en los servicios de la Secretaría; sin embargo, aún hay muchos que se niegan a la ayuda; los Ángeles Azules de la SDIS están presentes en las calles para garantizar que las personas reciban alimento, hacen control de síntomas y sensibilizan sobre la pandemia.

La Secretaria General de Presidencia, presentó las acciones que el Gobierno Nacional ha tomado en el marco de la crisis e informó sobre las ayudas a cargo de la Secretaria Distrital Educación por medio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y su funcionamiento en la coyuntura (el cual llega a las casas de los estudiantes) y que, alrededor de 1.700.000 de adultos mayores, recibirán un giro de \$80.000.

De igual forma están accediendo a los 2.6 millones de familias incluidas en el programa Familias en Acción se les girará un recurso adicional de \$330.000; a las 400.000 personas que están en Jóvenes en Acción, se les girará cerca de \$700.000; se destinará un giro a los trabajadores de cuenta propia que no se encuentran en los niveles más bajos del Sisbén pero, por el carácter itinerante de sus ingresos, deben ser apoyados.

El Departamento Nacional de Planeación, teniendo en cuenta la información más actualizada de la base de datos del Sisbén, DPN, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda, distribuirá ayudas a través del programa **Ingreso Solidario**, que corresponde a un esquema mediante el cual se entregará una transferencia monetaria – sin ningún tipo de condición- en favor de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad que no sean beneficiarios de programas sociales del Gobierno Nacional y brindara apoyo a los hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad afectados en sus ingresos como consecuencia de la pandemia del coronavirus, **que no hagan parte de los programas sociales “Familias en Acción” “Colombia Mayor” “Jóvenes en Acción” y Devolución del IVA**”, podrán acceder a esta medida social, con este programa se pretende realizar un giro de \$160.000 pesos a las familias que sean escogidas como beneficiarias, se proyecta abarcar un total de 3.000.000 de familias y tener una cobertura en 32 Departamentos, a quienes sean escogidos y no tengan cuentas en el sistema financiero se les enviara un mensaje de texto a su teléfono celular indicándole la entidad financiera en donde debe abrir su producto digital de fácil uso donde recibirá sus recursos.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y las pretensiones de la presente acción de tutela, que la Alcaldía Local de Kennedy no es la competente para resolver de fondo la solicitudes realizadas por la aquí accionante, ya que no maneja bases de datos ni hace la asignación de ayudas en el programa Bogotá Solidaria; y que no ha vulnerado los derechos alegados por la señora **FANNY VILLAREAL OSPINA**, en la presente acción de tutela se configura **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2591 de 1991 que dispone los lineamientos y trámites a seguir en desarrollo de la acción de tutela, que por tanto deben servir como guía a todas las personas que acudan a tan importante y excepcional mecanismo judicial. Son pilares fundamentales de la acción de tutela, la prevalencia del derecho sustancial, la economía procesal y la eficacia.

Si bien la acción de tutela corresponde a un proceso judicial de carácter excepcional en el cual las formalidades requeridas para su empleo son mínimas, es igualmente cierto que existen algunos requerimientos básicos de todo proceso judicial, que ni siquiera la

misma acción de tutela puede obviar, y que surgen como imprescindibles para que el proceso jurídico sea viable, cumpliendo así con su cometido institucional, cual es el obtener un pronunciamiento judicial que genere efectos jurídicos.

La competencia del juez y la capacidad de las partes para intervenir en el proceso son elementos que deben estar muy bien definidos en cualquier proceso. En relación con este último elemento debe existir una correcta integración por causa activa y pasiva. La causa activa corresponde a la titularidad del demandante respecto de los derechos fundamentales infringidos, la capacidad para actuar en representación de otros a quienes resulta imposible defender directamente sus propios derechos, o la capacidad para actuar como apoderado judicial de acuerdo con los requerimientos legales para el efecto.

Por causa pasiva es importante resaltar, que, dada la informalidad de la tutela, los actores, en razón de su deficiente conocimiento jurídico pueden vincular como responsable directo de la vulneración de sus derechos fundamentales a quienes en su parecer son o fueron los causantes de la violación de los derechos por ellos reclamados, dejando de lado a quienes realmente sí tienen la obligación de responder y que por tal motivo deben asumir las consecuencias de su conducta.

Dado que dichas situaciones pueden presentarse con alguna frecuencia, el juez constitucional, como experto jurídico, debe sanear dichas falencias en aras de proteger los derechos expuestos, subsanando tales inconvenientes, labor que puede cumplir a cabalidad gracias a las herramientas jurídicas de que dispone, permitiendo así que el proceso cumpla sus fines jurídicos, es decir, garantizar la protección constitucional de los derechos fundamentales afectados.

En esta perspectiva se observa que, mediante auto del 8 de marzo de 2001, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, se expusieron los siguientes argumentos:

“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La

incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.

“No obstante, las consecuencias de la indebida designación del demandado son diferentes en el marco de la acción de tutela, ya que la informalidad y agilidad con que la Carta reviste a dicha vía judicial, hacen que sea el propio juez, en su calidad de promotor de la actuación, quien tenga la obligación subsidiaria de corregir el error en que el demandante haya podido incurrir a la hora de denominar la persona o autoridad que, a su juicio, es responsable de la vulneración del derecho invocado.

“ (...).

“Lo que de común ocurre es que el demandante asuma por responsable de la vulneración a quien de manera inmediata o aparente resalta como tal, sin que en todos los casos dicha coincidencia sea real. Por ello es por lo que, en el marco de este procedimiento de excepción, no puede exigírsele al demandante tal precisión en el manejo de los conceptos jurídicos; aunque sí, en cambio, debe encargarse al juez para que, en caso de que tal imprecisión suceda, la supla él mismo, con el conocimiento jurídico que se le presume, o echando mano de las herramientas probatorias que le da la ley. En últimas, es la protección eficaz del derecho fundamental lo que le mueve al legislador, antes que el apego a ciertas formalidades procedimentales que, en el caso de las garantías constitucionales, podrían hacerla inoperante.”.

PETICIONES

En consideración de lo discurrido, y con base en los postulados legales que se dejaron extractados solicito:

PRIMERA: Que **SE DESVINCULE** de la presente acción de tutela por **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA** y por no acreditarse la concurrencia de las exigencias previstas por la Corte Constitucional a la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY**.

SEGUNDA: Que se **NOTIFIQUE** el fallo de manera **TOTAL** (es decir completo, no solo su parte resolutive y con la firma del juez) a la Alcaldía Local de Kennedy a fin de ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Cordial Saludo,



YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

Alcalde.Kennedy@gobiernobogota.gov.co

ELABORÓ, PATRICIA RUIZ SARAY – ABOGADA.

APROBÓ Y REVISÓ: NORMA LETICIA GUZMÁN RIMOLLI- COORDINADORA ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA

Bogotá, D.C.
180

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

ASUNTO: Acción De Tutela Nro. 2020 - 00235
ACCIONANTE: Fanny Villareal Ospina
ACCIONADOS: Alcaldía Mayor de Bogotá
VINCULADOS: Secretaria Distrital de Gobierno y otros.

RADICADO INTERNO: 20204210749362.

GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA, identificado con C.C. No. 74.369.856, en calidad de Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., según Resolución de nombramiento No. 00014 de fecha 10 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0005 del 13 de enero de 2020; debidamente facultado para ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, de conformidad con el poder general otorgado por el doctor **LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**, identificado con C.C. No. 80.182.005, en calidad de Secretario Distrital de Gobierno, manifiesto que me opongo desde ya a la prosperidad de las súplicas de la acción impetrada por las razones que a continuación expongo:

I. REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LAS LOCALIDADES

Mediante Decreto Distrital 212 del cinco (05) de abril de 2018, el Alcalde Mayor de Bogotá delegó en el Secretario Distrital de Gobierno, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Secretaría Distrital de Gobierno, de todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen, incurran o participen las localidades, los Fondos de Desarrollo Local, las Juntas Administradoras Locales y/o los Alcaldes Locales, las Inspecciones de Policía, al igual que las dependencias que hagan parte de la entidad.

Mediante Escritura Pública No. 0216 de fecha febrero 03 de 2020 de la Notaría 36 del Círculo Notarial de Bogotá, el doctor **LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**, identificado con C.C. No. 80.182.005, en calidad de Secretario Distrital de Gobierno, otorgó poder General amplio y

suficiente, al doctor **GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**, en su calidad de Director Técnico, Código 009, Grado 07 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, para ejercer la representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Secretaría Distrital de Gobierno, con las mismas facultades otorgadas en el Decreto Distrital 212 del 05 de abril de 2018, para todos aquellos procesos relacionados con acciones de Tutela, por lo que en cumplimiento de dicho poder conferido, en aras de adecuar el trámite de la acción, se deberá surtir la notificación de los autos y providencias que se emitan dentro del amparo constitucional en la Secretaría Distrital de Gobierno, cuando ésta se encuentren accionada o vinculada, incluidas aquellas que se dirijan contra las alcaldías locales y sus dependencias. Las respectivas notificaciones se efectuarán a través de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno.

II. ANTECEDENTES

2.1 DERECHO SOLICITADO

La señora **FANNY VILLARELA OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51.654.251 de Bogotá. Interpone acción de tutela para solicitar la protección de los derechos fundamentales a la alimentación, a la vida, a la dignidad, a la igualdad en conexidad con el mínimo vital y al derecho a la salud, por considerar que están siendo vulnerados por la entidad accionada.

2.2 HECHOS

Manifiesta la accionante que es una mujer de 58 años de edad, empleada doméstica, que reside sola, en arriendo en la casa identificada con nomenclatura urbana 83 # 7 D – 44 Barrio Valladolid de la ciudad de Bogotá, estrato 2, pago arriendo mensual donde reside, recibos de servicios públicos, alimentación y vestuario.

Indica que durante tres días a la semana, trabajaba de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. como empleada doméstica, y con lo que se ganaba diariamente, cubría su alimentación y los gastos mínimos vitales que se dan en su hogar.

Aduce que sufre de hipertensión, y que tiene problemas cardiovasculares, por lo cual no puede hacer fuerza; según su decir, tiene SISBÉN nivel 1 y actualmente está a la espera de una operación por aneurisma.

Señala que desde que se inició el confinamiento decretado por el Gobierno Nacional, en razón a la pandemia COVID 19, por la que se está atravesando, no ha podido laborar, y su mínimo vital se está viendo seriamente afectado, por lo que no tiene en este momento como cubrir los gastos mínimos vitales para sostenerse.

Agrega que han pasado seis semanas de cuarentena, en las que no ha podido laborar, los pocos y escasos ahorros que tenía se le agotaron, no tiene alimento, no ha recibido ayuda alguna de la Alcaldía de Bogotá, ni de sus entidades encargadas de velar por esta situación, no tiene recursos para el pago del arriendo, tampoco para el mercado, esta sin dinero para sostenerse.

Finalmente señala que como consecuencia de la omisión perpetrada por la Alcaldía Mayor De Bogotá, representada por la señora alcaldesa Claudia López Hernández a través de sus entidades, Secretaria de Integración Social y la Secretaria Distrital de Habitad, al no programar ni proveer los Kits alimentarios y subsidios para las familias vulnerables correctamente e igualitariamente al declararse la Pandemia, se están vulnerando sus derechos.

En consecuencia, pretende mediante esta acción de tutela que el Juez Constitucional ordene a las entidades accionadas:

“PRIMERA: Se ordene de forma inmediata a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL O A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA para que de manera inmediata se me envíe un mercado que provea a una persona en lo más necesario y básico para la subsistencia como es el arroz, la lenteja, frijol, garbanzo, café, chocolate, leche, aceite, panela, sal, azúcar, pasta, huevos, pan, latas de sardinas, papa, jabón, papel higiénico y demás productos que la entidad considere.

SEGUNDA: Se solicita a la SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAD hacer entrega de los subsidios anunciados por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA para el pago del canon de arrendamiento.

TERCERA: Que se programen fechas y lugares donde pueda reclamar y recibir los mercados para mi sostenimiento mientras el confinamiento y la pandemia perdure en el tiempo y sea esta levantada oficialmente por decreto, así mismo se me informe el sistema por el cual puedo obtener estos mercados de manera periódica que me servirán para mi sostenimiento mientras podemos volver a trabajar.

CUARTA: Se ordene a la señora Alcaldesa de Bogotá, que delegue una visita a mi casa para que indaguen mis necesidades actuales y ordene sea asistida de tal forma que se garantice mi mínimo vital.

QUINTA: Se ordene a la señora Alcaldesa de Bogotá, tener en cuenta que pertenezco a las personas vulnerables de esta ciudad y que debemos estar protegidas por todos los programas que benefician la vida.”

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi condición de representante para la gestión judicial y extrajudicial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, me opongo a las pretensiones del accionante, por cuanto no se generó vulneración alguna al derecho alegado, conforme a los argumentos de defensa que se exponen a continuación.

IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Mi representada, mediante memorando No. 20205830004073 del 08 de mayo de 2020, el cual hace parte integral de la presente respuesta, se pronunció de la siguiente manera:

*“(…) **YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ** en mi calidad de Alcaldesa Local de Kennedy, dentro del término legal otorgado por este Despacho, me permito dar respuesta a la Acción de Tutela de la referencia, para lo cual hago pronunciamiento así:*

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES.

*Es preciso comunicar al señor juez, que mediante el Decreto 113 de 15 de abril de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, ordena a los Fondos de Desarrollo Local, para el caso de **Kennedy trasladar la suma de \$ 53.635.815.634, para que sean ejecutados a través del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para Mitigar el Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.** programa liderado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro de sus 3 canales (Transferencias Monetarias, Bonos Canjeables, Subsidios en Especies).*

La finalidad es llegar a 500.000 familias que no tienen sustento para mantener un hogar durante la cuarentena, cabe aclarar que desde el 28 de marzo se inició la entrega de esta ayuda y a la fecha no se ha terminado.

¿Quiénes pueden recibir la ayuda?

Es para personas en situación de pobreza, con trabajos no formales o inactivos. También podrán recibirla aquellos que no son pobres, pero si están en riesgo de caer en la pobreza ante una emergencia de estas.

Para las familias que se encuentren en programas del Gobierno Nacional como Familias en Acción, Jóvenes en Acción o Colombia Adulto Mayor, el Distrito realizará una transferencia adicional hasta completar el valor del ingreso mínimo garantizado.

¿Cuáles son los criterios para ser beneficiario?

Estar clasificado como hogar pobre o vulnerable según el censo del Dane, Sisben IV y Planeación Distrital entre otras fuentes la encuesta de pobreza multipropósito. A su vez, cumplir con la medida de aislamiento vital y quedarse en casa.(…)”

*“(…)Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y las pretensiones de la presente acción de tutela, que la Alcaldía Local de Kennedy no es la competente para resolver de fondo la solicitudes realizadas por la aquí accionante, ya que no maneja bases de datos ni hace la asignación de ayudas en el programa Bogotá Solidaria; y que no ha vulnerado los derechos alegados por la señora **FANNY VILLAREAL OSPINA**, en la presente acción de tutela se configura **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2591 de 1991 que dispone los lineamientos y trámites a seguir en desarrollo de la acción de tutela, que por tanto deben servir como guía a todas las personas que acudan a tan importante y excepcional mecanismo judicial. Son pilares fundamentales de la acción de tutela, la prevalencia del derecho sustancial, la economía procesal y la eficacia.*

Si bien la acción de tutela corresponde a un proceso judicial de carácter excepcional en el cual las formalidades requeridas para su empleo son mínimas, es igualmente cierto que existen algunos requerimientos básicos de todo proceso judicial, que ni siquiera la misma acción de tutela puede obviar, y que surgen como imprescindibles para que el proceso jurídico sea viable, cumpliendo así con su cometido institucional, cual es el obtener un pronunciamiento judicial que genere efectos jurídicos.

La competencia del juez y la capacidad de las partes para intervenir en el proceso son elementos que deben estar muy bien definidos en cualquier proceso. En relación con este último elemento debe existir una correcta integración por causa activa y pasiva. La causa activa corresponde a la titularidad del demandante respecto de los derechos fundamentales infringidos, la capacidad para actuar en representación de otros a quienes resulta imposible defender directamente sus propios derechos, o la capacidad para actuar como apoderado judicial de acuerdo con los requerimientos legales para el efecto.

Por causa pasiva es importante resaltar, que, dada la informalidad de la tutela, los actores, en razón de su deficiente conocimiento jurídico pueden vincular como responsable directo de la vulneración de sus derechos fundamentales a quienes en su parecer son o fueron los causantes de la violación de los derechos por ellos reclamados, dejando de lado a quienes realmente sí tienen la obligación de responder y que por tal motivo deben asumir las consecuencias de su conducta.

Dado que dichas situaciones pueden presentarse con alguna frecuencia, el juez constitucional, como experto jurídico, debe sanear dichas falencias en aras de proteger los derechos expuestos, subsanando tales inconvenientes, labor que puede cumplir a cabalidad gracias a las herramientas jurídicas de que dispone, permitiendo así que el proceso cumpla sus fines jurídicos, es decir, garantizar la protección constitucional de los derechos fundamentales afectados.

En esta perspectiva se observa que, mediante auto del 8 de marzo de 2001, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, se expusieron los siguientes argumentos:

“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a res-

ponder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.

“No obstante, las consecuencias de la indebida designación del demandado son diferentes en el marco de la acción de tutela, ya que la informalidad y agilidad con que la Carta reviste a dicha vía judicial, hacen que sea el propio juez, en su calidad de promotor de la actuación, quien tenga la obligación subsidiaria de corregir el error en que el demandante haya podido incurrir a la hora de denominar la persona o autoridad que, a su juicio, es responsable de la vulneración del derecho invocado.

“ (...).

“Lo que de común ocurre es que el demandante asuma por responsable de la vulneración a quien de manera inmediata o aparente resalta como tal, sin que en todos los casos dicha coincidencia sea real. Por ello es por lo que, en el marco de este procedimiento de excepción, no puede exigírsele al demandante tal precisión en el manejo de los conceptos jurídicos; aunque sí, en cambio, debe encargarse al juez para que, en caso de que tal imprecisión suceda, la supla él mismo, con el conocimiento jurídico que se le presume, o echando mano de las herramientas probatorias que le da la ley. En últimas, es la protección eficaz del derecho fundamental lo que le mueve al legislador, antes que el apego a ciertas formalidades procedimentales que, en el caso de las garantías constitucionales, podrían hacerla inoperante.”

PETICIONES

En consideración de lo discurrecido, y con base en los postulados legales que se dejaron extracitados solicito:

PRIMERA: Que **SE DESVINCULE** de la presente acción de tutela por **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA** y por no acreditarse la concurrencia de las exigencias previstas por la Corte Constitucional a la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY**.

SEGUNDA: Que se **NOTIFIQUE** el fallo de manera **TOTAL** (es decir completo, no solo su parte resolutive y con la firma del juez) a la Alcaldía Local de Kennedy a fin de ejercer a plenitud el derecho de defensa. (...)

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN VIRTUD DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

De la lectura de los hechos y las pretensiones de la tutela no se observa que mis representadas la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** tengan injerencia alguna sobre los presuntos derechos conculcados, por lo cual se propone la excepción denominada **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, en tanto que se trata de una tutela cuyas pretensiones se salen del ámbito de competencias de las autoridades Distritales y Locales, esto de conformidad a lo previsto en el Decreto 411 de 2016. De igual forma y de conformidad con lo previsto en el Decreto 093 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el cual se le establecen las obligaciones de las entidades encargadas de apoyar a la población afectada con las medidas adoptadas por la pandemia del Covid-19, entidades dentro de las cuales están: Secretaría Distrital de Hacienda, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, entre otras.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, en el capítulo 5, artículo 74 y siguientes define la misión y funciones del Sector Desarrollo Económico, en el capítulo 6, artículo 80 y siguientes define la misión y funciones del Sector Educación y, en el capítulo 8, artículo 86 y siguientes se define la misión y funciones del Sector Integración Social, especificando asuntos de tal naturaleza.

Es oportuno resaltar al señor Juez, que en el marco de la creación del Sistema Distrital Unificado de Transferencias para la Contingencia Social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá, la Alcaldía de Bogotá a través del Instituto Para la Economía Social - IPES busca que vendedores informales y sus familias puedan tener un apoyo en estos días cruciales que atraviesa nuestra patria con la emergencia por la pandemia del Covid-19, así las cosas y de acuerdo a su misionalidad el Instituto Para la Economía Social -IPES, entrega ayudas a los vendedores informales para garantizar su mínimo vital durante la emergencia.

Como estrategia de acción, el IPES ha entrado en contacto directo con los líderes y representantes de las organizaciones de vendedores informales de Bogotá para conseguir información actualizada de las personas en alto grado de vulnerabilidad.

Es así como el Instituto Para la Economía Social – IPES, habilitó un formulario en la página Web de la Entidad www.ipes.gov.co para que la población de vendedores informales se inscriba y reciban las ayudas del Distrito.

En este orden, el Distrito está generando ayudas por parte de la **Secretaria Distrital de Integración Social** dentro del programa Bogotá Solidaria en Casa y, la **Secretaria Distrital Educación** por medio del Programa de Alimentación Escolar y a través del **IPES, para vendedores ambulantes.**

Se precisa que conforme al DECRETO 4155 DE 2011, se transformó la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual pertenece al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

Acorde al Decreto antes citado, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes.

Por tal razón al no estar dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno contenidas en el Decreto Distrital 411 de 2016 y las funciones y competencias de las Alcaldías Locales contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, asuntos de esa naturaleza, se rompe la existencia de un nexo causal (directo o indirecto) entre estos y las facultades y competencias otorgadas por la Ley.

En lo que se circunscribe a la excepción propuesta, la Honorable Corte Constitucional mediante auto 312 de 2001 señaló:

*“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, **las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas.** Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama”. (...)”¹(La subraya y negrilla no es textual, solo pretende resaltar el contenido del texto)*

Sobre **la falta de legitimidad en la causa por pasiva**, el Consejo de Estado mediante radicación 76001-23-25-000-1997-03056-01 Magistrado Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA definió:

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2001/A312-01.htm>

"(...)Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.(La subraya no es textual, solo pretende resaltar el contenido del texto)

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada. (La subraya no es textual, solo pretende resaltar el contenido del texto)

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"

En este mismo sentido, refiriéndose a la identificación del demandado, La H. Corte constitucional en Sentencia T-1001/06 manifestó lo siguiente:

"(...) Y más adelante, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: "... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño. (...)"

Habida cuenta de lo dicho, como lo ha reiterado permanentemente la Honorable Corte Constitucional y el Consejo de Estado, cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del quebrantamiento de los derechos fundamentales del actor, no puede adelantarse la tutela en su contra pues no existe nexo de causalidad entre la acción de tutela y la omisión o acción o amenaza de derechos fundamentales, por lo que para el caso

sub-examine se torna improcedente la presente acción constitucional, por configurarse el fenómeno de la falta de legitimación en la causa por pasiva frente a mis representadas en este caso.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN VIRTUD DE INEXISTENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con fundamento en lo antes manifestado, se evidencia que mis representadas, no ha vulnerado derecho alguno al accionante, en tanto que las medidas de confinamiento adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrital se encuentran ajustadas a la Ley y la Constitución, además se han dispuesto los medios necesarios para que las personas que se rencuentran en un estado de vulnerabilidad frente a dicha problemática puedan acceder a las ayudas.

Es pertinente informarle al señor Juez, que para afrontar la Pandemia generada por el COVID19, mediante el Decreto 113 del 15 de abril de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, ordena a los Fondos de Desarrollo Local de las Alcaldías locales, por lo que ***para el caso de Kennedy trasladar la suma de \$ 53.635.815.634, para que sean ejecutados a través del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para Mitigar el Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.*** programa liderado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro de sus 3 canales (Transferencias Monetarias, Bonos Canjeables, Subsidios en Especies).

La finalidad es llegar a las familias que no tiene sustento para mantener un hogar durante la cuarentena.

¿Quiénes pueden recibir la ayuda?

La ayuda es para personas en situación de pobreza, con trabajos no formales o inactivos. También podrán recibirla aquellos que no son pobres, pero si están en riesgo de caer en la pobreza ante una emergencia de estas.

Para las familias que se encuentren en programas del Gobierno Nacional como Familias en Acción, Jóvenes en Acción o Colombia Adulto Mayor, el Distrito realizará una transferencia adicional hasta completar el valor del ingreso mínimo garantizado.

¿Cuáles son los criterios para ser beneficiario?

Estar clasificado como hogar pobre o vulnerable según el censo del Dane, Sisbén IV y Planeación Distrital entre otras fuentes la encuesta de pobreza multipropósito. A su vez, cumplir

con la medida de aislamiento vital, quedarse en casa, en todo caso atender las medidas sanitarias que impone el gobierno nacional y distrital.

¿De cuánto es el beneficio?

Cada hogar pobre recibirá un aporte de, al menos, \$423.000 que es lo mínimo que necesita una familia en pobreza de cuatro personas para tener comida, techo y sustento durante los 23 días de la cuarentena. Ese aporte equivale al 65 % del gasto de un hogar pobre de Bogotá, para un periodo de 23 días de aislamiento.

Se dará un aporte de \$178.000 a los hogares vulnerables, que corresponde al complemento para una canasta mínima de alimentación de un hogar de bajos ingresos, pero no pobre, para 23 días.

En el caso de hogares que reciban transferencia del Gobierno Nacional como Familias en Acción, Jóvenes en Acción o Colombia Adulto Mayor, el Distrito les realizará una transferencia adicional hasta completar el valor del ingreso mínimo garantizado, según sea una familia pobre o vulnerable.

Para los hogares de vendedores o trabajadores informales que reciban el aporte de \$160.000 del Gobierno Nacional, el Distrito también les realizará una transferencia hasta completar el valor del ingreso mínimo garantizado según sea familia pobre o vulnerable.

Además, los servicios públicos para estratos 1 y 2 no serán cortados en ningún caso.

¿Cómo se accede a la ayuda?

Para recibir el beneficio no es necesario inscribirse en ningún lugar ya que la Alcaldía estará contactando a los hogares por vía telefónica o mensaje de texto.

Los subsidios se entregan a través de tres modalidades. La primera es una transferencia monetaria con ayuda de bancos u operadores para pagos a través de celulares. **Es decir, en cuentas bancarias, monederos electrónicos o giros.**

La otra modalidad es la de bonos canjeables mediante tarjetas que se distribuirán a la población. Con ellas podrán realizar compras o retiros.

Finalmente está la opción de subsidios en especie. Con esta **se hará entrega de mercados de forma directa a cada hogar en los casos de familias** que por su ubicación geográfica o condición de vida no pueden acceder a los canales anteriores.

¿Cómo se identifican los hogares?

De acuerdo con diferentes bases de datos, entre ellas el Sisbén, y distintos criterios geográficos. Luego la Alcaldía llamará a los beneficiarios por teléfono o con un mensaje de texto.

¿De dónde sale el dinero?

Los recursos provienen del presupuesto del Distrito y de donaciones de dinero o en especie de parte de los ciudadanos y personas del sector privado.

El Distrito también está generando ayudas por parte de la Secretaria de Integración Social dentro del programa Bogotá Solidaria en Casa y adicional a 1041 habitantes de calle se encuentran aislados en los servicios de la Secretaría; sin embargo, aún hay muchos que se niegan a la ayuda; los Ángeles Azules de la SDIS están presentes en las calles para garantizar que las personas reciban alimento, hacen control de síntomas y sensibilizan sobre la pandemia.

La Secretaria General de Presidencia, presentó las acciones que el Gobierno Nacional ha tomado en el marco de la crisis e informó sobre las ayudas a cargo de la Secretaria Distrital Educación por medio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y su funcionamiento en la coyuntura (el cual llega a las casas de los estudiantes) y que, alrededor de 1.700.000 adultos mayores, recibirán un giro de \$80.000.

De igual forma están accediendo a los 2.6 millones de familias incluidas en el programa Familias en Acción se les girará un recurso adicional de \$330.000; a las 400.000 personas que están en Jóvenes en Acción, se les girará cerca de \$700.000; se destinará un giro a los trabajadores de cuenta propia que no se encuentran en los niveles más bajos del Sisbén, pero, por el carácter itinerante de sus ingresos, deben ser apoyados.

Es oportuno resaltar al señor Juez, que en el marco de la creación del Sistema Distrital Unificado de Transferencias para la Contingencia Social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá, la Alcaldía de Bogotá a través del Instituto Para la Economía Social - IPES busca que vendedores informales y sus familias puedan tener un apoyo en estos días cruciales que atraviesa nuestra patria con la emergencia por COVID – 19, así las cosas y de acuerdo a su misionalidad el Instituto Para la Economía Social -IPES, entrega ayudas a los vendedores informales para garantizar su mínimo vital durante la emergencia del COVID-19.

Como estrategia de acción, el IPES ha entrado en contacto directo con los líderes y representantes de las organizaciones de vendedores informales de Bogotá para conseguir información actualizada de las personas en alto grado de vulnerabilidad.

Es así como el Instituto Para la Economía Social – IPES, habilitó un formulario en la página Web de la Entidad www.ipes.gov.co para que la población de vendedores informales se inscriba y reciban las ayudas del Distrito.

El Departamento Nacional de Planeación, teniendo en cuenta la información más actualizada de la base de datos del Sisbén, DPN, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda, distribuirá ayudas a través del programa **Ingreso Solidario**, que corresponde a un esquema mediante el cual se entregará una transferencia monetaria – sin ningún tipo de condición- en favor de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad que no sean beneficiarios de programas sociales del Gobierno Nacional y brindara apoyo a los hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad afectados en sus ingresos como consecuencia de la pandemia del coronavirus, **que no hagan parte de los programas sociales “ Familias en Acción” “Colombia Mayor” “Jóvenes en Acción” y Devolución del IVA”**, podrán acceder a esta medida social, con este programa se pretende realizar un giro de \$160.000 pesos a las familias que sean escogidas como beneficiarias, se proyecta abarcar un total de 3.000.000 de familias y tener una cobertura en 32 Departamentos, a quienes sean escogidos y no tengan cuentas en el sistema financiero se les enviara un mensaje de texto a su teléfono celular indicándole la entidad financiera en donde debe abrir su producto digital de fácil uso donde recibirá sus recursos.

Es de resaltar que los traslados presupuestales las Alcaldías locales se los están haciendo al **Sistema Bogotá Solidaria en Casa y el Sistema Distrital para Mitigar el Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.**, programa liderado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro de sus 3 canales (Transferencias Monetarias, Bonos Canjeables, Subsidios en Especies), señalando que la finalidad es llegar a las familias que no tiene sustento para mantener un hogar durante la cuarentena, entregas que están haciendo desde el 28 de marzo y a la fecha no se ha terminado, El Distrito también está generando ayudas por parte de la **Secretaria de Integración Social** dentro del programa Bogotá Solidaria en Casa y, la **Secretaria Distrital Educación** por medio del Programa de Alimentación Escolar y a través del IPES, para vendedores ambulantes.

Como se observa, como consecuencia de la emergencia por la pandemia generada por el COVID-19, las ayudas a las personas pobres o vulnerables y vendedores informales, las está entregando el Distrito a través del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y el Sistema Distrital para Mitigar el Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C, la Secretaria de Integración Social, la Secretaria Distrital de Educación y el Instituto Para la

Economía Social – IPES, entre otras, además de las entidades mencionadas en precedencia del nivel nacional que ofrecen ayudas a esta población, quienes son las entidades encargadas de dar respuesta de fondo a las pretensiones expuestas en la presente acción de tutela.

Ahora bien, téngase en cuenta que de conformidad a lo previsto en los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, la Alcaldesa Mayor de Bogotá cuenta con facultades extraordinarias para mitigar el riesgo que se le genera a la ciudadanía por la existencia de un peligro como lo es la “covid 19”, sea preciso traer a colación las disposiciones normativas citadas:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia(...)”

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...)

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos. (...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Así, la Administración Distrital en atención de la garantía superior del interés general sobre el particular previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de 1991 y que al respecto la H. Corte Constitucional ha previsto de otrora que:

“La interpretación constitucional debe en lo posible armonizar los principios constitucionales en tensión. Es posible que en una situación específica puedan existir poderosas razones de interés general que justifiquen la restricción de un derecho fundamental, siempre y cuando ésta sea proporcionada y respete el contenido esencial del derecho afectado. La restricción puede ser mayor a la limitaciones ordinarias que derivan de las leyes de policía o de orden penal, siempre y cuando cada incremento en el grado de limitación del derecho sea estrictamente proporcionado para alcanzar un fin específico de carácter imperioso.”².

En este orden, no se puede predicar en modo alguno la vulneración de derecho fundamentales por parte de mi representada, y así lo señala la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-130/14:

“(...) El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión. (...)”

² Corte Constitucional, sentencia C 251 de 2002, M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

En el mismo sentido lo ha expresado sentencias como la SU-975 de 2003 o la T-883 de 2008¹, al afirmar que:

“(…) Partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del [Decreto 2591 de 1991], se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...)”, ya que “sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)”.

Y lo anterior resulta así, ya que si se permite que las personas acudan al mecanismo de amparo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, “ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermite los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos”.

Así pues, cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela. (...)”

Podemos entonces concluir que mis representadas han actuado conforme a sus competencias y facultades de la manera establecida para este tipo de procedimientos establecidos por el legislador, por lo tanto, no se encuentra motivo que permita inferir que se haya pretendido violar o desconocer derecho fundamental alguno del accionante, en consecuencia y frente al caso concreto pierde la tutela la esencia para la cual fue creada al no ser inminente la vulneración de derechos fundamentales.

En este orden y de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional enunciados, es menester que se DENIEGUE la acción de tutela, ya que en virtud del artículo 6º numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 se observa que no existe derecho fundamental que haya sido violado o en amenaza de serlo, puesto que mi representada actúa en cumplimiento de un deber legal y el procedimiento ha estado enmarcado dentro de las funciones y alcances de mi representada.

VI. PETICIÓN

En consideración a todo lo expuesto, solicito al señor Juez Constitucional declare la improcedencia la presente acción constitucional en contra de mis representadas, por la inexistencia de derechos vulnerados y, en virtud de la falta de legitimación en la causa por pasiva, por lo mismo se sirva desvincularlas.

VIII. ANEXOS

- Copia de documentos relacionados con la representación judicial.
- Memorando suscrito por mi representada.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la sede de la Secretaria Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 No. 8-17 de esta ciudad. (Centro de Documentación e Información C.D.I), Correo electrónico: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Atentamente,



GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

Director Jurídico

Secretaría Distrital de Gobierno

Anexos: _____

Elaboró: Manuel Alfonso Coca Chinome – Abogado Externo - SDG.

Revisó: Yolanda Aurora Parra Martínez- Profesional Especializado - SDG.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

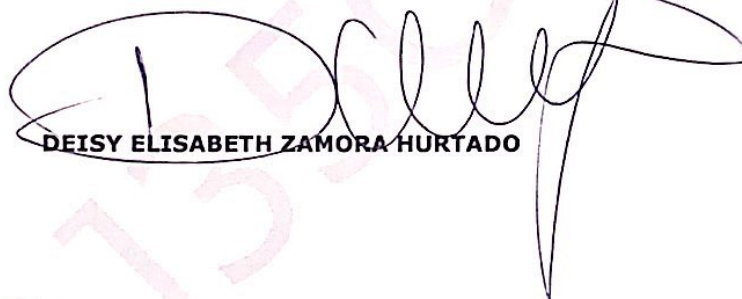
Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00235 00

En vista de las contestaciones remitidas a este Despacho, se ordena la vinculación de las Secretarías Distritales de Educación y de Planeación, y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que se pronuncien sobre los hechos base de la acción y defiendan sus intereses. Para lo anterior, se concede el término de un (1) día, contado a partir de la respectiva notificación.

Lo acá decidido, comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Cúmplase,

La Jueza,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1515 DE 2018

-7 AGO 2018

Por el cual se nombran Directores de Departamento Administrativo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA

Artículo 1. Nombrar a la doctora GLORIA AMPARO ALONSO MASMELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.710.193, como Directora del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2. Nombrar la doctora SUSANA CORREA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.344.852, como Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 3. Nombrar al doctor JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.641, como Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

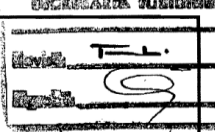
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

-7 AGO 2018

Dado en Bogotá D.C., a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

JORGE MARIO EASTMAN ROBLEDO



PROSPERIDAD SOCIAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá D. C., hoy quince (15) de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), se hizo presente en las Oficinas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

ALEJANDRA PAOLA TACUMA

Identificado con cédula de ciudadanía número 36.300.342, con el propósito de tomar posesión del cargo de:

Profesional Especializado Código 2028 Grado 16

Ubicado en la Oficina Asesora Jurídica

Para el cual fue Nombrado(a) en Período de Prueba mediante Resolución No. 03558 de fecha 29 de noviembre de 2017.

La Secretaria General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el (la) compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia:

El que Posesiona

El Posesionado

36.300.342



PROSPERIDAD SOCIAL



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 03558 DE 29 NOV. 2017

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 0648 de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, fue establecida mediante Decreto 4966 de 2011, modificado por los Decretos 2582 de 2012, 2562 de 2015 y 2095 de 2016.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, mediante Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. **CNSC - 20162210042885** del 29 de noviembre de 2016, *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207653, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"*.

Que mediante comunicado del 13 de diciembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnscc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución No. **CNSC - 20162210042885** del 29 de noviembre de 2016.

Que mediante Oficio No. 20176400009441 del 10 de enero de 2017, se le comunicó a la señora **ALEJANDRA PAOLA TACUMA**, la necesidad de suspender el nombramiento en periodo de prueba en razón a que en la asignación de recursos de gastos de funcionamiento para el año 2017 de Prosperidad Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se limitó a la planta provista y a pesar de tener pleno conocimiento del proceso de selección -Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS y que le fue advertida la situación sobre varias vacantes que debían ser provistas por efectos del concurso de méritos, dejó de lado el presupuesto de los cargos vacantes, de los cuales hacen parte un gran número de empleos convocados a concurso de méritos por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, argumentando que dicho valor estará sujeto a modificaciones, debido al ambiente que atraviesan las finanzas de la Nación.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ha afrontado problemas de índole presupuestal para proveer los cargos con las listas de elegibles en firme de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, por cuanto la Circular Externa No. 05 de 2016, no programó los gastos de los cargos que no se encuentran provistos a 29 de febrero de 2016, sustentado en criterios de austeridad, no obstante con ocasión de la solicitud reiterada para la asignación de recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dicha entidad mediante Resolución No. 3762 del 15 de noviembre de 2017 *"Por la cual se efectúa una distribución para la vigencia fiscal de 2017"*, señaló que "(...) existen recursos en la Cuenta 1 Gastos de Personal, Subcuenta 0, Objeto del Gasto 1 Servicios Personales Asociados a Nómina, Ordinal 8 Otros Gastos Personales - Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10 Recursos Corrientes, los cuales requieren ser distribuidos", por lo que autorizó y asignó recursos de funcionamiento en gastos de personal para la Entidad, otorgando la viabilidad presupuestal en fecha 28 de noviembre de 2017, expidiéndose en consecuencia el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, con el fin de efectuar el nombramiento en periodo de prueba al (a) señor (a) **ALEJANDRA PAOLA TACUMA**, y dar cumplimiento a la respectiva lista de elegibles.

Que el artículo primero de la Resolución No. **CNSC - 20162210042885** del 29 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer tres (3) vacantes del cargo



PROSPERIDAD SOCIAL



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 03558 DE 29 NOV. 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba"

denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, en la que se señala en el segundo lugar a él (la) señor (a) **ALEJANDRA PAOLA TACUMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 36.300.342.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que la señora **ALEJANDRA PAOLA TACUMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 36.300.342, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado (a) en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45917 del 28 de noviembre de 2017, el cual ampara el presente nombramiento en periodo de prueba.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba a **ALEJANDRA PAOLA TACUMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 36.300.342, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 16 de la planta de personal global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO. El periodo de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo No. 524 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **ALEJANDRA PAOLA TACUMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 36.300.342 deberá manifestar si acepta el nombramiento en periodo de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

PARAGRAFO. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 0648 de 2017, que modificaron y adicionaron la parte pertinente del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento en periodo de prueba, se encuentran amparados para la vigencia 2017, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45917 del 28 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

29 NOV. 2017

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN

Aprobó: Tania L.
Revisó: Edward
Proyectó: Erick Cervantes Linero

RESOLUCION N.º **02265** DE 21 SET. 2018

"Por la cual se efectúa una designación de Coordinación de un Grupo Interno de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el numeral 17 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, establece que "Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento".

Que el artículo 15 del Decreto 330 de 2018, determina: "Los empleados de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las empresas sociales del estado y las unidades administrativas especiales que tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones. dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal. (...) Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor".

Que mediante Resolución 00401 del 26 de febrero de 2018, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se establecieron unos grupos internos de trabajo, dentro de los cuales se encuentra el Grupo Interno de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que mediante correo electrónico suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, solicitó designar a ALEJANDRA PAOLA TACUMA, como coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos.

Que la servidora **ALEJANDRA PAOLA TACUMA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.300.342, se encuentra vinculado en el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 16 de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica – Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos.

Que es procedente designar la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales a la citada servidora pública.

RESOLUCION N.º **02265** DE 21 SET. 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una designación de Coordinación de un Grupo Interno de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a partir del 24 de septiembre de 2018, como coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos de la Oficina Asesora Jurídica a **ALEJANDRA PAOLA TACUMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.342, Profesional Especializado Código 2028, Grado 16 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

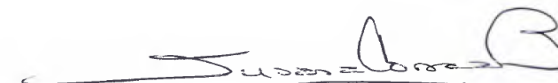
ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a **ALEJANDRA PAOLA TACUMA**, las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos de la Oficina Asesora Jurídica, contenidas en el literal c. del artículo 4 de la Resolución No. 00401 del 26 de febrero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer el veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual, al servidor público relacionado en el artículo 1º de la presente resolución, durante el tiempo en que ejerza las funciones de coordinación. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO CUARTO. El pago de la Prima de Coordinación de que trata la presente resolución se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 218 del 02 de enero de 2018.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 21 SET. 2018
Dada en Bogotá, D. C. a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**SUSANA CORREA BORRERO**

Revisó: Edward F. 
Revisó: Jorge D. 
Proyectó: Edward S. 



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCION No. 00213 DE 05 FEB. 2020

"Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 10 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 115 establece como facultad de los representantes legales de las entidades del orden nacional, la creación y organización de grupos internos de trabajo, de carácter permanente o transitorio con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas a cargo de los respectivos organismos.

Que mediante el Decreto No. 02094 del 22 de diciembre de 2016, se modificó la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y, mediante Decreto No. 02095 del 30 de diciembre de 2016, se modificó la planta de personal de la Entidad, suprimiendo los empleos pertenecientes al Despacho del Subdirector General de Programas y Proyectos y los correspondientes a la planta de personal de la Dirección de Gestión Territorial.

Que mediante la Resolución No. 02918 del 8 de noviembre de 2019 se establecieron los Grupos Internos de Trabajo en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones.

Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio, es procedente efectuar una modificación de los grupos internos de trabajo establecidos, en aras de fortalecer la organización interna del Departamento, con el propósito de lograr eficiencia y agilidad en el desarrollo de planes, programas y proyectos y garantizar su eficiente funcionamiento en desarrollo de lo previsto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer los siguientes Grupos Internos de Trabajo en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Prosperidad Social:

Oficina de Tecnologías de Información
Proyectos de Tecnologías de Información
Arquitectura Tecnológica
Gobierno de Tecnologías de Información
Oficina Asesora de Planeación
Formulación y Evaluación
Gestión de Información
Gestión de Proyectos y Presupuesto
Mejoramiento Continuo



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCION No. 00213 DE 05 FEB. 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones"

5. Analizar los documentos soportes y preparar las fichas de conciliación y de acción de repetición, que serán sometidas a decisión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.
6. Asistir como apoderados judiciales del Departamento a las audiencias de conciliación, extrajudiciales y judiciales y a los Pactos de Cumplimiento.
7. Apoyar las intervenciones que deban surtir ante las altas cortes que conforman la Rama Judicial, en los asuntos de competencia del Sector Administrativo de la Inclusión Social y la Reconciliación.
8. Interactuar con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la aplicación y evaluación de la política de prevención del daño antijurídico en el Departamento.
9. Sustanciar y proyectar los actos administrativos de carácter disciplinario que deba expedir el Director General del Departamento.
10. Diligenciar y mantener actualizada la base de datos Ekogul o las que hagan sus veces.
11. Elaborar los informes requeridos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
12. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Planeación y Gestión en sus actividades.
13. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del grupo.

c. El Grupo Interno de Trabajo - Acciones constitucionales y procedimientos administrativos, tendrá las siguientes funciones:

1. Atender las acciones de tutela, de grupo, de cumplimiento, populares y demás acciones constitucionales en las que sea parte o tenga interés el Departamento.
2. Interponer acciones de tutela en contra de las decisiones judiciales generadas en el marco de las funciones de defensa que adelanta la Oficina Asesora Jurídica, siempre que las mismas vayan en detrimento de la entidad.
3. Analizar los documentos soportes, y preparar las fichas de conciliación y de acción de repetición que serán sometidas a decisión de los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.
4. Atender las citaciones y asistir a las audiencias ante los Despachos Judiciales en asuntos relacionados con acciones de tutela y demás acciones constitucionales, previo otorgamiento de poder.
5. Interponer los recursos de ley, solicitar y asistir a la práctica de pruebas, en las acciones de competencia del Grupo.
6. Efectuar el seguimiento y control al cumplimiento de las órdenes judiciales de tutela por parte de las entidades adscritas al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
7. Coordinar y tramitar los recursos, revocaciones directas y, en general, las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la entidad, que no correspondan a otras dependencias.
8. Elaborar los informes requeridos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
9. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Planeación y Gestión en sus actividades.
10. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del grupo.

d. El Grupo Interno de Trabajo - Actividad legislativa, tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar, clasificar y conceptuar sobre los proyectos de ley y de actos legislativos que cursen en el Congreso de la República que se relacionen con las competencias del Departamento y sus entidades adscritas.
2. Elaborar síntesis de los proyectos de ley que hayan sido estudiados y no ameriten intervención alguna de la entidad.
3. Participar en la construcción de los proyectos de ley presentados por iniciativa del Gobierno

ACCIONANTE: FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
COD ASTREA No. 155248
RADICADO: 2020-00235

Señor Juez
TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA D.C.

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	2020-00235
Accionante:	FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
Accionados:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Vinculados	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y SECRETARIA DEL HABITAT.
Asunto:	CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

ALEJANDRA PAOLA TACUMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.342 de Neiva, abogado titular de la Tarjeta Profesional No. 129.305 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en Bogotá D.C., en mi doble calidad de Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos y Profesional Especializado - código 2028 - grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL-, nombrada en virtud de la Resolución No. 03558 del 29 de noviembre de 2017, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 2265 de 2018 y en ejercicio de las funciones asignadas mediante Resolución No. 00213 del 05 de febrero de 2020, por la Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con todo respeto procedo a dar respuesta a la ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

I. **CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES**

1

Sea lo primero informar al Despacho que, la Dirección General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Mediante Resolución No. 2587 de fecha 30 de octubre de 2018: “Por la cual se delega el cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social dentro de las acciones constitucionales, así como en los fallos expedidos en el marco del proceso de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011”, modificada por la Resolución No.00743 del 01 de abril de 2019, se dispuso:

“Artículo 1. Delegar en los Directores Técnicos de Gestión y Articulación de Oferta Social y de Acompañamiento Familiar y Comunitario, en el marco de sus funciones y competencias, la gestión, atención y cumplimiento de las órdenes judiciales en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social proferidas dentro de las acciones constitucionales así como en los fallos expedidos en el marco del proceso de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo. El superior jerárquico de las autoridades enunciadas en el presente artículo es la Subdirección General para la Superación de la Pobreza, responsable del seguimiento y control del cumplimiento de las órdenes judiciales por parte de los delegatarios.

Artículo 2. Delegar en los Directores Técnicos de Transferencias Monetarias Condicionadas, de Inclusión Productiva y de Infraestructura Social y Hábitat, en el marco de sus funciones y competencias, la atención y cumplimiento de las órdenes judiciales en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social proferidas dentro de las acciones constitucionales, así como en los fallos expedidos en el marco del proceso de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo. El superior jerárquico de las autoridades enunciadas en el presente artículo es la Subdirección General de Programas y Proyectos, responsable del seguimiento y control del cumplimiento de las órdenes judiciales por parte de los delegatarios.

ACCIONANTE: FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
COD ASTREA No. 155248
RADICADO: 2020-00235

Artículo 3. Delegar en las Subdirecciones de Contratación, de Operaciones, Financiero y de Talento Humano, así como en la Subdirección General para la Superación de la Pobreza, en el marco de sus funciones y competencias, la gestión, atención y cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas dentro de las acciones constitucionales promovidas en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Para la Subdirección General para la Superación de la Pobreza la delegación aplica también para los fallos proferidos dentro de los procesos de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo. El superior jerárquico de las autoridades enunciadas en el presente artículo es la Secretaría General, responsable del seguimiento y control del cumplimiento de las órdenes judiciales por parte de los delegatarios, salvo en la Subdirección General para la Superación de la Pobreza en cuyo caso será la Dirección del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 4. Incorpórese dentro de la función delegada, la de rendir informes sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales, los cuales deberán ser entregados oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para su remisión a los despachos judiciales y entes de control.” (...)

II. ANTECEDENTES

- 1.1. La señora FANNY VILLARELA OSPINA identificada con C.C. 51.654.251 instauró acción de tutela contra la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA a fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales.
- 1.2. Indica la accionante, que es una mujer de 58 años de edad que reside sola y que en razón a la pandemia COVID 19, le ha sido imposible laborar, por lo que su mínimo vital se está viendo seriamente afectado.
- 1.3. Pretende la accionante se le envíe mercado necesario y básico para su subsistencia, al igual que la entrega de los subsidios para el pago del canon de arrendamiento.
- 1.4. Mediante auto de fecha 07 de mayo de 2020, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá admite la acción de tutela instaurada por la señora FANNY VILLARELA OSPINA.

2

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA

1. FALTA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO QUE CONOCE DE LA PRESENTE ACCIÓN

Se resalta en este caso que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL es un organismo del sector central de la administración pública y de orden nacional (Artículo 115 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2094 de 2016 y el art. 38 de la Ley 489 de 1998), razón por la cual el Juzgado que conoce de la presente acción carece de competencia para tramitar esta acción, a la luz de lo previsto en el Decreto 1983 de 2017, el cual señala:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

ACCIONANTE: FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
COD ASTREA No. 155248
RADICADO: 2020-00235

Razón por la cual se considera que la presente acción debe ser conocida y tramitada por un Juzgado de Circuito, por lo que se solicita su remisión por reparto.

2. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE PROSPERIDAD SOCIAL

Se precisa que el Decreto vigente, que establece objeto y funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es el Decreto 2094 de 2016, que cita:

ARTÍCULO 3. Objetivo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

ARTÍCULO 4. Funciones. Son funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, además de las que determina la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales, las siguientes:

1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.
2. Formular, dirigir, coordinar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia.
3. Impartir directrices a las entidades del Orden Nacional para la intervención de las poblaciones focalizadas por el Departamento, en el ámbito de las competencias de cada una de éstas.
4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida.
5. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia, a través del acompañamiento familiar y comunitario que contribuyan a la inclusión social y reconciliación.
6. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en coordinación con las entidades responsables en la materia.
7. Promover la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, dirigidas a la inclusión social y productiva de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia.
8. Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del Sector.
9. Impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado.
10. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación para el cumplimiento de las funciones a cargo de éste.

ACCIONANTE: FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
COD ASTREA No. 155248
RADICADO: 2020-00235

11. Gestionar y generar alianzas con el sector privado, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector, en coordinación con las demás entidades estatales competentes.
12. Administrar el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 487 de 1998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.
13. Hacer parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar establecido en la Ley 7ª de 1979.
14. Las demás que le asigne la ley.

Así las cosas es visible que PROSPERIDAD SOCIAL, no tiene asignada constitucional ni legalmente función relacionada con los hechos y pretensiones de acción de tutela, por ende, cualquier orden dirigida a PROSPERIDAD SOCIAL, en pro del amparo constitucional solicitado, va en contravía de lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y constituiría una imposibilidad jurídica y material de dar cumplimiento, al no contar con Competencia Directa para ello, atendiendo el hecho que en nuestros programas no contamos con oferta para la población Adulto Mayor.

3. INEXISTENCIA DE VULNERACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR LOS ACCIONANTES

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, no incurrió en una actuación u omisión que generara una presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante. Esta entidad carece de competencia en el asunto objeto de las pretensiones, relacionados con pago de transferencia económica a ADULTO MAYOR.

Es pertinente resaltar el marco constitucional dentro del cual, toda autoridad administrativa debe ejercer sus funciones, señalado en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política de 1991, que establecen:

*ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. **Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento...

5. MEDIDAS TOMADAS PARA MITIGAR EFECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES CAUSADOS A LA POBLACION MAS VULNERABLE DEL PAIS EN RAZON A ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR COVID -19.

El Gobierno Nacional en Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19, adoptando como una de sus medidas “autorizar al Gobierno nacional realizar la entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias entre otras en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, con el fin de mitigar los efectos económicos y sociales causados a la población más vulnerable del país por la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”.

Que mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Es de advertir, que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a excepción de Familias en Acción y Jóvenes en acción, no tiene asignada función alguna en relación a identificación de beneficiarios de los programas antes indicados, como tampoco en el giro de los recursos que corresponden a su pago. PROSPERIDAD SOCIAL, solo apoya con la entrega de base de datos de los beneficiarios de sus programas sociales como lo son Familias y

ACCIONANTE: FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
COD ASTREA No. 155248
RADICADO: 2020-00235

Jóvenes en Acción para la construcción de la base maestra usada por el Departamento Nacional de Planeación para focalizar la población beneficiaria.

En lo que respecta al programa de la compensación del impuesto sobre las ventas –IVA, se aclara que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no tiene asignada función alguna en relación con la identificación de beneficiarios, como se enuncia dicha función está en cabeza de DNP y Ministerio de Hacienda. PROSPERIDAD SOCIAL, solo tiene funciones asignadas, en relación a población beneficiaria de la compensación, que pertenezcan al programa FAMILIAS EN ACCION, frente a los cuales:

1. Realiza proceso antifraudes (evitar riesgos relacionados con inconsistencias de la información, que den lugar a pensar, se pueda presentar fraude en el otorgamiento y cobro de la compensación).
2. Con base a resolución de beneficiarios remitidos por el Ministerio de Hacienda, realizar la liquidación de la compensación y disponer la operatividad correspondiente para realizar pago y seguimiento de cobro.
3. En caso de presentarse realizar recepción de novedades y PQR.

En caso de tratarse de beneficiarios del programa COLOMBIA MAYOR, las funciones anteriormente numeradas corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO.

Con base en lo anteriormente enunciado mediante los Decretos 45 del 22 de marzo y 659 del 13 de mayo de 2020, se autorizo la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Adulto Mayor y Jóvenes en Acción.

En virtud de lo enunciado, se ha propuesto el pago de las siguientes Transferencia Monetarias:

PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO

Con base en lo anteriormente enunciado mediante Decreto 518 del 04 de abril de 2020, se creo el programa de Ingreso Solidario a finde de atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional.

5

➤ **ADMINISTRACION DEL PROGRAMA**

El artículo 1 del Decreto 518 del 04 de abril de 2020, dispuso:

Artículo 1. Entrega de transferencias monetarias no condicionadas – Programa Ingreso Solidario. CRÉASE EL PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO, BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020...

Como se observa el citado articulo establece que la administración de dicho programa esta en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

➤ **A QUIEN VA DIRIGIDO?**

Como se citó en el artículo anteriormente enunciado, va dirigido a personas y hogares que:

- ✓ Se encuentre en situación de pobreza y vulnerabilidad
- ✓ Que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas – IVA.

Quienes percibirán este apoyo mientras perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

➤ **BENEFICIO**



ACCIONANTE: FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
COD ASTREA No. 155248
RADICADO: 2020-00235

El beneficio consiste en un pago por valor de \$160.000 pesos, por hogar.

➤ IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS – MANUAL OPERATIVO

Los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 1 del Decreto 518 del 04 de abril de 2020, establecieron, que el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, es quien mediante acto administrativo determinará el listado los hogares beneficiarios Programa Ingreso Solidario**, para lo cual, a efectos de focalizar la población beneficiaria:

- ✓ Tendrá en cuenta los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad que estén registrados en el Sisbén, y que cumplan con criterio de ordenamiento de Sisbén, para cual podrá hacer uso de registros y ordenamientos más actualizados de este Sistema no publicados, **de acuerdo con lineamientos establecidos en precitado acto administrativo y en el manual operativo para tal efecto emita la entidad.**
- ✓ En todo caso podrá utilizar fuentes de información adicionales que permitan mejorar la focalización y ubicación de las personas y hogares más vulnerables beneficiarios del programa.

Con base en dicha información remitida, dispone la norma, el Ministerio Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo, ordenará la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas que señalen las diferentes entidades financieras.

Efectivamente el Departamento Nacional de Planeación, emitió el correspondiente Manual Operativo para el Programa Ingreso Solidario, el cual se encuentra visible en: https://ingresosolidario.dnp.gov.co/documentos/Manual_Operativo-Ingreso-Solidario.pdf

En este la operatividad del programa quedó enunciada así:

Actores y roles:

En la implementación del Programa de Ingreso Solidario intervienen las siguientes entidades:

- ❖ Departamento Nacional de Planeación - DNP: Entidad encargada de consolidar y administrar la Base Maestra y diseñar e implementar la metodología de focalización de los hogares potenciales beneficiarios.
- ❖ Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP: Entidad encargada de expedir un acto administrativo para ordenar la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas que señalen las diferentes entidades financieras, luego de identificar mediante cruces de información, los integrantes de hogares que registran una cuenta bancaria. Igualmente, y en coordinación con otras entidades, podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores para garantizar la dispersión de transferencias y aumentar la capacidad de dispersión y giros monetarios a la población.
- ❖ Banca de las Oportunidades (Bancóldex): El programa Banca de las Oportunidades, como ejecutor de la política de inclusión financiera del país, está encargado de generar las estadísticas oficiales con base en los registros de la central de información TransUnion.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó a Banca de las Oportunidades el cruce de la base de datos de los hogares beneficiarios definida por el Departamento de Planeación Nacional con los registros sobre la tenencia de productos financieros, dada su experiencia y conocimiento especializado del sector financiero y sus productos de depósito, así como su conocimiento de la metodología y estructura de los reportes a las centrales de información.

Base Maestra para focalización.

La base Maestra para focalización de población beneficiaria, de acuerdo a Manual Operativo, quedo constituido por las siguientes bases de datos:

- ❖ Las bases de Sisbén III (certificada) y Sisbén IV (consolidada) se agregan de la siguiente manera:

ACCIONANTE: FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
COD ASTREA No. 155248
RADICADO: 2020-00235

- ✓ Agregación de ambas bases de datos dejando los registros de personas con fecha de actualización más reciente, priorizando el registro de Sisbén IV sobre el de Sisbén III.
- ✓ Se crea una variable de identificación única para cada nuevo registro de la base.
- ✓ Se homologan las variables entre bases como tipo de documento o discapacidad.
- ✓ Se mantienen en la Base Maestra las variables de ubicación geográfica (departamentos, municipios, barrios y veredas), identificación de personas (nombres y apellidos), ordenamiento socioeconómico (Sisbén III y Sisbén IV), identificadores de hogares y personas de ambas bases y variables adicionales de la base de Sisbén IV (IPM proxy, privaciones y algunas preguntas de la ficha).

- ❖ Cruces de información con otras bases de datos y registros administrativos; para generar marcas de información pertinente para la base, se realizan cruces con bases de datos y registros de:

✓ Programas:

- Titulares de Familias en Acción (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social)
- Beneficiarios de Colombia Mayor (Ministerio del Trabajo)
- Beneficiarios de Jóvenes en Acción (Prosperidad Social)
- Beneficiarios de Generación E (Ministerio de Educación Nacional)
- Primera Infancia (ICBF)
 - Niños y niñas beneficiarios
 - Madres gestantes
 - Niños y niñas de nacionalidad venezolana beneficiarios
- Beneficiarios del Esquema de Compensación de IVA.

✓ Características de la población:

- Víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV)
- Base de Datos Única de Afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud (BDUA)
- ❖ Construcción de campos de hogares no cubiertos por Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor y Compensación del IVA.

Conforme a lo expuesto el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no tiene asignada función alguna en relación a identificación de beneficiarios del programa Ingreso Solidario, como tampoco en el giro de los recursos que corresponden a su pago. PROSPERIDAD SOCIAL, solo apoya con la entrega de base de datos de los beneficiarios de sus programas sociales como lo son Familias y Jóvenes en Acción para la construcción de la Base Maestra usada por DNP, para focalizar la población beneficiaria.

DEVOLUCION DE IVA

Mediante el Decreto 419 del 18 de marzo de 2020 se puso en marcha el pago de compensación del IVA, reglamentando el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y adicionando el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Conforme a lo enunciado en el capítulo 19, adicionado al decreto 1625 de 2016, en su artículo 1.3.1.19.2., dispuso:

1. El DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION: Aplicará la metodología de focalización para la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 1. Selección de la entidad territorial: para la priorización de los departamentos, municipios y distritos en donde se implementará la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA de que trata el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019, se podrán utilizar los siguientes criterios: tasa y/o concentración de pobreza de cada entidad territorial, población total y cobertura de los programas sociales de asistencia a la población vulnerable.
 2. Caracterización de los hogares beneficiarios: para establecer la población vulnerable que será beneficiaria con la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, se podrán tener en cuenta los

ACCIONANTE: FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
COD ASTREA No. 155248
RADICADO: 2020-00235

hogares en situación de pobreza y pobreza extrema que estén registrados en el Sisbén, y que cumplan con el criterio de ordenamiento de Sisbén. En todo caso, el Departamento Nacional de Planeación DNP podrá fijar criterios adicionales para determinar los beneficiarios de la compensación.

Acto seguido en su Parágrafo transitorio, señalo:

“Previamente a la entrada en funcionamiento del Sisbén IV, la focalización de los beneficiarios de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, se podrá realizar teniendo en cuenta aquellos hogares beneficiarios del Programa Familias en Acción y/o del Programa de Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor, que hayan ingresado a dichos programas atendiendo el criterio de selección de Sisbén III”.

2. El MINISTERIO DE HACIENDA, de acuerdo al Artículo 1.3.1.19.3. de la precitada norma, determinará mediante resolución el listado de los beneficiarios y el monto de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, conforme con la metodología de focalización establecida por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y teniendo en cuenta en todo caso, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal.

Mediante Decreto 458 del 22 de marzo del 2020, se adoptaron medidas para los hogares en condición de pobreza en el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, determinando en su artículo 2, que el Departamento Nacional de Planeación- DNP, determinara listado personas beneficiarias de la devolución del IVA.

Actuando de conformidad con las competencias otorgadas el Departamento Nacional de Planeación- DNP, mediante Resolución No.1058 del 27 de marzo de 2020, adoptó el correspondiente Manual Operativo denominado “Esquema de Compensación del IVA a Los hogares más vulnerables”, el cual se puede consultar en: https://devolucioniva.dnp.gov.co/Documentos/Compensacion_IVA_Manual_Operativo.pdf

Los **roles y actores** propuestos en el Manual Operativo correspondiente son:

ENTIDAD RESPONSABLE	ROL O FUNCION DENTRO DEL CICLO OPERATIVO
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP	Implementa metodologías de focalización de hogares beneficiarios y coordina seguimiento y evaluación del esquema de compensación del IVA. Identifica hogares potenciales beneficiarios a partir de registros de FAMILIAS EN ACCION y COLOMBIA MAYOR. En el marco de la emergencia, conforme a Decreto 458 de 2020, DNP será quien defina los beneficiarios del esquema de compensación del IVA.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL	Encargado del programa FAMILIAS EN ACCION, dispondrá de los mecanismos para realizar la transferencia a hogares seleccionados que se encuentre activos en el programa y hayan superado el procedo de control y validación. La Entidad es responsable de la verificación y validación antifraude, identificando personas fallecidas, personas en proceso judiciales o penales, entre otros controles. Lo anterior a fin de depurar el listado de beneficiarios, aplicando los criterios de permanencia y salida de beneficiarios. Así mismo se encargará de la recepción de novedades y PQRYD, programación y liquidación de incentivos y hacer seguimiento a los cobros.
MINSITERIO DE TRABAJO	Entidad encargada del programa Colombia Mayor, mecanismos para realizar la transferencia a hogares seleccionados que se encuentre activos en el programa y hayan superado el procedo de control y validación. Al igual que PROSPERIDAD SOCIAL, el Ministerio es responsable de la verificación y validación antifraude y de la recepción de novedades y

ACCIONANTE: FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
COD ASTREA No. 155248
RADICADO: 2020-00235

	PQRyD, programación y liquidación de incentivos y hacer seguimiento a los cobros.
MINISTERIO DE HACIENDA	Encargada de expedir la resolución con los criterios de selección de los hogares beneficiarios y el listado de los hogares seleccionados para recibir la compensación. También es responsable de establecer la metodología para definir el monto de la compensación del IVA junto con el DNP, así como garantizar los recursos presupuestales requeridos para el programa.

El Ciclo Operativo propuesto en el Manual, el cual inicia con la identificación de potenciales, es el siguiente:



Nota: La devolución será de \$75.000 y se hará cada dos meses por medio de consignación directa o pago electrónico.

Mayor información sobre el programa y verificación de población beneficiaria, se puede consultar el siguiente link: <https://devolucioniva.dnp.gov.co/>

Conforme a lo expuesto el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no tiene asignada función alguna en relación a identificación de beneficiarios para Compensación de IVA, como se enuncia dicha función está en cabeza de DNP y Ministerio de Hacienda.

PROSPERIDAD SOCIAL, solo tiene funciones asignadas, en relación a población beneficiaria de la compensación, **que pertenezcan al programa FAMILIAS EN ACCION**, frente a los cuales:

1. Realiza proceso antifraudes (evitar riesgos relacionados con inconsistencias de la información, que den lugar a pensar, se pueda presentar fraude en el otorgamiento y cobro de la compensación).
2. Con base a resolución de beneficiarios remitidos por el Ministerio de Hacienda, realizar la liquidación de la compensación y disponer la operatividad correspondiente para realizar pago y seguimiento de cobro.
3. En caso de presentarse realizar recepción de novedades y PQRyD.

Nota: en caso de tratarse de **beneficiarios del programa COLOMBIA MAYOR**, las funciones anteriormente numeradas corresponden al **MINISTERIO DE TRABAJO**.

ACCIONANTE: FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
COD ASTREA No. 155248
RADICADO: 2020-00235

ADULTO MAYOR

ENTIDAD RESPONSABLE: Ministerio del Trabajo, FIDUAGRARIA, Entes Territoriales
NORMA QUE ASIGNA COMPETENCIA: Decreto 1833 de 2016

COMPONENTE DE LA TRANSFERENCIA	REQUISITO PARA SER BENEFICIARIO
<u>Entrega de subsidio de Adulto Mayor correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo.</u> Pago 1: 25 de marzo de 2020, \$80.000 correspondiente al mes de marzo. Pago 2: 06 de abril de 2020, \$160.000 correspondiente al meses de abril y mayo.	, Estar inscrito y ser beneficiario del programa adulto mayor.

El Decreto 1833 de 2016, “por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones”. en su Artículo 2.2.14.1.1.enuncia en su artículo primero:

Artículo 2.2.14.1.1. Naturaleza y objeto del Fondo de Solidaridad Pensional. *El Fondo de Solidaridad Pensional es una **cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo,** destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, así como el otorgamiento de subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.*

El Fondo de Solidaridad Pensional tendrá dos subcuentas que se manejarán de manera separada así:

- 1. Subcuenta de Solidaridad destinada a subsidiar los aportes al sistema general de pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte, tales como artistas, deportistas, músicos, compositores, toreros y sus subalternos, la mujer microempresaria, las madres comunitarias, los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, los miembros de las cooperativas de trabajo asociado y otras formas asociativas de producción.*

*2. Subcuenta de subsistencia destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico que se otorgará de acuerdo con lo establecido en los **artículos 2.2.14.1.30 a 2.2.14.1.40 del presente decreto.*** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Efectivamente en los artículos 2.2.14.1.30 a 2.2.14.1.40 del citado decreto, se contempla lo relacionado con subsidios económicos otorgados por el Fondo de Solidaridad Pensional.

De dicho Fondo, se sustenta el Programa de Protección Social al Adulto Mayor “Colombia Mayor”, que busca aumentar la protección a los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión o viven en la indigencia o en la extrema pobreza; por medio de la entrega de un subsidio económico.

ACCIONANTE: FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
COD ASTREA No. 155248
RADICADO: 2020-00235

Se entregan bajo dos modalidades:

1. Subsidio económico directo: son recursos que se giran directamente a los beneficiarios a través de la red bancaria o de entidades contratadas para este fin.
2. Subsidio económico indirecto: son recursos que se otorgan en Servicios Sociales Básicos, a través de Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Diurnos.

El esquema básico de priorización, del citado programa es el siguiente:

1. El adulto mayor solicita la inscripción ante el Ente Territorial.

2. El Ente Territorial:

- ✓ Recibe la documentación exigida.
- ✓ Verifica que el aspirante cumpla con los requisitos.
- ✓ Diligencia la ficha de priorización.
- ✓ Envía la información de todos los inscritos a la firma procesadora de información señalada por el Administrador Fiduciario.

3. El Administrador Fiduciario:

- ✓ Recibe la información enviada por la firma digitadora; verifica y valida el cumplimiento de requisitos de los aspirantes.
- ✓ Procesa la información y la carga en el aplicativo que, automáticamente, le asigna un puntaje y un puesto en el listado de priorización a cada aspirante.
- ✓ Entrega el listado de priorizados al Ente Territorial.
- ✓ Nota: si la información enviada por el Ente Territorial acerca de un aspirante evidencia que éste no cumple con los requisitos, la documentación es devuelta al municipio.

4. El Ente Territorial:

- ✓ Una vez devuelta la documentación de aspirantes que no cumplen con los requisitos, el Ente Territorial debe llevar a cabo el debido proceso con los adultos mayores y ocupar los cupos vacíos, haciendo la validación que les corresponde.
- ✓ Reporta información FIDUAGRARIA S.A. para efectuar novedades de ingreso o retiro de priorización.

5. El Administrador Fiduciario:

Dos veces al año actualiza el listado de priorización, de acuerdo con la información remitida por los Entes Territoriales.

Como se observa el programa de adulto mayor opera, con la interacción entre los entes territoriales y administrador fiduciario establecido para ello, para el caso FIDUAGRARIA S.A. – ENCARGO FIDUCIARIO EQUIEDAD quien opera como ADMINISTRADOR DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.

Y es precisamente a través de FIDUAGRARIA S.A. que se liquidan y pagan el citado subsidio.

Requisitos de Afiliación

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.14.1.31. del Decreto 1833 de 2016, los requisitos para ser beneficiario de los *subsidios de la Subcuenta de Subsistencia*, son:

1. Ser colombiano.
2. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al sistema general de pensiones. (54 años para mujeres y 59 para hombres).
3. Estar clasificado en los niveles 1 o 2 del Sisbén y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir.

ACCIONANTE: FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
COD ASTREA No. 155248
RADICADO: 2020-00235

Rangos de puntaje que se aplican:

AREA	NIVEL 1	NIVEL 2
URBANO	0,01 - 41,90	41,91 - 43,63
RURAL	0,01 - 32,98	33,99 - 35,26

Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones:

- ✓ Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente
- ✓ Viven en la calle y de la caridad pública;
- ✓ viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente;
- ✓ residen en un centro de bienestar del adulto mayor;
- ✓ asisten como usuarios a un centro diurno.

4. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Adicionalmente el citado artículo en sus párrafos enuncia:

Parágrafo 1º. Los adultos mayores de escasos recursos que se encuentren en protección de centros de bienestar del adulto mayor y aquellos que viven en la calle de la caridad pública, así como a los indígenas de escasos recursos que residen en resguardos, a quienes por dichas circunstancias no se les aplica la encuesta Sisbén, podrán ser identificados mediante un listado censal elaborado por la entidad territorial o la autoridad competente.

Parágrafo 2º. La entidad territorial o el resguardo seleccionarán los beneficiarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos. Con el fin de garantizar un mayor acceso, el Ministerio del Trabajo seleccionará los beneficiarios que residan en los centros de bienestar del adulto mayor, previa convocatoria y verificación de requisitos.

Parágrafo 3º. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) será la entidad que seleccione a las madres comunitarias que podrán acceder al subsidio económico directo de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo. Para tal fin, debe adelantar el procedimiento previsto en el manual operativo del programa. Una vez se realice dicha selección el ICBF deberá remitir al encargo fiduciario los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de los requisitos. El Consejo Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional, con base en el presupuesto que apruebe, determinará anualmente un número máximo de cupos para las madres comunitarias.

Parágrafo 4º. Cuando el subsidio económico contemple el otorgamiento de medicamentos o ayudas técnicas, el Ministerio del Trabajo podrá seleccionar directamente los beneficiarios previa convocatoria y verificación de requisitos.
(Decreto 3771 de 2007, artículo 30, adicionado por el Decreto 2963 de 2008, artículo 1º, modificado por el Decreto 4943 de 2009, artículo 1º y adicionado por el Decreto 589 de 2010, artículo 1º).

Así las cosas, es evidente que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no tiene competencia alguna, para focalización e identificación de población beneficiaria de subsidio otorgado para adulto mayor, como tampoco tiene funciones para liquidar, pagar o administrar los recursos con los cuales se financia dicho programa. Conforme lo expuesto el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no tiene competencia alguna, frente a la población beneficiaria de subsidio otorgado para adulto mayor.

IV. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Si se analizan con detenimiento los hechos alegados como generadores de la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante y las pruebas aportadas, se encontrará que no existe la necesaria legitimación material en la causa por pasiva respecto de PROSPERIDAD SOCIAL.

ACCIONANTE: FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
COD ASTREA No. 155248
RADICADO: 2020-00235

La Corte Constitucional en Sentencia T-519 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas, precisó: "... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, **no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra.** La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño." (negrillas fuera del texto)

Así mismo, el Consejo de Estado indicó:

"2.1. De manera muy sucinta ha señalado la Sala que la legitimación en la causa "por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, **por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho.** La legitimación es, por lo tanto, un presupuesto material de la sentencia de mérito favorable al demandante. En consecuencia, si aparece acreditado en el proceso que la entidad que ha sido demandada, conforme a la ley sustancial, no es la llamada a responder eventualmente por el daño cuya indemnización se reclama, habrán de negarse las pretensiones de la demanda."¹

En otra sentencia, la Corte Constitucional también hizo referencia a este punto:

"3.1.5 Legitimación por pasiva. Los artículos 13 y 42 del Decreto 2591 de 1991 consagran las personas contra las cuales se puede dirigir la acción de tutela. Así, la acción se puede invocar contra una autoridad pública o un particular, que haya vulnerado o amenazado algún derecho de rango constitucional fundamental...

"La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. Es un presupuesto procesal que exige que la persona contra quien se incoa la tutela sea la autoridad o el particular que efectivamente vulneró o amenaza vulnerar el derecho fundamental. Por tanto, el amparo no resultará procedente si quien desconoce o amenaza el derecho no es el demandado, sino otra persona o autoridad. Dicha persona, además, debe estar plenamente determinada".² (subrayas y negrillas fuera del texto).

V. PETICIÓN

13

De acuerdo con lo anteriormente manifestado, comedidamente solicito a su Despacho desvincular a PROSPERIDAD SOCIAL de la presente acción de tutela, en razón a falta de legitimidad por pasiva, toda vez que, de acuerdo a las pretensiones de la tutela, versa sobre un asunto que no es de competencia de PROSPERIDAD SOCIAL.

VI ANEXOS

- Resolución N° 03558 del 29 de noviembre de 2017.
- Acta de posesión de fecha 15 de diciembre de 2017.
- Resolución N° 02265 del 21 de septiembre de 2018.
- Resolución N° 00213 del 05 de febrero de 2020.
- Decreto N° 1515 del 7 de agosto de 2018.

¹ Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, C. P. Ruth Stella Correa Palacio, Exp. No. 18279, 11 de mayo de 2011

² Sentencia T - 626 de 2016

ACCIONANTE: FANNY VILLARELA OSPINA - C.C. 51.654.251
COD ASTREA No. 155248
RADICADO: 2020-00235

VII. NOTIFICACIONES

En su Despacho y en la Oficina de Gestión Documental del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicada en la Carrera 7 No. 27 – 18, Bogotá, D.C. - Teléfono 5142060 o al correo electrónico notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

Las notificaciones personales serán tramitadas en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicada en la Carrera 7 No. 27 – 18, Bogotá, D.C.

Atentamente,



ALEJANDRA PAOLA TACUMA

Coordinadora GIT Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos
Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Marcela Ortiz Grimaldo
Proyectó: Jonathan David Martan Ramos

S-2020-74370

Bogotá D. C., 18 de mayo 2020

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref. Acción de Tutela: 2020-00235
Accionante: FANNY VILLAREAL OSPINA
Accionado: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

ASUNTO: RESPUESTA ESCRITO DE TUTELA

Cordial saludo señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, y en ejercicio de la representación judicial conferida en el artículo 8 del Decreto 330 de 2008, presento informe de la acción de tutela de la referencia, conforme a lo requerido por su despacho.

FRENTE A LOS HECHOS.

La accionante solicita que se ordene a la entidad accionada o a quien corresponda que se le envíe un mercado que provea a una persona en lo más necesario y básico para subsistencia, así como los subsidios presuntamente anunciados por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Sería el caso entrar a pronunciarse sobre las afirmaciones efectuadas en el escrito de tutela respecto a estos hechos, de no ser porque tal informe no corresponde emitirlo esta Secretaría sino a las entidades a quienes va dirigida la presente acción constitucional; es decir, la Secretaría de Integración Social y la Secretaría de Hábitat. En adición, la accionante es una señora de 58, que solicita apoyo humanitario para ella misma y, en ningún caso, en la acción de tutela se solicita algún tipo de apoyo de protección para un niño, niña o adolescente que se encuentre vinculado al sistema educativo en el Distrito Capital que pueda ser destinatario de las acciones en materia del Plan de Alimentación Escolar (PAE):

En consecuencia, al no ser la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, la entidad competente, y sobre todo ante la falta de conocimiento en los asuntos expuestos por la accionante, mal haría en pronunciarse esta Oficina sobre las afirmaciones efectuadas en el escrito de tutela, por lo cual, se propone la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, y se pide respetuosamente la desvinculación del actual proceso, dado que no estamos llamados a dirimir y/o responder por los hechos referidos y quien estaría llamada a responder serían las entidades accionadas.

En ese orden de ideas, solicitamos desestimar y en consecuencia archivar las presentes diligencias a favor de la Secretaría Distrital de Educación, por cuanto queda demostrado no existe acción u omisión de la Entidad que directa o indirectamente vulnere los derechos fundamentales del accionante.

Finalmente, de manera respetuosa le solicito al Señor Juez de Tutela, notificar el fallo que profiera a la dirección de correo electrónico: notificacionestutelas@educacionbogota.gov.co, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.1.1.4 del Decreto 1069 de 2015.

Cordial saludo,

Original firmado por:

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edwin Acevedo Moreno

Revisó: Benjamín Estrella

E-2020-56835



ESCRITURA PÚBLICA No. 0211.-----

NÚMERO: CERO DOSCIENTOS ONCE.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.-----

PODERDANTE: SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.-----

APODERADO: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN.-----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (3) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020) ante el despacho de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, a cargo de **CONSUELO SOTELO TRIANA** (Notaria Encargada mediante Resolución 0735 de fecha 29 de enero de 2020 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro)- Comparecieron con minuta escrita: la Dra. **NADYA MILENA RANGEL RADA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.704.948 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat, calidad que se acredita mediante Decreto de nombramiento No. 01 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión No. 001 del 2020, en virtud de la competencia delegada según lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Distrital 212 de 2018 "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", todo lo cual consta en el citado Decreto y en los documentos que se presentan para su protocolización con ésta escritura, y en tal calidad manifiesto: - **PRIMERO:** Que obrando en el carácter y representación indicados y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** confiero por es

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



presente instrumento público **PODER GENERAL** a **SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN**, o quien haga sus veces, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76079 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada a través de Resolución 037 del 27 de enero de 2020, para que en su nombre y representación adelante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de cualquier organismo de control, o ante cualquier particular, en cualquier petición, actuación, diligencia, proceso, acción o incidente, para iniciar o seguir hasta su terminación los actos, diligencias y actuaciones respectivas que demande la defensa judicial de la entidad; de tal manera que la Secretaría Distrital del Hábitat nunca se quede sin representación judicial; así como para asistir como Representante Legal de la entidad en los procesos judiciales ordinarios laborales, civiles, contenciosos administrativos, conciliaciones prejudiciales y en general, en todos los trámites ante despachos judiciales y en la Procuraduría General de la Nación en donde la Secretaría Distrital del Hábitat sea parte activa o pasiva del proceso, o en donde sea vinculada como una tercera con interés.-----

SEGUNDO: La apoderada queda facultada para para notificarse, contestar, oponerse a las medidas cautelares, interponer recursos, presentar alegatos de conclusión, asistir a diligencias, solicitar copias, conciliar, transigir, ante cualquier instancia judicial o administrativa, conforme a las instrucciones del Comité Técnico de Conciliación, sustituir, reasumir, renunciar y las demás facultades propias de los mandatarios de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, con el objeto de dar cabal cumplimiento al mandato aquí conferido.--



República de Colombia

PÁGINA No. 3

03 FEB. 2020



SCO822119506

SCO423462189

En general, para que asuma la personería judicial de la entidad poderdante cuando lo estime conveniente o necesario ante cualquier autoridad o instancia administrativa.-----

No obstante, la apoderada, Dra. **SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN**, o quien haga sus veces de Subsecretaria (o) Jurídica (o), no podrá adelantar conciliaciones prejudiciales ni judiciales, sin previa y expresa autorización del COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, so pena de incurrir en las correspondientes acciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.-----

Presente la **SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.009.661 y Tarjeta Profesional No. 76079 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que acepta el poder general judicial que por medio de este instrumento se le confiere en los términos aquí expresados.

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído en forma legal el contenido de este documento por los (las) comparecientes, y advertidos (as) de la formalidad del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza. -----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: El (la, \ los) otorgante(s), expresamente declara(n) que **NO** autoriza(n) la divulgación, ni comercialización, publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen y/o fotografía(s) tomada(s) en la notaría, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado solicite(n) por escrito, conforme a la Ley. -----

Se presentaron los siguientes documentos: -----

* FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES.-----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCO822119506

SCC423462189

OSGRP2WBTKN3TKJ9

XFUX3D2HPOXEN8QO

12/2019



- * COPIA DE DECRETO 001 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2020.
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS.-----
- * ACTA DE POSESION NUMERO 010 DE FECHA 01 DE ENERO DE
2020.-----
- * COPIA DE RESOLUCIÓN 037 DE FECHA 2020.-----
- * ACTA DE POSESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020.-----
- * ACTA DE REPARTO NOTARIAL.-----
- * COPIA DE DECRETO 212 DE 2018 ALCALDIE MAYOR.-----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel
notarial número: SC0022119505, SC0622119507, SC0822119506.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 59.400

Res: 0691/2019

IVA: \$ 31.958

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 6.600

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 6.600

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN (Res. 033 y 044 de
2007 UIAF Ins. Adm. (07/07 Y 08/17 Supernotariado) SE DEJA
PLASMADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LOS
INTERVINIENTES NOMBRE: NADYA MILENA RANGEL RADA,
C.C No. 52.704.948.-----

TELÉFONO: 3581600 Ext. 1502.

DIRECCIÓN: Calle 52 No. 13-64 Piso 15.

CIUDAD/MUNICIPIO: Bogotá D.C.

E-MAIL: nadya.rangel@habitatbogota.gov.co

PROFESIÓN/OFICIO: Politóloga.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada.

ESTADO CIVIL: Casada.

**PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X
NO** -----



República de Colombia

PÁGINA No. 5

03 FEB. 2020



SCO622119507

SCC623462184

CARGO: NO APLICA

FECHA VINCULACIÓN: 01 de enero de 2020.

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

NOMBRE: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN.-----C.C No.
52.009.661

TELÉFONO: 3183380190.

DIRECCIÓN: Calle 52 No. 13-64 Piso 11.

CIUDAD/MUNICIPIO: Bogotá D.C.

E-MAIL: Sandra.tibamosca@habitatbogota.gov.co

PROFESIÓN/OFICIO: Abogada.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada.

ESTADO CIVIL: Casada.

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ____
NO X.-----

CARGO: NO APLICA

FECHA VINCULACIÓN: 29 de enero de 2020.

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT-----

NIT: 899.999.061-9.

TELÉFONO: 3581600.

DIRECCIÓN: Carrera 13 No. 52-25.

CIUDAD/MUNICIPIO: Bogotá D.C.

E-MAIL: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: N/A.

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ____
NO ____-----

CARGO: NO APLICA

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCO622119507

SCC623462184

ZWDZGB43QZ6ROF84RQHNTYGMHURIT

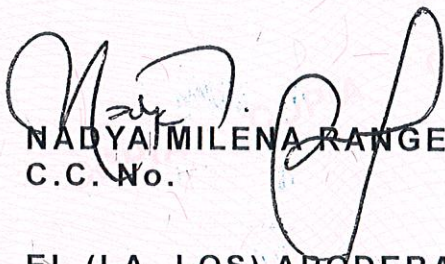
12/12/2019 12/12/2019



Para Efectos de la notificación electrónica yo **NADYA MILENA RANGEL RADA** autorizo que se haga a los siguientes correos electrónicos: Notaria 14: notaria14rel@gmail.com.-----

Principal Interviniente: **nadya.rangel@habitatbogota.gov.co**

EL (LA, LOS) PODERDANTE(S):

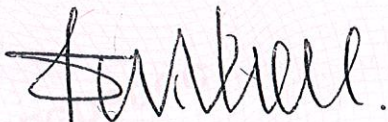


NADYA MILENA RANGEL RADA
C.C. No.



Índice Derecho

EL (LA, LOS) APODERADO(OS,A):



SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
C.C. No. 52.009.661



Índice Derecho



CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA CATORCE ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

ESCRITURACIÓN			
RECIBÍO	yuri Sot	RADICÓ	yuri Sot
DIGITÓ	yuri Sot	Vo.Bo.	yuri Sot
IDENTIFICÓ	yuri Sot	HUELLA/FOTO	DCO 2140
LIQUIDÓ	yuri Sot	REV/TEST	yuri Sot
RV/LEGAL	Consuelo	CERRO	
ORGANIZO	Jo		



SCC223462190

0211

03 DE FEBRERO DE 2020

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (1 EJ.) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA No. 0211 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN CUATRO (04)HOJAS ÚTILES.-----

CON DESTINO A : APODERADA.-----

DADO EN BOGOTÁ D .C. 03 DE FEBRERO DE 2020.
EL NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ D.C.-----

[Handwritten signature]



ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC223462190



J3TB8C2CV7M23F3

24/12/2019

Impreso en Bogotá, D.C. 111. 000.000.000.000

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ACTA DE POSESIÓN

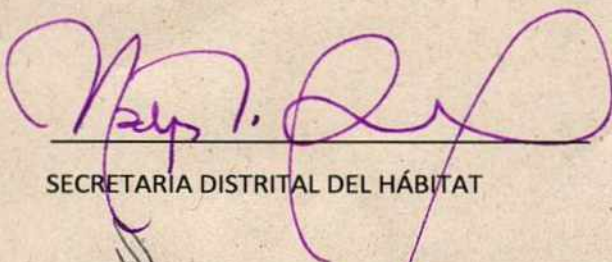
En Bogotá, D.C., el día Veintinueve (29) del mes de enero de dos mil veinte (2020), compareció **SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.009.661, con el objeto de tomar posesión del cargo de Subsecretaria de Despacho código 045 grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hábitat, para el cual fue vinculado(a) mediante Resolución No. 037 de fecha 27 de enero de 2020.

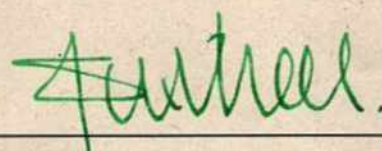
Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Copia de Cédula de Ciudadanía
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de antecedentes disciplinarios, Personería de Bogotá, D.C.
- Certificado de la Contraloría General de la Nación donde se certifica que no figura reportado(a) como responsable fiscal.
- Certificado de cumplimiento de requisitos, con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y Ley 190 de 1995.

Fecha de efectividad: 29 de enero de 2020

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el/la posesionado(a) promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.


SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT


POSESIONADO(A)

27 ENE 2020

RESOLUCIÓN No. 037 DE 2020

Hoja No. 1 de 1

“Por la cual se efectúa un nombramiento”

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004, el Decreto distrital 001 del 01 de enero de 2020

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ORDINARIO a la doctora SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN, identificada con cedula de ciudadanía No 52.009.661, en el cargo de Subsecretaria de Despacho código 045 grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaria Distrital de Hábitat, con efectividad a partir de la fecha de su posesión.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los,

27 ENE 2020



NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital del Hábitat

Aprobó:

Nelson Javier Vásquez Torres – Subsecretario de Gestión Corporativa y CID

Revisó:

Iveth Lorena Solano Quintero - Subdirectora Administrativa

Proyectó:

Freddy Mauricio Vargas Lindarte –Profesional Especializado Subdirección Administrativa

Edwin Yamid Ortiz Salas– Contratista Asignado a la Subdirección Administrativa

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atn, Dr. Deisy Elizabeth Zamora Hurtado.

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 2020-00235
Accionante: FANNY VILLAREAL OSPINA
Accionado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Vinculadas: SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
Actuación: CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional n.º 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020 y acta de posesión del 29 de enero de 2020, lo cual acredito con los documentos pertinentes, y en virtud de las facultades otorgadas mediante Escritura Pública - Poder General 0211 del 03 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá D.C., y lo establecido en el Decreto Distrital 212 de 2018; conforme al término concedido por su Despacho mediante auto proferido el 7 de mayo de 2020 y notificado el mismo día, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, y muy respetuosamente solicito al Despacho que negar las pretensiones de la acción de tutela, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. De los derechos fundamentales alegados

La señora Fanny Villarela Ospina presenta acción de tutela, mediante la cual solicita la protección de los siguientes derechos fundamentales: *a la alimentación, a la vida, a la dignidad, a la igualdad en conexidad con el mínimo vital, a la salud*”. Lo anterior, por cuanto afirma que es

Continuación Contestación de Tutela

Página 2 de 7

Referencia: **2020-00235**

Accionante: FANNY VILLARELA OSPINA

una persona de 58 años, que residen en arriendo en la casa identificada con nomenclatura urbana 83 # 7D – 44, de estrato 2, barrio Valladolid en Bogotá y de ocupación empleada doméstica. Afirmó que con ocasión a la emergencia sanitaria no ha podido trabajar, por lo que señala que no ha sido beneficiaria de los subsidios. Como pretensiones solicita lo siguiente:

“PRIMERA: *Se ordene de forma inmediata a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL O A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA para que de manera inmediata se me envíe un mercado que provea a una persona en lo más necesario y básico para la subsistencia como es el arroz, la lenteja, frijol, garbanzo, café, chocolate, leche, aceite, panela, sal, azúcar, pasta, huevos, pan, latas de sardinas, papa, jabón, papel higiénico y demás productos que la entidad considere.*

SEGUNDA: *Se solicita a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAD hacer entrega de los subsidios anunciados por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ para el pago del canon de arrendamiento.*

TERCERA: *Que se programen fechas y lugares donde pueda reclamar y recibir los mercados para mi sostenimiento mientras el confinamiento y la pandemia perdure en el tiempo y sea esta levantada oficialmente por decreto, así mismo se me informe el sistema por el cual puedo obtener estos mercados de manera periódica que me servirán para mi sostenimiento mientras podemos volver a trabajar.*

CUARTA: *Se ordene a la señora Alcaldesa de Bogotá, que delegue una visita a mi casa para que indaguen mis necesidades actuales y ordene sea asistida de tal forma que se garantice mi mínimo vital.*

QUINTA: *Se ordene a la señora Alcaldesa de Bogotá, tener en cuenta que pertenezco a las personas vulnerables de esta ciudad y que debemos estar protegidas por todos los programas que benefician la vida.*

II. Fundamentos de la defensa

Teniendo en cuenta que la señora Fanny Villarela Ospina presentó diferentes peticiones en la solicitud de tutela, la Secretaría Distrital del Hábitat señala que dentro de las facultades señaladas en el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008, no se encuentran las de hacer entrega de mercados en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada de la pandemia COVID-19.

Continuación Contestación de Tutela

Referencia: **2020-00235**

Accionante: FANNY VILLARELA OSPINA

Página 3 de 7

Ahora bien, respecto al tratamiento de los contratos de arrendamiento de vivienda urbana, es preciso referirse a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo 579 del 15 de abril de 2020¹, que dispone:

“Artículo 1. Suspensión de acciones de desalojo. Durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, se suspende la orden o ejecución de cualquier acción de desalojo dispuesta por autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatarios, incluidos aquellos casos en los que el plazo del arrendamiento y/o su forma de pago se haya pactado por periodos diarios, semanales, o cualquier fracción inferior a un mes, bajo cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 4° de la Ley 820 de 2003” (Destacado fuera de texto).

De lo anterior se colige que, como quiera que las acciones de restitución de bienes inmuebles están suspendidas con ocasión de la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno Nacional, las personas **no pueden** ser desalojadas de los bienes inmuebles en donde habitan.

Ahora bien, el Distrito Capital en el marco de la declaratoria de calamidad pública y de emergencia sanitaria por los gobiernos nacional y distrital expidió el Decreto Distrital 093 de 2020, que en el artículo 4, dispuso: *“La población en riesgo de habitabilidad en calle que solicite voluntariamente realizar el aislamiento social tendrá lugares específicos para este fin, para lo cual la Secretaría Distrital de Integración Social a partir de la oferta existente y de las posibilidades presupuestales y administrativas dispondrá espacios fijos y móviles para brindar esta atención.”*

Igualmente, frente a la atención de las necesidades de alojamiento a las que se puede ver avocada alguna parte de la población, se tiene que se expidió la Circular Conjunta 001 del 24 de marzo de 2020, suscrita por Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Hábitat, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER y la Secretaría Distrital de la Mujer, en la cual se previó el protocolo con el cual se adelanta la puesta a punto y el funcionamiento de los alojamientos temporales que están y serán utilizados para las personas en estado de vulnerabilidad.

¹ Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Continuación Contestación de Tutela

Referencia: **2020-00235**

Accionante: FANNY VILLARELA OSPINA

Página 4 de 7

La referida Circular señala las actuaciones de las diferentes entidades participantes, y la coordinación a través de la Dirección Territorial de la Secretaría Distrital de Integración Social, así:

*“Cada entidad que pretenda remitir población para que sea acogida en los alojamientos temporales, dado que su manutención depende de su trabajo en calle y de actividades informales que con la cuarentena no tendrán ingresos para solventar un alojamiento, deberán remitir al Director Territorial de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), Miguel Ángel Barriga, al siguiente correo mbarriga@sdis.gov.co las bases de datos con la focalización y georreferenciación respectiva, en un archivo en excel con los siguientes ítems:
(...)”*

De acuerdo con lo anterior, la focalización de la población que se encuentre en las condiciones de pobreza, se vienen efectuando por las entidades del Distrito, **priorizando a quienes resulten beneficiarios, según los parámetros legales y las disponibilidades presupuestales.**

Así las cosas, se considera pertinente informar al despacho judicial que en el marco de la reglamentación contenida en el Decreto Distrital 123 de 30 de abril de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat adelanta las actuaciones para la implementación del aporte solidario en la emergencia, siguiendo los parámetros de dicha normativa, de lo cual cabe hacer énfasis en los elementos a tener en cuenta **en la focalización de la población para la asignación del aporte, con el fin de atender de manera equitativa a la población pobre y vulnerable.**

Es así que, siguiendo los lineamientos del Decreto Distrital la SDHT diseñará un índice de vulnerabilidad (ya en proceso), para priorizar, con base en los hogares que tengan las siguientes características.

- Hogar con jefatura mayor a 60 años.
- Hogar confirmado por mujer cabeza de familia.
- Hogar con miembros en situación de discapacidad.
- Hogar con miembros menores de 18 años.
- Hogar con miembros mayores a 60 años.
- Hogar con víctimas del conflicto armado.

Respecto a las rutas de atención, el Decreto 123 de 2020, en su artículo 5, establece las siguientes herramientas para la identificación de hogares para atender:

Continuación Contestación de Tutela
Referencia: **2020-00235**
Accionante: FANNY VILLARELA OSPINA

Página 5 de 7

1- Herramientas de Focalización.

- **Base de datos maestra del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa**, a cargo de la Secretaria Distrital de Planeación.
- **Ficha Bogotá Solidaria**: Encuesta a hogares cuyo resultado corresponde al operativo de campo, en territorio o usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, coordinado por la Secretaria Distrital del Hábitat y cuya información será incluida en la Base de datos maestra del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

Con el apoyo de servidores públicos de 28 entidades, se recopiló información de cerca de 12 mil hogares encuestados, para el desarrollo del sistema “Bogotá Solidaria en Casa” que busca atender las necesidades de vivienda en la modalidad de arrendamiento, este ejercicio se hizo en las siguientes localidades:

1. Chapinero
 2. Santafé
 3. Candelaria
 4. Mártires
 5. Bosa
 6. Ciudad Bolívar
- **Registros administrativos que puedan identificar hogares en vulnerabilidad derivada de la emergencia**, que se incluyan en la Base de datos maestra del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa. Una vez identificados los hogares la Secretaría Distrital del Hábitat verificara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020.

De esta forma, con base en los criterios de focalización, el aporte transitorio se hará a través de las siguientes líneas de atención, definidas en el artículo 2 del Decreto Distrital 123 de 2020, así:

- **Para la población pobre y vulnerable que vive en arriendo o subarriendo, en las modalidades de inquilinato, pensión o compartido, cuya frecuencia de pago sea diario, semanal, mensual o cualquier fracción inferior a un mes**, y que por la emergencia tienen mayor riesgo de afectación dadas sus condiciones socio económicas. En tal caso, la atención se podrá realizar en concurrencia y subsidiariedad con los recursos del Gobierno Nacional.

Continuación Contestación de Tutela

Referencia: **2020-00235**

Accionante: FANNY VILLARELA OSPINA

Página 6 de 7

- **Para la población pobre y vulnerable que vive en arriendo o subarriendo en cualquier tipo de vivienda, diferente a las modalidades indicadas en el literal anterior**, cuya frecuencia de pago sea diario, semanal, mensual o cualquier fracción inferior a un mes, que por la emergencia tienen mayor riesgo de afectación dadas sus condiciones socio económicas.
- **Población migrante vulnerable que vive en arriendo** y tiene mayor riesgo de afectación por la emergencia debido a sus condiciones socio económicas. En tal caso, la Secretaría Distrital del Hábitat apoyara la identificación y caracterización de la población beneficiaria cuya información será remitida a la Secretaría de Integración Social, quien la consolidara y remitirá a las agencias de cooperación.

Lo anterior se hará mediante aportes y otras estrategias de gestión. Dichas transferencias se gestionarán a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, contemplado en el Decreto Distrital 093 de 2020.

Cabe señalar que, para la asignación del aporte transitorio de arrendamiento solidario el cual contempla la priorización según criterios de focalización basados en características que generan vulnerabilidad en los hogares. De esta forma, la población vulnerable puede acceder a los beneficios, independientemente de pertenecer a algún grupo poblacional en particular, **siempre y cuando se demuestre el cumplimiento de los requisitos**.

En ese orden de ideas, se reitera que como se advirtió inicialmente que las personas **no pueden** ser desalojadas de los bienes inmuebles en donde habitan, y en todo caso la Secretaría Distrital del Hábitat ha realizado las actuaciones que le corresponde, conforme a sus competencias y se debe resaltar que se está diseñando un índice de vulnerabilidad, con el que se priorizará la población más pobre y vulnerable, conforme **los parámetros legales y las disponibilidades presupuestales**.

III. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

Primero: Negar la acción de tutela presentada por la señora Fanny Villarela Ospina, conforme a los argumentos señalados anteriormente.

IV. Pruebas

Carrera 13 # 52 – 25
Conmutador: 3581600
www.habitatbogota.gov.co

Código Postal: 110231



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Continuación Contestación de Tutela
Referencia: **2020-00235**
Accionante: FANNY VILLARELA OSPINA

Página 7 de 7

Muy respetuosamente, se solicita al señor Juez darle valor probatorio a los siguientes documentos:

1. Las normas distritales se pueden consultar en:
http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm

V. Anexos

- a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
- b. Copia del acta de nombramiento.
- c. Copia de la Escritura Pública – Poder General 0211 del 03 de febrero de 2020.

VI. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 No. 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,



SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN

C.C. 52.009.661 de Bogotá D.C.

Subsecretaria Jurídica

Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Rosa Carolina Coral Quiroz – Abogada Contratista – Subsecretaria Jurídica.

Revisó: Ana María López Campos - Abogada Contratista – Subsecretaria Jurídica.



Resolución No. No 00521 del 3 JUL 2007

Por la cual se delegan unas funciones

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren los artículos 9º de la Ley 489 de 1998 y 4º, literal n), del Decreto Distrital 550 del 29 de diciembre de 2006, y.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Distrital 550 del 29 de diciembre de 2006 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", asigna en el literal n) artículo 4º al Despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, la función de "Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad sin perjuicio de delegar la responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría".

Que de acuerdo con el literal m) del artículo 36º del Decreto Distrital 550 de 2006, corresponde a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación "Coordinar y vigilar la atención de los procesos y acciones judiciales promovidos contra la Secretaría, y ejercer su representación conforme a la delegación conferida por el Secretario (a) Distrital de Planeación".

Que mediante Resolución 0020 del 09 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Planeación delegó en el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación la facultad de ejercer la representación de Entidad, en los procesos adelantados en virtud de acciones de tutela y de cumplimiento.

Que dentro de la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, contenida en el Decreto 550 de 2006, la Dirección de Defensa Judicial, adscrita a la Subsecretaría Jurídica, es la dependencia especializada en la materia.

Que el Decreto Distrital 203 de 2005, "Por el cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones en materia de representación legal, administrativa, judicial y extrajudicial del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones en la materia", dispone en el parágrafo 3º del artículo 2º que las Secretarías de Despacho ejercerán la representación judicial de Bogotá Distrito Capital en relación con sus respectivos



Continuación de Resolución No. No 00521 GS JUL 2007

organismos, en las acciones de tutela y de cumplimiento, con las excepciones previstas en el artículo 3º del mismo Decreto.

Que en el artículo 3º del Decreto Distrital 203 de 2005 se delega en el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones populares y de grupo contra Bogotá, Distrito Capital y/u organismo(s) del sector central, que se notifiquen con posterioridad a la vigencia del citado Decreto.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Director de Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Planeación, la función de ejercer la representación legal de la Entidad, respecto de las acciones de tutela y de cumplimiento.

ARTÍCULO 2º. El Director de Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Planeación queda facultado para adelantar todas las gestiones inherentes a la representación legal de la Entidad en las acciones de tutela y de cumplimiento, específicamente para constituir poderes especiales o para revocarlos, así como para disponer que las respectivas dependencias den cumplimiento a lo decidido en los fallos judiciales.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0020 del 09 de enero de 2007.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 6 de JUL de 2007


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
Secretario

Proyectó: Fabiola Ramos Bermúdez
Subsecretaría Jurídica

RESOLUCIÓN N° 0185

02 FEB. 2016

"Por la cual se efectúa un nombramiento"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 1° del Artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004, en el literal n) del Artículo 4° del Decreto 16 del 10 de enero de 2013 y en el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR con carácter ordinario, a JOSE FRANCISCO ORTEGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No.98.397.068, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 06 de la Dirección de Defensa Judicial- Subsecretaría Jurídica, con una asignación básica mensual de \$5.180.524 y Gastos de Representación de \$2.072.210.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente rige a partir de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 FEB. 2016

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Ciro González Ramírez - Subsecretario de Gestión Corporativa
Revisó: Luis Eduardo Sandoval Isath - Director de Gestión Humana
Proyectó: Fernando Reinoso Guerra - Auxiliar Administrativo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ACTA DE POSESIÓN

LIBRO No. **17**

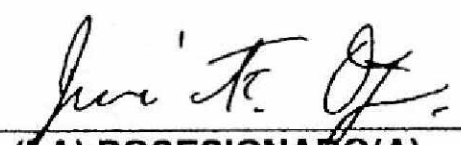
FOLIO No.

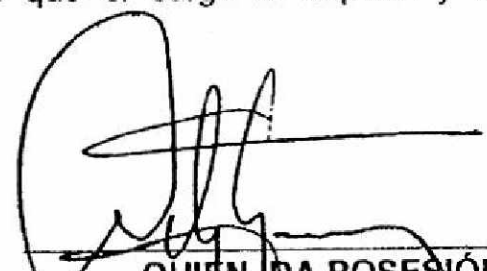
En Bogotá D.C., el día 09 del mes de Febrero del año 2016 compareció el señor JOSE FRANCISCO ORTEGA BOLAÑOS con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 06 DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0185 de fecha 2 de Febrero de 2016.

Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía No. 98.397.068 de PASTO
- Libreta Militar No. 98397068 Distrito Militar No: 55 Clase: SEGUNDA
- Certificado Médico de Aptitud de fecha: _____
- Certificado de Antecedentes de la Personería de Bogotá No. 927706
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría No. 78908012
- Certificado "SIBOR" de Contraloría General de la República No. 995192192016
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas: SI
- Tarjeta Profesional N°: 134089
- Otros: SI
- Observaciones: _____

Cumplidos los requisitos de nombramiento se procede a dar posesión, previo el juramento que ordena el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, bajo cuya gravedad se comprometió a cumplir fiel y legalmente las funciones que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.


EL (LA) POSESIONADO(A)


QUIEN DA POSESIÓN



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51654251
NOMBRES	FANNY
APELLIDOS	VILLARREAL OSPINA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD E.P.S.	SUBSIDIADO	01/05/2010	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 05/14/2020 16:23:37 Estación de origen: 190.157.128.173

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



COMPROBADOR DE DERECHOS

Secretaría Distrital de Salud

Seguimiento Administrativo Ente Territorial al R. Subsidiado - Fuente: Secretaria Distrita 14/05/2020

Ver	Ver	Ver	Consecutivo	Tipo Id.	No. Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ficha Sisbén	N Sis
Datos	Estado	Nucleo	30787340	CC	51654251	VILLARREAL	OSPINA	FANNY		3755546	1



Estado de Afiliación: Activo

Nivel 1	Exento de copagos y cuotas de recuperación por Nivel 1 (Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 y Artículo 2.4.20 del Decreto 780 de 2016)
Traslado	CON DERECHO A TRASLADO

Mostrar Todos

Subsidiado Bogotá - ¡ Cierre Mes Anterior ! (verificar estado actual en ADRES) - Fuente: BDUa-ADRES - Fecha de corte: 30/04/2020

PARA CONSULTAR LA BDUa ACTUAL POR FAVOR DIRIGIRSE A LA PÁGINA WEB DE LA ADRES.

Contributivo Bogotá - ¡ Cierre Mes Anterior ! (verificar estado actual en ADRES) - Fuente: BDUa-ADRES - Fecha de corte: 30/04/2020

PARA CONSULTAR LA BDUa ACTUAL POR FAVOR DIRIGIRSE A LA PÁGINA WEB DE LA ADRES.

NO DISPONIBLE - Fuente: NO DISPONIBLE - Fecha de corte:

No se encontraron registros

Encuesta Sisbén Metodología III - Fuente: Departamento Nacional de Planeación - Fecha de

Ver	Consecutivo	Tipo Id.	No. Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ficha Sisbén	Puntaje Sisbén	Nivel Sisbén	Fi Modi
Datos	1892714	CC	51654251	VILLARREAL	OSPINA	FANNY		3755546	27.82	1	18/03



Registros Población Especial - Fuente: Listados censales de autoridades competentes - Fecha de corte: 14/05/2020

No se encontraron registros

Registros SIVIC (antes SidesWeb) - Fuente: Sistema SIVIC Alcaldía de Bogotá - Fecha de corte: 02/03/2020

No se encontraron registros

Instrumento Provisional (PPNA) - Fuente: Hospitales Red Adscrita al SDS - Fecha de corte: 17/09/2018

Instrumento provisional

Estudio Social del Caso - Fuente: Hospitales Red Adscrita al SDS - Fecha de corte: 14/05/2020

Nuevo Estudio Social

Nueva Consulta

Secretaría Distrital de Salud

Cra 32 Nro. 12-81 Teléfono: (571) 3649090

Horario de Atención al Público:

Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Consulta del puntaje Sisbén

27,82

Código ficha: 3755546

Área: 14 Ciudades

Base Certificada Nacional - Corte: Marzo de 2020 – tercer corte Resolución 3912 de 2019

DATOS PERSONALES

Nombres:

FANNY

Apellidos: VILLARREAL OSPINA

Tipo de Documento:

Cédula de Ciudadanía

Número de Documento:

51654251

Departamento:

Bogotá

Municipio:

Bogotá D.C.

Código municipio:

11001

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha última encuesta:

21 de agosto del 2010

Última actualización de la ficha:

18 de marzo del 2016

Última actualización de la persona:

24 de agosto del 2010

Enlaces

Noticias 

Para Ciudadanos 

Compromisos

“Este Portal Web está diseñado para funcionar correctamente en IE 8.0+, Firefox 31+, Google Chrome 36+, Safari 5+ y/o Opera 24+”



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-22034 No. Radicado Inicial: 1-2020-19892
No. Proceso: 1585676 Fecha: 2020-05-14 19:45
Tercero: JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2020

Señor

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Juez 35 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Carrera 10 n.º 14 - 33, Piso 10, Edificio Hernando Morales Molina

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (+57 1) 3413519

Ciudad

Radicación: **1-2020-19892** de la SDP.

Asunto: Acción de Tutela **2020-00235**

Demandante: Fanny Villareal Ospina

Demandada: Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Vinculados: Secretaría Distrital de Planeación y otros¹

INFORME DE TUTELA (Artículo 19 Decreto Ley 2591 de 1991)

JOSÉ FRANCISCO ORTEGA BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía 98.397.068 de Pasto (Nariño), en condición de Director de Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Planeación, **en adelante SDP**, de acuerdo con la Resolución 185 de 2 de febrero de 2016 y el acta de posesión libro 17 folio 183 de 9 de febrero de 2016, obrando con facultades delegadas mediante la Resolución 521 de 3 de julio de 2007, para representar judicialmente a la entidad en los procesos adelantados en virtud de acciones de tutela y de cumplimiento, por medio del presente escrito rindo el informe solicitado, dentro del término señalado por su despacho en la presente acción de tutela, cuyo traslado fue notificado el 13 de mayo de 2020, a través del buzón electrónico (buzonjudicial@sdp.gov.co) de este organismo, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA TUTELA.

De una lectura de los hechos narrados en la demanda de tutela, se puede inferir que los mismos se refieren, principalmente entre otros temas; a la posible vulneración de derechos fundamentales a la alimentación, vida, dignidad, igualdad en conexidad con el mínimo vital, a la salud, habida cuenta, que el accionante y su esposa en la actualidad no ha podido desarrollar su actividad económica como vendedores ambulantes, no cuenta con recursos para proveer su propia manutención y la de su familia, no pertenecen a ningún programa se

¹ Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Integración Social, y la Secretaría Distrital de Hábitat.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



subsidios del Gobierno Nacional, ni Distrital, por lo tanto, no ha recibido ninguna ayuda estatal, para sobrellevar la crisis derivada por la pandemia del Covid 19.

Así mismo, que su única actividad económica son las ventas ambulantes, sin que estos hagan relación a actos u omisiones de esta Secretaría, por cuanto este organismo no tiene dentro de sus competencias, alguna relacionada con el tipo de posibles omisiones o actuaciones administrativas como las que se relacionan, tal y como lo establece el Decreto Distrital 016 de 11 de enero de 2013².

Igualmente, al leerse en su integridad los hechos que presenta la parte activa para configurar la posible amenaza o quebrantamiento de los derechos fundamentales, no se atribuye su vulneración a este organismo, ni mucho menos aporta elementos probatorios para establecer cómo la SDP, pudo haber participado en la posible transgresión de los derechos fundamentales del ciudadano accionante.

No obstante, teniendo en cuenta que se vinculó al proceso al Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, **en adelante Sisbén**, y considerando que dentro del marco de nuestras funciones, nos corresponde realizar las encuestas del Sisbén, en la ciudad de Bogotá, D.C., manifestamos lo siguiente:

1. Revisado el sistema de consulta de puntaje SISBÉN³, que administra el Departamento Nacional de Planeación **en adelante DNP** (página web que es de pública consulta), se observa que la accionante, se le efectuó encuesta del Sisbén el 21 de agosto de 2010, correspondiente a la Ficha de Clasificación Socioeconómica 3755546, la cual, se encuentra cargada en el aplicativo, donde obtuvo un puntaje de **27,82 puntos**. Esta información se encuentra reflejada en la página web del DNP (anexamos copia de la consulta).

De otra parte, es preciso mencionar que actualmente se encuentra en etapa de implementación la metodología Sisbén IV, lo cual, conlleva a que se realicen aproximadamente 1.165.968 visitas programadas, labor que se inició el 20 de marzo de 2019 y se publicaran sus resultados el 30 de junio de 2020, conforme con el cronograma dispuesto por el DNP. En virtud de la cual, se practicó visita por parte de la Dirección de Sisbén de este organismo, el 29 de noviembre de 2019, con un puntaje de Sisbén III de **31,27 puntos** y una clasificación en Sisbén IV en el **grupo C, nivel C12**.

² "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones".

³ https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/DNP_SisbenConsulta/DNP_SISBEN_Consulta.aspx

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.





2. Consultado el Sistema de Información Procesos Automático -SIPA-⁴ y la base de solicitudes por demanda de la Dirección de Sisbén de esta Secretaría, a la presente fecha, **no existe ninguna manifestación de inconformidad** respecto de la encuesta efectuada, **o solicitud de una nueva encuesta**, elevada por parte del tutelante.
3. De otra parte, el sistema de comprobador de derechos que administra la Secretaría Distrital de Salud⁵, **en adelante SDS** (página web que es de pública consulta), se observa que la demandante, se encuentran registrado con actualización de 1 de mayo de 2010, respecto del puntaje obtenido en dicha encuesta, como se muestra a continuación:

Seguimiento Administrativo Ente Territorial al R. Subsidiado - Fuente: Secretaria Distrital de Salud - Fecha de corte: 14/05/2020

Ver	Ver	Ver	Consecutivo	Tipo Id.	No. Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ficha Sisbén	Nivel Sisbén	EPS-S Anterior	EPS-S	Fecha Afiliación	Estado
Datos	Estado	Núcleo	30787340	CC	51654251	VILLARREAL	OSPINA	FANNY		3755546	1		CAPITAL SALUD	01/05/2010	Activo

Estado de Afiliación: Activo

Nivel 1	Exento de copagos y cuotas de recuperación por Nivel 1 (Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 y Artículo 2.4.20 del Decreto 780 de 2016)
Traslado	CON DERECHO A TRASLADO

(anexamos copia de la consulta)

4. De mismo modo, se verificó en el Sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud (BDUA-SGSSS)⁶, que gestiona la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (página web que es de público acceso), en el cual, se aprecia que la señora Fanny Villareal Ospina, se encuentra afiliada al régimen subsidiado desde el 1 de mayo de 2010, a Capital Salud EPS-S, en estado activo, como a continuación copiamos:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	51654251
NOMBRES	FANNY
APELLIDOS	VILLARREAL OSPINA
FECHA DE NACIMIENTO	01/05/2010
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD E.P.S.	SUBSIDIADO	01/05/2010	31/12/9999	CABEZA DE FAMILIA

(anexamos copia de la consulta).

⁴ Sistema de Información y documentación de la SDP, en el cual se radican las diferentes peticiones de los ciudadanos.

⁵ <http://appb.saludcapital.gov.co/Comprobadordederechos/Resultados>

⁶ <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Cabe señalar, que de acuerdo con el Decreto Distrital 016 de 2013, ya citado, a este organismo tan solo le corresponde consolidar, administrar, actualizar y difundir la información de la base de datos Sisbén del Distrito Capital, en concordancia con el Decreto 083 de 2007⁷. En este sentido, **la SDP carece de competencia para brindar el ingreso o permanencia a cualquiera de los programas sociales de las entidades u organismos del Distrito Capital o de la Nación**, entre ellos la entrega de alimentos, subsidios de arrendamiento y beneficios en el marco de las medidas adoptadas con la emergencia ocasionada por el Covid-19. Por ende, corresponde a cada una de ellas establecer las condiciones y topes en el puntaje para dichos programas.

En este sentido, si el demandante tiene alguna inconformidad con la información registrada en el Sisbén, o requiere la realización de una nueva encuesta Sisbén, debe solicitarlo en razón a que bien es un derecho, también conlleva la obligación de los ciudadanos en solicitarlo, conforme las disposiciones del Decreto Nacional 441 de 2017⁸, este trámite administrativo deberá realizarlo el accionante ante esta Secretaría, en nuestras instalaciones físicas (Carrera 30 # 25-90, pisos 1, 5, 8, 13), en los Cades o Supercades de la ciudad de Bogotá, D.C., vía correo electrónico (encuestasisben@sdp.gov.co; servicioalciudadanogel@sdp.gov.co) o en la línea telefónica 195, por lo tanto, la SDP cuenta con muchos canales de comunicación, que permite a los ciudadanos realizar la petición de manera eficiente y ágil y luego de la solicitud, la encuesta se estará realizando dentro de los 15 días hábiles posteriores a la radicación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA.

A. IMPROCEDENCIA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS A SU ALCANCE – LA ACCIONANTE NO HA MANIFESTADO NINGUNA INCONFORMIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA O ELEVADO PETICIÓN DE NUEVA ENCUESTA.

Conforme se indicó en la contestación referente a los hechos del presente informe, la señora Fanny Villareal Ospina, le fue practicada una encuesta de Sisbén por parte de la SDP, el 21 de agosto de 2010, de acuerdo con la metodología regulada por el DNP Sisbén III, donde obtuvo de **27,82** puntos, la cual se encuentra publicada en el aplicativo dispuesto para el efecto. Así mismo, en el marco de la metodología Sisbén IV, regulada por el DNP, el 28 de

⁷ "Por el cual se establece la administración, organización y funcionamiento del Sistema de Identificación y clasificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN- en el Distrito Capital"

⁸ "Por el cual se sustituye el Título 8 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto número 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 respecto del instrumento de focalización de los servicios sociales, y se dictan otras disposiciones".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

marzo de 2019, se le practicó una nueva encuesta en la que obtuvo un puntaje de Sisbén III de **31,27** puntos y una clasificación en Sisbén IV en el **grupo C, nivel C12**, sin que se haya elevado solicitud ante este organismo para la realización de una nueva encuesta, de acuerdo con lo consultado en el Sistema de Información Procesos Automático -SIPA-, y la base de solicitudes por demanda de la Dirección de SISBÉN de la SDP.

Así las cosas, si lo pretendido por los demandantes es manifestar su inconformidad en cuanto a la información registrada en la base de datos del Sisbén, o que se realice una nueva encuesta por parte de la SDP, puede elevar la solicitud correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.8.3.1 del Decreto Nacional 441 de 2017, que contempla:

“Artículo 2.2.8.3.1. Inclusión en el Sisbén. Cualquier persona natural puede solicitar su inclusión en el Sisbén ante la entidad territorial en el cual resida. Para el efecto, la entidad territorial aplicará la ficha de caracterización socioeconómica en la dirección de residencia habitual del solicitante, quien suministrará la información requerida para el diligenciamiento de la totalidad de las variables de la misma con el fin de realizar una correcta identificación y caracterización.

El suministro de información se hará bajo la gravedad de juramento y la información será utilizada para orientar las políticas sociales del gobierno. En caso de presentarse inconformidad con la información registrada en la base de datos la persona puede solicitar la realización de una nueva encuesta. Cumplido lo anterior se podrá solicitar la aplicación de una nueva encuesta transcurridos seis (6) meses después de la publicación de los últimos resultados (...) (Negrita fuera de texto).

Para dicho propósito, el accionante puede ejercer su derecho fundamental de petición contemplado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, y regulado por la Ley 1437 de 18 de enero de 2011⁹, modificada por la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015¹⁰, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

(...) 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.

(...)

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los

⁹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

¹⁰ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.



términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución (...).

Respecto a la existencia de otros recursos o medios de defensa, el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Ley 2591 de 1991¹¹, señala:

“Causales de improcedencia de la tutela: La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (...)

Por su parte, la Corte Constitucional, ha indicado:

“(...) La naturaleza de la tutela como mecanismo subsidiario exige que se adelanten las acciones judiciales o administrativas alternativas, y que por lo tanto, no se pretenda instituir a la acción de tutela como el medio principal e idóneo (...). La Corte Constitucional ha determinado que no es una elección del accionante acudir al mecanismo previsto por el ordenamiento jurídico o interponer la acción de tutela, si así lo prefiere. De ser así, la acción de tutela respondería a un carácter opcional y no subsidiario como el que le es propio. (...)”¹² (Negrita fuera de texto).

En este orden, la tutela no puede pretermitir las actuaciones administrativas alternativas que corresponden realizar a los ciudadanos, considerando que solicitar la práctica de una encuesta Sisbén, es un derecho, como una obligación del tutelante, conforme las prerrogativas del Decreto Nacional 441 de 2017, trámite que deberá realizar el accionante ante la SDP, en nuestras instalaciones o a través de los medios indicados anteriormente.

Desconocer lo anterior, es permitir que se use la tutela para ordenar una encuesta Sisbén, cuando no se ha hecho uso de los medios administrativos que tenía a su alcance, como lo es el de ejercer el derecho de petición, elevando la respectiva manifestación de inconformidad o solicitud para la realización de una nueva encuesta, desnaturalizando el propósito de la acción de tutela.

Finalmente, es importante señalar, que en la demanda en ningún momento acredita o prueba que se presenta un perjuicio irremediable ocasionado por parte de la SDP, que permita acudir a la acción de tutela para la revisión de la información o la realización de una encuesta Sisbén, sin agotar otros medios administrativos que tiene a su alcance.

¹¹ “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”

¹² Sentencia T-177 de 2011 magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



B. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA - LA SDP NO OTORGA SUBSIDIOS, NI DETERMINA EL INGRESO Y PERMANENCIA A PROGRAMAS SOCIALES.

La legitimación en la causa por pasiva es un principio del derecho procesal que determina que las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra llamado a responder por ellas, así, en el desarrollo de esta figura se ha dispuesto que la acción judicial es favorable siempre y cuando además de ciertos requisitos de la acción, haya además coincidencia entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente al cual se reclama la conducta¹³.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 1 y 5 del Decreto Ley 2591 de 1991¹⁴, la presente acción de tutela no procede en contra de la Secretaría Distrital de Planeación, en tanto, que no ha vulnerado o amenazado derechos fundamentales del accionante, así como, tampoco ha omitido realizar actividad o función alguna de su competencia:

*"(...) **ARTICULO 1º-Objeto.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, **cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares** en los casos que señala este decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.*

ARTICULO 5º-Propiedad de la acción de tutela. La acción de tutela **procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley.** También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito (...)" (Negritas fuera del texto original)

Ha señalado la Corte Constitucional que la legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a:

"(...) La aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental".¹⁵

¹³ Corte Constitucional - Auto de 8 de marzo de 2001 – Auto 115 de 2005.

¹⁴ "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"

¹⁵ Sentencia T 1015 de 2006.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación carece de legitimación en la causa por pasiva frente a los hechos y pretensiones narrados por el accionante, puesto que, como se indicó en el marco de las funciones normativas asignadas a esta Secretaría, no somos prestadores de ni de ningún servicio social, entre ellos, la entrega de alimentos, subsidios, y beneficios en el marco de las medidas adoptadas con la emergencia ocasionada por el Covid-19. Por ende, corresponde a las diferentes entidades del Distrito Capital o de la Nación, prestadores de servicios sociales establecer las condiciones y requisitos de ingreso y permanencia en cada programa, a la luz de la normativa vigente.

Se reitera que lo solicitado por el accionante escapa a las competencias propias de este organismo, por lo tanto, serán las demás entidades u organismos los encargados de pronunciarse frente a las inquietudes del tutelante.

C. SOBRE LA NATURALEZA DEL “SISBÉN”. – COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES.

El Sisbén **NO** es una entidad, institución u organismo, mucho menos un programa de salud, a su turno, el Sisbén es un sistema nacional que permite identificar posibles beneficiarios de programas sociales, correspondiendo a otras entidades, como a las EPS, seleccionar a los beneficiarios de los programas, tales como la prestación de los servicios en seguridad social en salud, de acuerdo con los puntajes establecidos para el efecto, en concordancia con la condiciones establecidas para cada programa, con observancia de la normativa vigente en torno al tema, en especial el artículo el Decreto Nacional 441 de 2017, señala:

“Artículo 2.2.8.1.2. Sisbén y programas sociales. El Sisbén opera a través de un sistema de información y es neutral frente a los programas sociales. En consecuencia, el ingreso al Sisbén por sí mismo no otorga el acceso a los programas sociales.

Las entidades y los programas son los responsables de la selección de los beneficiarios o de la asignación de subsidios y beneficios” (Negrilla fuera de texto)

A su turno, el artículo 2.2.8.2.4. ibídem, preceptúa que a cada municipio le corresponde administrar el Sisbén en su territorio, así:

“Actividades de los municipios y distritos. Para la implementación, actualización, administración y operación del Sisbén en los municipios o distritos, estos dispondrán de los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la dependencia que se encuentre a cargo de esta labor, en los términos que define la Ley 715 de 2001. Así mismo, acorde con su autonomía administrativa y financiera, determinarán la implementación de un administrador del Sisbén.

El administrador municipal o distrital del Sisbén desarrollará las siguientes actividades:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



1. Implementar, actualizar, administrar y operar la base de datos, de acuerdo con los lineamientos definidos por el DNP. (...)” (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, según las normas descritas y el Decreto Distrital 016 de 2013¹⁶, en consonancia con el Decreto Distrital 083 de 2007¹⁷, la SDP es el organismo al que corresponde administrar el sistema Sisbén en la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia, **la SDP realiza las encuestas Sisbén a los ciudadanos que habitan en esta ciudad, así mismo, resuelve las solicitudes de desvinculación de las encuestas realizadas en Bogotá y remite los resultados al DNP, para que dicho organismo la valide y publique en la página web nacional del Sisbén.**

Cabe señalar que el “Sisbén” involucra varios actores, como lo son, el DNP cuyas funciones¹⁸ principales entre otras son las de: diseñar y desarrollar las herramientas tecnológicas requeridas para la recopilación y administración de la información registrada en el Sisbén; establecer la metodología, el trámite e instrumentos para adelantar los procesos de validación y control de calidad de la información registrada en el Sisbén; y definir los criterios de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos.

La SDP es la encargada de administrar el Sisbén, realizar las encuestas a nivel del Distrito Capital de Bogotá y la SDS es quien a través de las EPS-S afilia a los ciudadanos al régimen subsidiado en Salud, conforme el ámbito de sus competencias, siempre y cuando el puntaje obtenido lo permita; por lo tanto, el presente informe se presenta en lo que corresponde en el marco de las funciones y competencias de la SDP y como administradora de la oficina Sisbén Bogotá, D.C.

Por lo anterior, la aplicación de encuesta a los ciudadanos no implica su ingreso automático a programas sociales, como la entrega de alimentos, subsidios de arriendo, y beneficios en el marco de las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia ocasionada por el Covid-19, pues ello depende de los rangos de puntaje que establezca cada programa y cada entidad conforme la normativa vigente y en el ámbito de sus competencias, bien sea del orden nacional o territorial, sobre lo cual, no tiene injerencia la SDP de Bogotá, D.C.

D. NEGACIÓN DE LA TUTELA POR NO VULNERAR DERECHO FUNDAMENTAL ALGUNO.

¹⁶ “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”

¹⁷ “Por el cual se establece la administración, organización y funcionamiento del Sistema de Identificación y clasificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN-, en el Distrito Capital”

¹⁸ Artículo 2.2.8.2.1. del Decreto Nacional 441 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



De acuerdo con lo señalado en los artículos 1 y 5 del Decreto Ley 2591 de 1991, citados anteriormente, la presente acción de tutela no procede en contra de la Secretaría Distrital de Planeación, en tanto, que no ha vulnerado o amenazado derechos fundamentales al a la alimentación, vida, dignidad, igualdad en conexidad con el mínimo vital, a la salud, como aduce la accionante, así como tampoco ha omitido realizar actividad o función alguna de su competencia.

Como se ha indicado, la única intervención de esta Secretaría en relación con la parte accionante, se encuentra relacionada con la encuesta realizada el 21 de agosto de 2010, de acuerdo con la metodología regulada por el DNP Sisbén III, donde obtuvo de **27,82** puntos, la cual se encuentra publicada en el aplicativo dispuesto para el efecto. Así mismo, en el marco de la metodología Sisbén IV, regulada por el DNP, el 28 de marzo de 2019, se le practicó una nueva encuesta en la que obtuvo un puntaje de Sisbén III de **31,27** puntos y una clasificación en Sisbén IV en el **grupo C, nivel C12**, frente a las cuales, no se ha manifestado ninguna inconformidad. Por ende, esta Secretaría no ha vulnerado por acción, ni mucho menos por omisión derecho fundamental alguno.

En consideración con lo expuesto, no se evidencia amenaza o vulneración de ningún derecho fundamental por parte de la SDP, a los demandantes.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la prosperidad de pretensión alguna en contra de la SDP, como quiera que no ha vulnerado directa ni indirectamente los derechos fundamentales indicados por el accionante, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar señalados, por cuanto, el actuar de este organismo está dentro de la observancia de la normatividad que rige el Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales –Sisbén-, y cumple con la ejecución de los objetivos y finalidades propuestos con los administrados¹⁹

IV. PETICIONES.

Artículo 2°. Afiliación al Régimen Subsidiado de Salud. *La población a quien se le haya aplicado la encuesta SISBEN Metodología III, que no se encuentre afiliada al Régimen Subsidiado y que de acuerdo con los puntos de corte consagrados en la presente resolución quede clasificada en los niveles 1 y 2, se afiliará a dicho Régimen a través de subsidios plenos”.*

¹⁹ Constitución Política de 1991, parágrafo 5°. del Artículo 48 de la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007, Documentos Conpes Social: 055 de 2001, 100 de 2006, 117 de 2008, los Decretos Nacionales 4816 de 2008 y 1192 de 2010, Resolución DNP 0303 2012, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Acuerdo 089 de 2003 y Decreto Distrital 083 de 2007.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-22034 No. Radicado Inicial: 1-2020-19892
No. Proceso: 1585676 Fecha: 2020-05-14 19:45
Tercero: JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

De conformidad con lo expuesto, solicito al despacho que en el trámite y fallo que ponga fin a la acción de tutela, declare lo siguiente:

1. La **improcedencia** de la acción de tutela por existir otros medios de defensa administrativos, para reclamar la protección de los derechos e intereses presuntamente vulnerados, además, no se demostró la ocurrencia de ningún perjuicio irremediable.
2. De manera subsidiaria, se **niegue** el amparo constitucional pretendido, en cuanto a la Secretaría Distrital de Planeación, toda vez, que no se encuentra vulnerado ningún derecho fundamental por parte de este organismo, y además ha operado la falta de legitimación en la causa por pasiva, tal como se evidencia en el presente informe.
3. Por último, Solicito al Juez, de considerarlo pertinente, ordene al DNP la validación extraordinaria del puntaje obtenido por el actor, **pues dicha función no corresponde a esta Secretaría en el marco de sus competencias. Se reitera que la función de validación y publicación de las encuestas SISBÉN es de órbita exclusiva del DNP**, de acuerdo con el cronograma, fechas de corte y envío de la información establecidos para tal fin.

V. PETICIÓN ESPECIAL.

De manera atenta, me permito solicitarle al despacho judicial remitir a esta entidad copia del fallo de tutela, a fin de que el abogado a cargo del proceso actualice en el sistema SIPROJ²⁰ los datos correspondientes respecto a la tutela y así dar cumplimiento a lo dispuesto por los

²⁰ Sistema de Información de Procesos Judiciales. Plataforma de la Alcaldía Mayor de Bogotá, administrada por la Secretaría Jurídica Distrital, diseñada para contener la información detallada de los procesos judiciales y extrajudiciales a cargo de cada una de las entidades que conforman el Distrito Capital y que debe ser actualizada constantemente por las entidades a través de los abogados que ejercen la representación en los procesos correspondientes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13

Anexos: No

No. Radicación: 2-2020-22034 No. Radicado Inicial: 1-2020-19892

No. Proceso: 1585676 Fecha: 2020-05-14 19:45

Tercero: JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

artículos 14²¹ y 19²² del Decreto Distrital 212 de 5 de abril de 2018²³ y al artículo 52²⁴ del Decreto Distrital 430 de 2018²⁵.

VI. NOTIFICACIONES.

En atención a lo dispuesto en el artículo 197 del CPACA, me permito indicarle que el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es buzonjudicial@sdp.gov.co.

VII. ANEXOS.

1. Resolución No. 185 de 2 de febrero de 2016.
2. Resolución No. 521 de 3 de julio de 2007.
3. Acta de posesión libro 17 folio 183 de 9 de febrero de 2016.
4. Consultas de puntaje Sisbén del sistema administrado por el DNP.
5. Consultas del Sistema BDUA-SGSSS, de la entidad ADRES.
6. Consultas Sistema de Comprobador de Derechos de la SDS.

Atentamente,

²¹ **“Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales -SIPROJ WEB BOGOTÁ. (...)**
Parágrafo. - Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.”

²² **“Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. (...)** Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, (...)

²³ “Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

²⁴ “Artículo 52 Sistemas de información jurídica. Los sistemas de información jurídica constituyen herramientas que permiten a las entidades del distrito y al Cuerpo de Abogados contar con recursos e instrumentos para la administración, tratamiento, gestión, organización, seguimiento y control de la información jurídica de impacto, atinente al Distrito Capital. La Secretaría Jurídica Distrital tendrá a su cargo la administración general de los sistemas de información jurídica, propendiendo por mejorar las condiciones de acceso, operación de las herramientas y la actualización tecnológica de los mismos. Las entidades y organismos distritales serán corresponsables en la administración y gestión de la información, cuando así lo determine la Secretaría Jurídica Distrital. Asimismo, deberán remitir a la citada Secretaría la información jurídica para la incorporación en los sistemas.”

²⁵ “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-22034 No. Radicado Inicial: 1-2020-19892
No. Proceso: 1585676 Fecha: 2020-05-14 19:45
Tercero: JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Jose Francisco Ortega Bolanos
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Óscar Alejandro Duarte Galarza

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 13 de 13

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN			Folios: 4
Anexos: No			
No. Radicación: 2-2020-21351	No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXXXX		
No. Proceso: 1584557 Fecha: 2020-05-08 14:17			
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL			
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial			
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:			

Bogotá, D. C., 08 de mayo de 2020

Señor

ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Carrera 7 n° 32 – 12, Edificio San Martín

notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

apachon@sdis.gov.co

Teléfono (+57 1) 3279797, Ext.11201

Ciudad.

Radicación: **Inicial** de la SDP
Proceso: Acción de Tutela **2020-00235**
Despacho: Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Demandante: Fanny Villareal Ospina
Demandada: Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Vinculados: Secretaría Distrital de Planeación y otros¹

Apreciado Andrés Felipe.

En atención al correo electrónico de la Secretaría Distrital de Integración Social, en adelante SDIS, remitido por la abogada Adriana Patricia Barrios Rodríguez, el día 7 de mayo del presente año, mediante el cual, nos solicita remitir la información de la accionante en las bases de datos administradas por esta Secretaría, relacionadas con el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, en adelante SBSC, una vez, consultada la Dirección de Sisbén de este organismo, le comunicamos lo siguiente:

1.) La señora Fanny Villareal Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 51.654.251, aparece con información validada y publicada por el DNP en la base del corte de marzo con un puntaje de **31,27**, según encuesta aplicada el 29 de noviembre de 2019, con la metodología Sisbén III. Por su parte, en la base maestra remitida por el DNP, la cual consolida la información más reciente de encuestas Sisbén aplicadas, el ciudadano cuenta con una clasificación en Sisbén IV en el grupo C, nivel C12.

2.) Los criterios definidos por la SDIS, conforme a competencias establecidas en los Decretos

¹ Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Integración Social, y la Secretaría Distrital de Hábitat.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN			Folios: 4
Anexos: No			
No. Radicación:	2-2020-21351	No. Radicado	Inicial:
XXXXXXXXXX			
No. Proceso:	1584557	Fecha:	2020-05-08 14:17
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL			
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial			
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:			

Distritales 093² y 108³ de 2020, para considerar a los ciudadanos como potenciales beneficiarios del SBSC, a través del canal de transferencias monetarias, son la encuesta Sisbén IV con clasificación dentro de los grupos prioritarios A, B ó C, o tener puntaje de Sisbén III igual o menor a 30,56.

3.) El Manual Operativo del SBSC, establece:

3.1.) Para la operación general del sistema:

“(…) 7. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN

(…)

Para la focalización de la oferta distrital de transferencias, se hace uso de instrumentos ya definidos para ese fin por la Ley y no se adelanta en forma arbitraria por las entidades distritales. Para lo anterior, los procesos de identificación, selección y asignación serán definidos por la Secretaría de Integración Social y permitirán el uso de instrumentos de focalización individual o por hogares, geográficos y comunitarios. En este sentido, los representantes legales de las entidades distritales deberán reportar la información de población focalizada a la Secretaría de Integración Social en los términos que está definida y serán responsables de dicha focalización (Artículo 2 Decreto 093 de 2020). Así mismo las entidades de la administración central, en el marco de sus competencias, podrán hacer ajustes a los criterios de población objetivo, focalización, priorización, ingreso especial y permanencia existentes de sus ofertas de transferencias en todos los canales del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

La Secretaría Distrital de Planeación consolida la base maestra del Sistema Bogotá Solidaria en Casa para su operación e interoperabilidad con las demás bases de datos de las otras entidades. Se garantizará la aplicación de lineamientos referentes a la protección de datos, confidencialidad e integridad de la información de los ciudadanos (…).”

3.2.) Para el canal de transferencias monetarias, el primero de los tres que componen el SBSC de conformidad con el artículo 2 del Decreto Distrital 093 de 2020, el Manual Operativo del SBSC, señala:

“(…) 8.2. PROCESO DE ASIGNACIÓN

² “Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”.

³ “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 093 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020” y se toman otras determinaciones”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-21351 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1584557 Fecha: 2020-05-08 14:17
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

(...)

- La Secretaría Distrital de Planeación consolidará la base maestra del SBSC, con la información conjunta de las tres fuentes de datos de identificación, y entregará el resultado del cruce de base de datos maestra SBSC, con los criterios de priorización definidos por la Secretaría Distrital de Integración Social y de los sectores que participan en el canal de transferencias monetarias. Previo a cada dispersión, el Comité Técnico del canal emitirá recomendaciones técnicas y financieras y dispondrá su envío a la Secretaría de Hacienda Distrital para que esta lo transmita a los operadores.
- En paralelo, el Comité Técnico estimará el monto requerido para garantizar los recursos de la dispersión y la Secretaría de Hacienda Distrital informará dicho monto a la Secretaría Distrital de Integración Social o a la entidad que, de acuerdo con su misionalidad, deba adelantar el giro de recursos para activar el canal de transferencias monetarias (...).

4.) La Secretaría Distrital de Planeación, tiene dentro de sus funciones, de acuerdo con el Decreto 016 de 2013⁴, entre otras, la de “Recopilar, proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores económicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales, de productividad y de competitividad, para la toma de decisiones de la Administración Distrital (...)”, por lo cual, se tiene la responsabilidad de la consolidación de la Base Maestra del Sistema de Bogotá Solidaria en Casa.

En los anteriores términos atendemos su solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,

⁴ “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-21351 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1584557 Fecha: 2020-05-08 14:17
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Jose Francisco Ortega Bolanos
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Oscar Alejandro Duarte Galarza

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 4 de 4

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*

10010

No requiere respuesta

Referencia: Correo electrónico cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Doctora

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Juez

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá.

Edificio Hernando Morales

Cra. 10 No 14-33 Piso 10 Teléfono: 341 3519

Correo electrónico cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA 2020-00235-00

DEMANDANTE: FANNY VILLAREAL OSPINA

DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 80.871.878, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS; actuando dentro de la oportunidad procesal pertinente, procedo a dar respuesta a la Acción de Tutela de la referencia, por medio del cual se vincula a la Secretaría Distrital de Integración Social y se solicita pronunciamiento sobre los hechos de la Acción y pretensiones elevados por el Accionante. Actuando dentro de la oportunidad procesal pertinente respetuosamente dentro del término concedido por su Despacho, procedo a responder la acción de la tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. MARCO LEGAL Y MISIONALIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 607 de 2007 (Artículo 1°), la Secretaría Distrital de Integración Social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Por su parte, en el artículo segundo del mismo texto, a la Entidad le fueron atribuidas las siguientes funciones:

“Artículo 2°. Funciones. La Secretaría Distrital de Integración Social, tendrá las siguientes funciones básicas:

a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.

b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

c) Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.

d) Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.

e) Ejercer las funciones de certificación, registro y control asignadas al Departamento Administrativo Bienestar Social en las disposiciones vigentes y las que le sean asignadas en virtud de normas nacionales o distritales”.

Con fundamento en las citadas funciones, la Secretaría Distrital de Integración Social-SDIS, ha enfocado su gestión en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas, que buscan reconocer las situaciones que más afectan a la población más pobre y vulnerable de la ciudad de Bogotá.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Entidad ha diseñado y puesto a disposición de la Ciudad, más de 30 servicios sociales y apoyos que promueven de forma articulada en los territorios, la inclusión social, el desarrollo de capacidades y la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad.

2. PROYECTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PRESTAN LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En desarrollo de su objeto misional la Secretaría Distrital de Integración Social, ha definido los servicios sociales, como “la respuesta institucional y territorializada de la Secretaría Distrital de Integración Social a las necesidades identificadas de las y los ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. A través de estos se busca la generación de condiciones sociales para el ejercicio de derechos, y su principal objetivo es el desarrollo de capacidades que faciliten la inclusión social, la autonomía de las personas y la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad”¹

La oferta tradicional de servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social se materializa en el marco de los siguientes proyectos que tienen como objetivo:

- **Proyecto 1113 – Por una ciudad incluyente y sin barreras;** Atender integralmente a las Personas con Discapacidad, sus familias y sus cuidadores y cuidadoras, en los territorios, a través de la articulación de actores, servicios y recursos para promover el desarrollo humano y contribuir con el ejercicio de sus derechos y sus deberes, con un enfoque diferencial, de corresponsabilidad y durante todo el transcurrir vital.
- **Proyecto 1096 - Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia,** Potenciar el desarrollo integral de los niños y adolescentes de primera infancia en Bogotá, con especial énfasis en los dos primeros años de vida, desde un modelo inclusivo y diferencial de calidad, mediante acciones que garanticen el cuidado calificado, las experiencias pedagógicas significativas, el disfrute del arte, la cultura, el juego, la promoción de vida y alimentación saludables y la generación de ambientes adecuados, seguros, sensibles y acogedores.

Así mismo, el proyecto busca incrementar las oportunidades para el desarrollo de capacidades y potencialidades de los niños, niñas y adolescentes entre los 6 y los 17 años desde el enfoque de la protección integral, mediante la prestación de servicios de atención integral y especializada, la atención integral a las familias y el fortalecimiento de los procesos de participación con incidencia de niños, niñas y adolescentes, con el propósito de avanzar y consolidar los logros alcanzados por la Ciudad en lo relacionado con la garantía de sus derechos y el ejercicio de su

1 Página web. www.integracionsocial.gov.co / Ruta de derechos/Portafolio de Servicios Sociales.

ciudadanía en el marco del principio de corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

- **Proyecto 1099 – Envejecimiento digno, activo y feliz**; Contribuir a la reducción de la discriminación por edad y la segregación socioeconómica de las personas mayores en la ciudad por medio de la implementación de estrategias de gestión transectorial, atención integral, desarrollo de capacidades y potencialidades, transformación de imaginarios y prácticas adversas sobre el envejecimiento, así como la ampliación y fortalecimiento de la participación con incidencia de esta población.
- **Proyecto 1108 – Prevención y atención integral del fenómeno de habitabilidad en calle**; Brindar atención a las personas habitantes de calle y en ejercicio de la prostitución en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, a través de espacios de protección que propicien el desarrollo humano integral en el marco de los enfoques de derechos y diferencial.
- **Proyecto 1101 – Distrito Diverso**; Promover el ejercicio y goce pleno de los derechos de las personas de los sectores de Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales, mediante la generación de respuestas institucionales integrales y diferenciales en los territorios del Distrito Capital aportando a la lucha contra los distintos tipos de discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- **Proyecto 1116 - Distrito joven**; Fortalecer potencialidades y capacidades en los ámbitos individuales, familiares, sociales y organizativos de las y los jóvenes.
- **Proyecto 1086 – Una ciudad para las familias**. Generar estrategias que contribuyan a la construcción de relaciones libres de violencia y democráticas al interior de las familias en Bogotá, a través del desarrollo de acciones de promoción, prevención y atención integral desde los enfoques de derechos, diferencial y una perspectiva de género.
- **Proyecto 1098 - Bogotá Te Nutre**; Fortalecer capacidades y habilidades humanas mediante la ampliación de opciones a las y los participantes con enfoque de derechos y diferencial para afianzar su bienestar y dignidad a través del diseño de acciones integrales que reconozcan la necesidad de transformación de condiciones, actitudes que aumentan la segregación, exclusión, aumento de inseguridad alimentaria.
- **Proyecto 1092 - Viviendo el Territorio**; Atender a personas, hogares, o familias en pobreza o vulnerabilidad, que tienen dificultad para enfrentar situaciones sociales imprevistas y transitorias, que desestabilizan o disminuyen su capacidad de respuesta, debido a diferentes factores de riesgos asociados que generan crisis o emergencia social.
- **Proyecto: 1091 - Integración Eficiente y Transparente para Todos**. Objetivo Estratégico al que aporta el Indicador: Fortalecer la capacidad institucional y el talento humano a través de la optimización de la operación interna, el mejoramiento de los procesos y los procedimientos, y el desarrollo de competencias con el propósito de incrementar la productividad organizacional y la calidad de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Integración Social.

3. ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE AFECTADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, EN EL MARCO DEL SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA CREADO EN EL DECRETO 093 DE 2020.

Ante el incremento exponencial de personas en condición de vulnerabilidad producto de la emergencia sanitaria del Covid-19, los requerimientos de ayudas y servicios sociales aumentaron al punto que no podían ser atendidos exclusivamente por la Secretaría de Integración Social, que de por sí ya tiene bastantes beneficiarios de sus proyectos sociales tradicionales y una larga lista de espera de quienes necesitan ingresar. Situación que motivó a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a diseñar una política distrital para atender los efectos de una pandemia sin precedentes.

- Mediante el **Decreto 093 de 2020**, “*Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020*” **se creó** el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para atender la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C. - sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19.²
- El sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del Distrito, con los aportes que haga la Nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales.
- Las entidades distritales integrantes del Sistema son:
La Secretaria Distrital de Integración Social
La Secretaria Distrital de Planeación
La Secretaria Distrital de Gobierno
La Secretaria Distrital de Hacienda
El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
- En el marco del Decreto 093 de 2020, el sostenimiento solidario es un **mecanismo de redistribución y contingencia** para la población durante el periodo de emergencia dirigido a la contención, mitigación y superación de la pandemia de COVID-19.
- La misma normativa, fijó las reglas del sostenimiento solidario entre las cuales se señaló que la población potencialmente beneficiaria del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, será aquella que pertenezca a los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con énfasis en población pobre y en población vulnerable a raíz de la pandemia del COVID-19, atendiendo a los criterios de focalización definidos.³
- El Sistema Distrital Bogotá Solidaria se compone de tres canales:

1) **TRANSFERENCIAS MONETARIAS.** Canal mediante el cual se realizan transferencias en dinero dirigidas a los hogares beneficiarios a través de vehículos financieros como cuentas de bajo monto, cuentas de ahorros o giros.

2) **BONOS CANJEABLES POR BIENES Y SERVICIOS.** Canal mediante el cual se entregan ayudas en forma de bienes o servicios directamente a los beneficiarios.

3) **SUBSIDIOS EN ESPECIE.** Canal mediante el cual se entregan ayudas en forma de bienes o servicios directamente a los beneficiarios.
- Por otra parte, mediante el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, se ordenó a las Secretarías Distritales de Integración Social, Hacienda y Planeación, la expedición del **Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa**, que

2 Artículo 2. Decreto 093 del 25 de marzo del 2020

3 Artículo 2 Inciso 3 ordinal b). ibidem

definiera los aspectos necesarios para la correcta implementación, seguimiento, supervisión y evaluación del sistema.⁴

- Dicho documento se ocupa del funcionamiento del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, con el fin de establecer la articulación necesaria entre las diferentes entidades del Distrito, sus roles, responsabilidades y competencias; así como de detallar los procedimientos generales a seguir para la adecuada ejecución de los diferentes canales, a saber: 1) Transferencias monetarias, 2) Bonos canjeables por bienes y/o servicios y, 3) Subsidios en especie.⁵
- El Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, dispuso la gobernanza del sistema a cargo de un comité coordinador y tres comités técnicos, uno por cada canal⁶, definió los criterios de focalización para cada uno de los canales del sistema, así como el seguimiento, evaluación, control y supervisión del sistema.

En ese sentido, es preciso indicarle señor juez, que para ser beneficiario del sistema Bogotá Solidaria en Casa se establecieron unos criterios específicos de focalización y priorización, que van más allá del Sisben e introducen criterios geográficos y poblacionales. A partir de los referidos mecanismos de focalización se logra asignar, de manera objetiva, transparente y eficaz, las limitadas ayudas públicas a los sectores y a la población que más lo necesita.

3.1 DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN PARA ACCEDER A LAS AYUDAS INSTITUIDAS EN EL MARCO DEL SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

Para determinar los potenciales beneficiarios del Sistema y orientar los recursos hacia el logro de los objetivos sociales, el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa (En adelante SDBS), señala un proceso de focalización para **cada uno de los canales**, a partir de tres momentos:

- IDENTIFICACIÓN.** Que define las características de los instrumentos que se utilizan para la escogencia de los beneficiarios.
- SELECCIÓN.** Que corresponde a la elección del criterio de corte que define la condición de entrada o salida a un programa.
- ASIGNACIÓN.** Que consiste en el diseño del subsidio y el proceso de su entrega.

4Agrega al apartado Sector Integración Social del Decreto Distrital 093 de 2020 los artículos 2A y 2B del siguiente tenor: **ARTÍCULO 2 A.** Las Secretarías Distritales de Integración Social, Hacienda y Planeación en forma conjunta expedirán el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, en el cual se definirán los aspectos necesarios para la correcta implementación, seguimiento, supervisión y evaluación del sistema. El funcionamiento del sistema como los roles y responsabilidades de cada uno de sus integrantes, corresponderá a las competencias hoy asignadas a través de Acuerdos y Decretos Distritales.

5 Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa. Alcaldía Mayor de Bogotá. Versión 1. 2020

6 COMITÉ DE COORDINACIÓN Es la más alta instancia de articulación y dirección del Sistema. Está compuesto por los Secretarios de Planeación, Gobierno, Hacienda e Integración Social y un delegado del Despacho de la Alcaldesa Mayor. La Secretaría Técnica de este Comité está a cargo del delegado(a) del Despacho de la Alcaldesa Mayor.

COMITÉ TÉCNICO POR CANAL Existe un Comité por cada canal, así: a. Comité Técnico de transferencias: compuesto por la Secretaría de Hacienda o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica, y los delegados de la Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Integración Social o sus delegados y las demás que se incorporen en el canal. b. Comité Técnico de subsidios en especie: compuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica, y la Secretaría Distrital de Integración Social y el IDIGER o sus delegados y otras que se incorporen en el canal. c. Comité Técnico de bonos canjeables: compuesto por el Secretario Distrital de Integración Social o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica, y la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Planeación o sus delegados y otras que se incorporen en el canal.

3.1.1 CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN DEL CANAL DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS.

CANAL DE TRANSFERENCIA MONETARIA		
FOCALIZACIÓN		
IDENTIFICACIÓN	SELECCIÓN	ASIGNACIÓN
• Base de datos maestra del Sisbén, entregada por el DNP a la Secretaría Distrital de Planeación. • Base de datos de encuestados por la ficha de Bogotá Solidaria en Casa, dispuesta para la población. • Bases de datos producto de los cruces con listados oficiales de las entidades distritales.	Hogares que: • Se encuentren en la base maestra del Sisbén con un puntaje del Sisbén III menor o igual a 30,56 puntos y Sisbén IV en sus grupos A, B y C. • Sean clasificados como potenciales beneficiarios según el Índice de Bogotá Solidaria (IBS).	La transferencia monetaria se materializa a través de la red bancaria o con las entidades que cuentan con la logística de dispersión de recursos monetarios, que se denominan operadores.

Mediante este canal se dispersa un monto en dinero a la cuenta de la cabeza de hogar, a través del cual pueden realizar las compras necesarias para sobrellevar el aislamiento obligatorio y cumplir con las medidas del Gobierno Nacional y Distrital. Sobre la forma como funciona operativamente este canal se puede consultar el Manual Operativo de SDBS.

La Selección de los beneficiarios de este canal no es arbitraria, ni mucho menos subjetiva o a discreción de las entidades. Por el contrario, para garantizar una asignación objetiva, transparente que respete el derecho a la igualdad, se definió como mecanismo de focalización cumplir con una serie de requisitos como estar registrado en la Base Maestra del Sisbén, cumplir con unos puntajes y el índice de Bogotá Solidaria que identifican a las personas en condición de mayor pobreza y vulnerabilidad, que son quienes deben recibir en primera medida los apoyos públicos. **La base de datos maestra del SDBS la opera Secretaría de Planeación Distrital.**

3.1.2 CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN DEL CANAL DE SUBSIDIOS EN ESPECIE.

En vista de la gran cantidad de ciudadanos que requirieron del apoyo del Estado para afrontar la pandemia del Covid-19 y las medidas derivadas de la Emergencia sanitaria, se evidenció que el canal de transferencias monetarias y los criterios allí previstos resultaron importantes pero insuficientes, por lo que la Administración Distrital incorporó nuevos criterios de focalización que permitieran ampliar cobertura a población que requiere ayudas públicas.

En ese sentido, el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, amplió el espectro de atención de la población afectada con ocasión de la pandemia por el COVIC 19, al agregar al apartado Sector Integración Social del Decreto Distrital 093 de 2020 el artículo 2B⁷, las modalidades de **focalización geográfica** y **sectorial o poblacional**, para ser atendidas mediante el canal de transferencias de subsidios en especie, así:

FOCALIZACIÓN	IDENTIFICACIÓN / SELECCIÓN	ASIGNACIÓN
--------------	----------------------------	------------

7 ARTICULO 2B. Los recursos que sean apropiados para financiar (...). Parágrafo 1. En lo referente al canal de transferencias de subsidios en especie habrá dos modalidades de focalización, así: (i) focalización geográfica (mapas de pobreza administrados por la SDIS) y (ii) listados censales recepcionados por el IDIGER y allegados por los diferentes sectores administrativos distritales con la población vulnerable y en fragilidad social derivada de la calamidad pública.

N		
GEOGRÁFICA	Es definida por la Secretaría Distrital de Integración Social a partir del Índice de Pobreza Multidimensional⁸ a nivel de manzana calculado por el DANE. Se focaliza partiendo de la construcción de mapas de pobreza con la identificación de las zonas geográficas en las cuales se incluyan como mínimo una manzana en decil 10 con al menos uno de los grupos en riesgo⁹ remitidos por Secretaría Distrital de Hábitat y la Defensoría del Pueblo.	Las entidades que hagan entrega de subsidios en especie, deberán hacer las entregas únicamente en los polígonos focalizados y priorizados en la forma descrita, a la totalidad de los hogares en cada uno.
	La focalización sectorial corresponde a la identificación por parte de los sectores administrativos del Distrito de la población pobre y vulnerable a raíz de la emergencia del Covid-19 del Distrito. Los sectores generan los listados con sus datos de identificación, para su uso como listados de focalización, los envían a la Secretaría Distrital de Integración Social, para su consolidación en un único listado, el cuál será entregado al IDIGER.	IDIGER y las Alcaldías Locales coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno, serán las entidades que realizarán la operación (contratación y entrega) de los subsidios en especie.
SECTORIAL O POBLACIONAL	La focalización poblacional corresponde a la realizada a Grupos o comunidades en situación humanitaria por recomendación del Comité Técnico de subsidios en especie, por tratarse de fenómenos sociales de particular y urgente atención o que exijan atención inmediata.	Las Alcaldías Locales estarán a cargo de efectuar la contratación y entrega, coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno

8 El índice de pobreza multidimensional (IPM) identifica múltiples carencias a nivel de los hogares y las personas en los ámbitos de la salud, la educación y el nivel de vida. Cada miembro de una familia es clasificado como pobre o no pobre en función del número de carencias que experimente su hogar. Conforme lo establece el DANE, la medida de pobreza multidimensional está compuesta por 5 dimensiones: educación, salud, trabajo, condiciones de la niñez y juventud, y condiciones de vivienda y acceso a servicios públicos, y 15 indicadores.

9 Polígonos de monitoreo remitidas por la Secretaría Distrital de Hábitat. Manzanas que se encuentran reportadas en la base de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo. Manzanas en riesgo no mitigable de acuerdo con la información remitida por la Secretaría Distrital de Hábitat. Manzanas que pertenecen a uno de los 100 barrios priorizados por la Secretaría Distrital de Integración Social. Manzanas que corresponden a avalúo menor a 70 millones remitido por la Secretaría Distrital de Hábitat.

Como se puede ver, los criterios de focalización que se incorporaron para ampliar la población de beneficiarios, son criterios territoriales y poblacionales que apuntan a identificar las personas más pobres y vulnerables de la capital, para que sean ellas las beneficiarias de los subsidios en especie. A partir de estos criterios las entidades del Distrito y el gobierno nacional han logrado entregar más de 55.000 kits alimentarios, y se encuentran en proceso de entrega miles más. Con todo, a pesar de los ingentes esfuerzos desplegados por la administración distrital no se ha logrado cubrir la totalidad de los mapas de pobreza.

De acuerdo con la descripción del proceso de Asignación señalado en el Manual Operativo del SDBS, el proceso de subsidios en especie implica para las entidades que hacen parte del canal de subsidios en especie, el despliegue de los siguientes roles y actividades:

- ✓ La Secretaría Distrital de Integración Social, construye los mapas de pobreza, de acuerdo con el proceso de focalización geográfica.
- ✓ La Secretaría Distrital de Integración Social, consolida el listado de la focalización sectorial o poblacional, el cual debe ser entregado al IDIGER.
- ✓ La Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales, hacen las entregas de los subsidios en especie, a la población definida conforme al proceso de focalización geográfica, únicamente en los polígonos focalizados y priorizados.
- ✓ IDIGER y las Alcaldías Locales coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno, realizan la operación (contratación y entrega) de los subsidios en especie, a la población definida conforme al proceso de focalización poblacional.
- ✓ Corresponde a las Alcaldías Locales coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno, efectuar la contratación y entrega de los Subsidios en especie para grupos o comunidades en situación humanitaria que requieran atención inmediata.

3.1.3. CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN DEL CANAL DE BONOS CANJEABLES

CANAL BONOS CANJEABLES		
FOCALIZACIÓN		
IDENTIFICACIÓN	SELECCIÓN	ASIGNACIÓN

• Base de datos maestra del Sisbén, entregada por el DNP a la Secretaría Distrital de Planeación. • Base de datos de las entidades del Distrito, de su población y potencial beneficiaria, con la debida validación de calidad y veracidad de la información. Base de datos consolidada por la Alta Consejería de las TIC que entrega a la Secretaria Distrital de Hábitat, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Secretaría Distrital de Integración Social, con la información de los hogares encuestados por la ficha de Bogotá Solidaria en Casa dispuesta para la población.	Hogares que: • Se encuentren en la base maestra del Sisbén con un puntaje del Sisbén III menor o igual a 30,56 puntos y Sisbén IV en sus grupos A, B y C. • Sean clasificados como potenciales beneficiarios según el Índice de Bogotá Solidaria (IBS). • Se encuentren dentro de los criterios de focalización definidos por las entidades que actualmente entregan bonos canjeables.	Este canal se materializa a través de cajas de compensación u otro operador idóneo que cuente con logística de creación de bonos y superficies de abastecimiento de alimentos y productos para el hogar, denominados operadores del canal de bonos. La Secretaría Distrital de Integración Social, las Alcaldías Locales coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno
---	---	--

La explicación de los distintos canales de atención y en particular de los criterios de focalización que rigen cada canal, dan cuenta de la existencia de criterios objetivos, transparentes y efectivos para poder realizar la asignación de las ayudas públicas del SDBS a los ciudadanos que más lo necesitan, priorizando y focalizando los recursos en quienes requieren de manera más urgente de tales beneficios.

4. CASO CONCRETO

4.1 FRENTE A LOS HECHOS

De acuerdo con los hechos indicados por el Accionante, quien manifiesta la presunta vulneración de sus Derechos Fundamentales a la alimentación, a la vida, a la dignidad, a la igualdad en conexidad con el mínimo vital, a la salud, la Secretaría debe indicar respecto de cada uno de los hechos lo siguiente:

A la Secretaría Distrital de Integración Social, no le consta la labor desempeñada por la señora FANNY VILLAREAL OSPINA como empleada doméstica, ni la enfermedad que padece y la operación que le van a realizar, ya que no aporta pruebas de lo dicho en el escrito de tutela.

Bajo el contexto anterior, el accionante solicita mediante la acción constitucional el reconocimiento de ayudas económicas por parte de las Entidades accionadas, por cuanto no se encuentra amparado en ningún programa social del estado, que le permita obtener

los recursos mínimos para garantizar su subsistencia durante el periodo de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19. ayudas y apoyos económicos adoptados por el Gobierno Nacional en los diferentes decretos nacionales y departamentales, tendientes a afrontar la pandemia del COVID-19 y que no tienen espera para pagar la renta, servicios públicos y alimentación que requiere para subsistir.

4. FRENTE A LAS PRETENSIONES

4.2.1. A la PRETENSIÓN PRIMERA: me opongo a su prosperidad, ya que la entrega de la ayuda alimentaria del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa se realiza previa validación de los criterios de focalización establecidos para tal fin y la distribución de estas se realizan a través de programaciones preestablecidas, con el fin que lleguen a las familias más pobres y vulnerables del Distrito Capital.

A la PRETENSIÓN SEGUNDA: me opongo, la Secretaría Distrital Integración social no tiene dentro de sus servicios ninguno dirigido al pago de Canon de arrendamiento.

A la PRETENSIÓN TERCERA: me opongo a su prosperidad, ya que la entrega de la ayuda alimentaria del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa se realiza de acuerdo a los procesos de focalización descritos en el numeral 2 de esta respuesta.

A la PRETENSIÓN CUARTA: Frente a este hecho es preciso aclarar su señoría, que la Entidad no se encuentra a la fecha realizando visitas, únicamente las ordenadas, con el fin evitar posibles contagios.

A la PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo, toda vez, que en la presente acción de tutela no se probó la condición de vulnerabilidad referida por la señora FANNY VILLAREAL OSPINA.

4.2.2. Teniendo en cuenta que los apoyos implementados con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19, por disposición expresa del Decreto 093 de 2020, son entregados en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, es preciso verificar la situación del accionante, en relación con los procesos de focalización señalados en el Manual Operativo del Sistema, así:

- La Secretaría de Planeación Distrital mediante oficio 2-2020-21351 del 08-05-2020, presenta la información correspondiente al canal de transferencias monetarias, reportando lo siguiente:

*“1.) La señora Fanny Villareal Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 51.654.251, aparece con información validada y publicada por el DNP en la base del corte de marzo con un puntaje de **31,27**, según encuesta aplicada el 29 de noviembre de 2019, con la metodología Sisbén III. Por su parte, en la base maestra remitida por el DNP, la cual consolida la información más reciente de encuestas Sisbén aplicadas, el ciudadano cuenta con una clasificación en Sisbén IV en el grupo C, nivel C12.*

2.) Los criterios definidos por la SDIS, conforme a competencias establecidas en los Decretos Distritales 093 y 108 de 2020, para considerar a los ciudadanos como potenciales beneficiarios del SBSC, a través del canal de transferencias monetarias, son la encuesta SISBÉN IV con clasificación dentro de los grupos prioritarios A, B ó C, o tener puntaje de SISBÉN III igual o menor a 30,56.”

- Igualmente, el accionante no puede acceder a los subsidios en especie, toda vez que verificados los listados de focalización de la Secretaría Distrital de Integración Social, se encuentra que la señora FANNY VILLAREAL OSPINA no hace parte de la población pobre y vulnerable identificada, seleccionada y caracterizada mediante el proceso de focalización descrito en el punto 3 de esta respuesta “ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE AFECTADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, EN EL MARCO DEL SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA CREADO EN EL DECRETO 093 DE 2020”, es decir que no aparece en los mapas de pobreza ni en las listas de sectores y población vulnerable elaborada por las distintas secretarías del Distrito Capital.

Como se pudo evidenciar de la respuesta emitida por la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico de la Secretaría Distrital de Integración Social, mediante memorando con radicado número I2020012973 del 08 de mayo de 2020, donde se indica lo siguiente:

“3. En atención a la solicitud de insumos para dar respuesta a la Acción de Tutela, proceso Nro. 2020 – 0235, accionante FANNY VILLAREAL OSPINA en el cual se solicita: "se informe si el accionante de la tutela de la referencia cumple con alguna de las modalidades de focalización establecidas en el canal de subsidios en especie.”

La Dirección de Análisis y Diseño Estratégico se permite dar respuesta en los siguientes términos en el marco de sus competencias:

En el marco de la declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica por la pandemia de Covid-19, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el decreto 093 del 25 de marzo de 2020 con el cual se creó el sistema distrital "Bogotá Solidaria en Casa" que de acuerdo Transferencias monetarias; ii) Bonos canjeables por bienes y/o servicios y iii) Subsidios en especie.

Acorde con dicho manual, el canal de subsidios en especie tiene dos modalidades de focalización: la geográfica y la poblacional o sectorial.

La Secretaría Distrital de Integración Social es la encargada de definir la focalización de la primera modalidad, la geográfica, con base en el Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de manzana calculado por el DANE.

Así, la focalización se realiza a partir de: "la construcción de mapas de pobreza con la identificación de las zonas geográficas en las cuales se incluyen como mínimo una manzana en decil 10 con al menos uno de los siguientes grupos: polígonos de monitoreo remitidos por la Secretaría Distrital de Hábitat, las manzanas que se encuentran reportadas en la base de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, así como las manzanas en riesgo no mitigable de acuerdo con la información remitida por la Secretaría Distrital de Hábitat, manzanas que pertenecen a uno de los 100 barrios priorizados por la Secretaría Distrital de Integración Social, así como las manzanas que corresponden a avalúo menor a 70 millones remitido por la Secretaría Distrital de Hábitat ”.

Esto implica una identificación de los polígonos y manzanas con mayor incidencia de pobreza y vulnerabilidad dentro de cada localidad.

En el caso de la segunda modalidad, la poblacional, según el manual operativo del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, son los sectores administrativos del Distrito quienes se encargan de identificar la población pobre y vulnerable generando unos listados, los cuales son certificados por los sectores para su uso en el proceso de focalización, y remitidos a la Secretaría Distrital de Integración Social quien se encarga de consolidarlos y enviarlos al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para su gestión.

Para aquellas poblaciones que no están identificadas en la base de datos maestra del Sisben, el Comité Técnico de subsidios en especie creado por manual operativo debe

recomendar los criterios de su registro o de la entrega del subsidio en especie, en la base maestra del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

Adicionalmente, el proceso de asignación de los subsidios en especie, de acuerdo con el manual operativo, se realiza dependiendo de la modalidad de focalización realizada así:

"Subsidios en especie cuya focalización es geográfica

Las entidades que hagan entrega de subsidios en especie, incluidas la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales, deberán hacer las entregas únicamente en los polígonos focalizados y priorizados en la forma descrita, a la totalidad de los hogares en cada uno.

Cada entidad suscribe los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo a sus recursos o a los definidos por la Secretaría de Hacienda Distrital para el financiamiento del Sistema Bogotá Solidaria en Casa (ordenación del gasto en cada entidad). Los subsidios en especie cuya focalización es poblacional o sectorial IDIGER y las Alcaldías Locales coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno serán las entidades que realizarán la operación (contratación y entrega) de los subsidios en especie. Estas entidades suscribirán los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo al presupuesto del Plan de Acción de la 23 Emergencia y a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local asignados en el Decreto 113 de 2020.

Subsidios en especie para grupos o comunidades en situación humanitaria que exija atención inmediata o por tratarse de fenómenos sociales de particular y urgente atención: las Alcaldías Locales estarán a cargo de efectuar la contratación y entrega coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno".

De acuerdo con lo anterior y como quiera que la Secretaría Distrital de Integración Social está a cargo de la focalización en la modalidad geográfica, una vez efectuada la revisión a los polígonos focalizados en nuestros mapas de pobreza conforme a la dirección/nes que refiere el/los accionante/s en su escrito de tutela se encontró la siguiente información:

NOMBRE DEL ACCIONANTE	NÚMERO DE DOCUMENTO	DIRECCION	NRO ACCION DE TUTELA	SOLICITUD ACCIONANTE	CRUCE FOCALIZACIÓN GEO PARA SUB. EN ESPECIE	SOLICITUD CORREO JURIDICA	INFORMACION SIRBE
FANNY VILLAREAL OSPINA	51.654.251	Carrera 83 # 7 D - 44 Barrio Valladolid	Acción de Tutela No 2020 - 0235	NO REMITEN DOCUMENTOS DE LA TUTELA UNICAMENTE EL ADMINISTRADOR ENVIA EL 11/05/2020 EN LA NOCHE LA DIRECCIÓN Y LOS DATOS SOLICITADOS ESE MISMO DÍA EN HORAS DE LA MAÑANA	La dirección no pertenece a ningún polígono focalizado	se informe si el accionante de la tutela de la referencia cumple con alguna de las modalidades de focalización establecidas en el canal de subsidios en especie	está registrado en SIRBE pero no aparece activa en ningún servicio

Adicionalmente, consultado el número de identificación del/la accionante y su hogar en el Sistema de Identificación y Registro de Beneficiarios SIRBE el/la ciudadano/a y su hogar se encuentran registrados/as, pero no aparecen activos en ningún servicio.

En este orden de ideas es importante mencionar que no obstante estos procedimientos de focalización, la entrega de estos subsidios en todo caso dependerá de la disponibilidad de los mercados, así como de los recursos, los componentes operativos, logísticos y de programación necesarios para adelantar este proceso, sin perjuicio de las entregas de los subsidios en especie que están a cargo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER y las Alcaldías Locales en coordinación con la Secretaría de Gobierno y de los otros canales de atención de transferencias monetarias y de bonos canjeables por bienes y servicios que brinda el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.”

En conclusión, la señora FANNY VILLAREAL OSPINA, no cumple con los criterios de focalización establecidos para ser una posible beneficiaria del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

Aunado a lo anterior, es de conocimiento público la delicada situación de emergencia que se presenta a nivel mundial y en el país, donde es primordial tener en cuenta que existen núcleos familiares focalizados y priorizados a los cuales no ha sido posible llegar con las ayudas a pesar del esfuerzo institucional, de manera que, en el caso bajo estudio, ordenar atender a la señora FANNY VILLAREAL OSPINA, sin el cumplimiento de los criterios de focalización, alteraría el orden con el que se han venido entregando las ayudas a la población más pobre y vulnerable, resultando desigual, para las familias que si encuentran en cumplimiento de los criterios establecidos.

- **Asignación prioritaria del gasto social a las personas de mayor vulnerabilidad como garantía del derecho a la igualdad.**

La Corte Constitucional¹⁰ ha señalado que el Estado Social de Derecho, supone un compromiso de todos los poderes públicos y la sociedad con la garantía de unas condiciones de subsistencia dignas para todas las personas, particularmente las de los sectores más débiles y vulnerables, reiterando la validez de los instrumentos de focalización para que dadas las limitaciones administrativas y financieras, **se priorice la distribución de esos recursos a aquellos en mayor situación de vulnerabilidad socioeconómica.**

En este sentido, la citada corporación ha determinado que la administración debe adelantar los procesos de focalización del gasto social que aseguren una distribución de bienes, en aras de atender las necesidades básicas de la población pobre y vulnerable.

Bajo esta premisa, la Corte ha afirmado que “existe un verdadero derecho subjetivo, de naturaleza fundamental en cuanto esencial para la realización de la igualdad real, a que la administración, una vez se han expedido las respectivas normas generales, adelante los procesos de focalización del gasto social, en este caso a través del SISBEN, que aseguren que la distribución de bienes escasos permita a la población pobre y vulnerable atender sus necesidades básicas”. Corte Constitucional, Sentencia T-162 de 2001

En la misma línea, en la Sentencia C-423 de 1997, la Corte Constitucional al referirse a la distribución de los bienes escasos en su relación con el principio del derecho a la igualdad material señaló: “La aplicación del principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución adquiere connotaciones especiales cuando, como en el caso colombiano, los recursos, bienes o medios a distribuir por parte del Estado son muy inferiores a la demanda social existente, es decir, cuando se trata de repartir bienes escasos. En estas situaciones, la afirmación de que todas las personas interesadas tienen derecho a que el Estado les asigne un recurso o un bien, además de ser ilusoria, tendría efectos paralizadores sobre la actividad estatal, e incluso podría originar serios

10 Corte Constitucional Sentencias C 613 de 2013, T 575 de 2010 y T 177 de 1999

problemas de estabilidad política. Por eso se ha considerado que la exigencia que se deriva del principio de igualdad para estos estados de cosas se restringe a que todas las personas interesadas tengan iguales posibilidades de acceder al proceso de selección de los beneficiarios y puedan tener la certeza de que la distribución de los bienes se hará acatando los procedimientos establecidos".

En este orden, es claro que el proceder de la entidad se ajusta a un procedimiento establecido para la selección de los beneficiarios que responde al concepto de distribución de bienes escasos, como mecanismo que las ayudas instituidas sean asignadas a la población más pobre y vulnerable.

- **La acción de tutela para acceder a la entrega de los subsidios desconoce el principio de igualdad de las personas que por sus condiciones materiales requieren ser atendidos de manera prioritaria.**

A este respecto ha de considerar el señor juez, que mediante el ejercicio de la acción de tutela no se sustituye el proceso establecido para otorgar las ayudas humanitarias instituidas con ocasión de COVID-19.

Conforme se reseñó en la parte inicial de esta respuesta, si bien el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa se creó para brindar atención a las personas afectadas con ocasión de la pandemia, se reitera al juez que mediante la fijación de los criterios de identificación, selección y asignación de cada una de los canales de transferencias conforme a parámetros de distribución de bienes escasos el SDBC aseguran la entrega de las ayudas a la población que efectivamente, presenta el mayor grado de pobreza y vulnerabilidad social, dentro de una sociedad que de por sí se encuentra en situaciones económicas precarias, con posibilidades restringidas de acceso a empleos formales y de calidad, problema estructural que no puede desconocerse dentro del presente caso.

En este orden, el juez constitucional no puede desconocer el proceso de asignación de las ayudas como tampoco ordenar el ingreso inmediato a los canales toda vez que en el marco de la acción constitucional no cuenta con los elementos de juicio suficientes para concluir, que en efecto las condiciones del accionante ameritan un trato diverso al de quienes efectivamente se encuentran identificados y caracterizados, conforme a los procesos de focalización referenciados anteriormente. De lo contrario se estaría creando un camino mediante el cual unas personas que están en una situación de fragilidad social pero que no alcanzan a tener las condiciones de precariedad y necesidad económica, accederían vía tutela a los beneficios del sistema SDBS antes que personas ya identificadas dentro de los segmentos más necesitados de la población.

En consonancia con lo señalado, la Corte Constitucional en protección del derecho a la igualdad, ha negado la procedencia de la acción frente a las solicitudes de acceso a subsidios o apoyos, en amparo del derecho fundamental a la igualdad, en los siguientes términos:

En la Sentencia T-067 de 2008, la Corte señaló la obligación de respetar mediante la acción de tutela el orden en que han sido entregados los turnos para la obtención de un determinado beneficio, al señalar que: *"(...) la emisión de una orden por parte del juez constitucional está supeditada al respeto de los eventuales turnos asignados por la entidad para sufragar esas prestaciones, con el fin de no afectar el derecho a la igualdad de terceros que estén a la espera de una erogación similar"*.

Igualmente, en la Sentencia T-1161 de 2003, se expuso: *"Esta Corporación ya ha tenido la oportunidad de afirmar que a través de tutela, para que se respete el derecho a la igualdad, en principio, no se pueden irrespetar los turnos establecidos para la realización de pagos o actividades de la administración"*.

La Sentencia T-373 de 2005, indicó: *"Las personas que se encuentren bajo unas condiciones idénticas, recibirán igual trato. Así pues, la acción de tutela resulta*

improcedente cuando se utiliza con el interés de obtener la inmediata actuación de la administración, si ello implica inclusive “saltarse” los turnos preestablecidos para la atención de los requerimientos de otros administrados, pues no existe criterio razonable que justifique darle prioridad a alguna en especial, ya que en similares condiciones no puede haber trato diferencial”.

De acuerdo con la argumentación anterior, es claro que la Entidad no vulnera los derechos del accionante por no otorgar los beneficios solicitados, toda vez que dicho proceder desconocería el derecho a la igualdad y el proceso de focalización de las personas identificadas para acceder al Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

En la misma línea, de concederse el amparo solicitado por vía de la acción constitucional se otorgaría al accionante un trato privilegiado claramente injustificado y discriminatorio, en relación con los derechos de la población que padece los mayores grados de pobreza y vulnerabilidad social llamados a ser atendidos a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

5. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Sobre la procedencia de la acción de tutela, ha indicado la Corte Constitucional:

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 la acción de tutela procede:

“(…) contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.”

Acorde con lo referido, es claro que la presente acción resulta claramente improcedente por no advertirse en acciones u omisiones a cargo de la entidad de las cuales se derive la amenaza o la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Ya que como se dijo el actuar de la Secretaría Distrital de Integración Social, obedece a la reglamentación expresa en el Decreto 093 de 2020, la cual establece que los apoyos implementados con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, son entregados en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, y en este sentido, la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico manifestó, *“consultado el número de identificación del/la accionante y su hogar en el Sistema de Identificación y Registro de Beneficiarios SIRBE el/la ciudadano/a y su hogar se encuentran registrados/as, pero no aparecen activos en ningún servicio.”*. Adicionalmente, en el registro de ciudadanos de Secretaría Distrital de Planeación manifiesta que *“La señora Fanny Villareal Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 51.654.251, aparece con información validada y publicada por el DNP en la base del corte de marzo con un puntaje de 31,27, según encuesta aplicada el 29 de noviembre de 2019, con la metodología Sisbén III.”*.

Es así que la señora FANNY VILLAREAL OSPINA, no hace parte de la población vulnerable, en su condición socioeconómica no está focalizado, por esto se ve restringido la inclusión en el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

En este orden, advertida la improcedencia de la acción en contra de la Secretaría Distrital de Integración Social, se le ha de desvincular del trámite de la acción, tal y como lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia T-519 de 2001: *“(…) cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela.*

6. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, solicito al señor Juez, **DENEGAR LA ACCIÓN IMPETRADA**, en contra de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme con la argumentación precedente.

7. PRUEBAS.

1. Respuesta de Secretaría de Planeación Distrital, mediante oficio 2-2020-21351 del 08-05-2020, en dos (2) folios.

8. ANEXOS

El enunciado en el acápite de pruebas, en dos (2) folios.

9. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Oficina Asesora Jurídica, de la Secretaría Distrital de Integración Social, Carrera 7 No. 32 -16 Piso 25, Ciudadela San Martín, teléfono 327 97 97 Ext. 11001.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Integración Social

Anexo: Lo anunciado en dieciocho (18) folios
Proyectó: Adriana P. Barrios Rodríguez Oficina Asesora Jurídica [Adriana P. Barrios](#)
Ajustó y revisó: Mónica Alexandra Acosta Sanabria - Oficina Asesora Jurídica 

Acuerdo-S2020043003.pdf

Informe de auditoría final

2020-05-13

Fecha de creación:	2020-05-12
Por:	AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAhTDkEhnFjnDIZaA0X3GJBvywh9471dYI

Historial de “Acuerdo-S2020043003.pdf”

-  AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) ha creado el documento.
2020-05-12 - 23:56:53 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Adriana P. Barrios (abarriosr@sdis.gov.co) para su firma.
2020-05-12 - 23:56:58 GMT
-  Adriana P. Barrios (abarriosr@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-05-12 - 23:57:44 GMT- Dirección IP: 190.24.38.154.
-  Adriana P. Barrios (abarriosr@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-05-12 - 23:58:15 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.24.38.154.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Monica Alexandra Acosta Sanabria (macostam@sdis.gov.co) para su firma.
2020-05-12 - 23:58:17 GMT
-  Monica Alexandra Acosta Sanabria (macostam@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-05-13 - 0:00:13 GMT- Dirección IP: 186.28.223.149.
-  Monica Alexandra Acosta Sanabria (macostam@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-05-13 - 0:12:12 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.28.223.149.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Afpt (apachon@sdis.gov.co) para su firma.
2020-05-13 - 0:12:13 GMT
-  Afpt (apachon@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
La firma digital se ha obtenido de la URL recuperada mediante la API de Adobe Sign.
Fecha de firma: 2020-05-13 - 2:05:34 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 179.18.42.100.
-  El documento firmado se ha enviado por correo electrónico a Afpt (apachon@sdis.gov.co), Monica Alexandra Acosta Sanabria (macostam@sdis.gov.co), Adriana P. Barrios (abarriosr@sdis.gov.co) y AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co).
2020-05-13 - 2:05:34 GMT

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020).

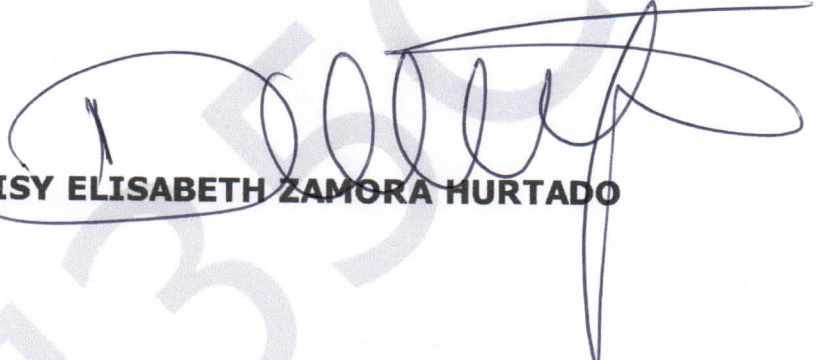
Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00235 00

En vista de las contestaciones remitidas a este Despacho, se ordena la vinculación del Departamento Nacional de Planeación, para que se pronuncie sobre los hechos base de la acción y defienda sus intereses. Para lo anterior, se concede el término de un (1) día, contado a partir de la respectiva notificación.

Lo acá decidido, comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Cúmplase,

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

ACTA DE POSESIÓN N° 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación del Distrito

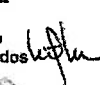
El posesionado: _____

C.C. N°: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Revisó y Aprobó:  Calmira Martín Lizarazo
Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados
Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró Clara Alicia Parra Ramírez
Profesional – Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.edu.co.



RESOLUCIÓN No. **0020**

Hoja N° 1 de 2
08 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020 Hoja N° 2 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.330.053**

MEDINA GUTIERREZ
APELLIDOS

FERNANDO AUGUSTO
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120 0020150040A 1 1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260

Tarjeta No.

88/08/08

Fecha de
Expedición

87/12/18

Fecha de
Grado

FERNANDO AUGUSTO

MEDINA GUTIERREZ

79330053

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

NAL. DE COLOMBIA/BTA

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **001** DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado

Revisó: Leonis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano

Claudia del Pilar Romero Pardo – Asesora

Adriana Urbina Pinedo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO,** para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

DECRETO No. **212** DE

(05 ABR 2018)

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 APR 2018 Pág. 2 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 21 DE 05 APR 2018 Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 APR 2018

Pág. 4 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

CAPÍTULO I
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 5 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05** **ABR** **2018** Pág. 6 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá-Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3843000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 7 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 8 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3613000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 APR 2018** Pág. 9 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABO 2018** Pág. 10 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 11 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 APR 2018** Pág. 12 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.- Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE 05 ABR 2018

Pág. 14 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 15 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 2313000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 16 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 17 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

212

05 ABR 2018

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 18 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

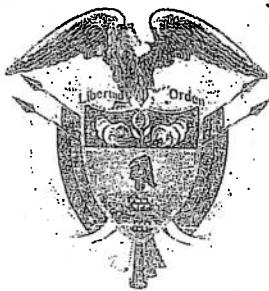
Proyecto Paola Andrea Gómez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Revisó Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Andrés Matúcio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica
Aprobo William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01

REPUBLICA DE COLOMBIA



Calle 53 No. 21 - 20 - TELS: 217 5570 - 211 7616
GALERIAS - BOGOTÁ, D.C.

PRIMERA. COPIA DE LA ESCRITURA No. 0858.

DE FECHA 03.- DE MAYO. DE 2018.

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL.

JENNY ADRIANA BRETON V.

MATRICULA INMOBILIARIA No.

ZONA:

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO



ESCRITURA PÚBLICA No. 00858.

NÚMERO: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (3) DE MAYO DE DOS (MIL DIECIOCHO) (2018).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PODERDANTE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ APODERADA: JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Tres (3) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018) ante el despacho de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, a cargo de JORGE LUIS BUELVAS HOYOS.

Compareció con minuta escrita la Doctora: MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.765.292 de Ibagué, en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, que acredita mediante el Decreto de nombramiento número cero cero uno (001) del primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2.016) proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y el Acta de Posesión número cero cero seis (006) del primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2.016), quien obra en nombre y representación de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, y manifestó que otorga el presente documento previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que mediante el Decreto Distrital número doscientos doce (212) del cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2.018), el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., efectuó unas delegaciones y se dictan otras disposiciones en materia de representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica.



SEGUNDA. Que, entre las funciones delegadas por el Alcalde Mayor mediante el citado Decreto, se encuentra la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con las respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutelas, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, nacionalidad y funciones. -----

TÉRCERA: Que según el artículo 2 del Decreto Distrital doscientos doce (212) del cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), la facultad de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital, delegada por el Alcalde Mayor de Bogotá, comprende las siguientes facultades:-----

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.-----

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad. -----

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. -----

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de esta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará. -----

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría



Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional. -----

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes. -----

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad. -----

Parágrafo. - Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital. -----

CUARTA: Que la diversidad de funciones, asuntos y compromisos que debe cumplir la Secretaria de Educación del Distrito como Jefe de la entidad, no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales y extrajudiciales asignados y/o delegados, en los que es parte Bogotá Distrito Capital - Secretaria de Educación del Distrito, que requieren la representación de la entidad ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. -----

QUINTO: Que es necesario garantizar los principios de economía, eficacia, celeridad y desconcentración en el cumplimiento de las funciones administrativas están consagradas en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 39



Decreto Ley 1421 de 1993.-----

SEXTO: Que por lo expuesto, es necesario otorgar el poder general por el presente documento a la (el) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de la Secretaría de Educación del Distrito, debidamente acreditado y autorizado por las normas vigentes, para actuar en cumplimiento de las facultades que se le otorgan por el presente documento, para que en nombre y representación de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para 1) ejercer la representación legal y extrajudicial de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y 2) para que otorgue, revoque o sustituya poderes especiales al (los) apoderado (s) para que ejerzan la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito y ejecutar la atribuciones propias del mandato conferido.-----

Que por las anteriores consideraciones otorga el presente público instrumento contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Por medio de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, D.C., portadora de la cédula de ciudadanía número 37.511.051 expedida en Bucaramanga, Abogada con Tarjeta Profesional número 171158 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para 1) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto doscientos doce (212) del cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018) y 2) para que otorgue, revoque o sustituya poderes especiales al (los) apoderado(s) para que ejerzan la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito y ejecutar la atribuciones propias del mandato conferido.-----



SA0503673682

SBC504766920

SA0503673682

SBC504766920

P2ZEHPAV5TKMCOJS

06/03/2018



República de Colombia

Apapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEGUNDA: Para efectos del ejercicio del poder aquí conferido, la apoderada queda investida de facultades amplias y suficientes, para:

- 1) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Secretaría de Educación del Distrito,
- 2) Otorgar, revocar, sustituir y reasumir poderes especiales con las facultades de Ley para la atención de los procesos, interponer recursos, presentar memoriales, atender los requerimientos administrativos y demás actuaciones en vía administrativa, judicial y extrajudicial.
- 3) Otorgar, revocar o sustituir poderes especiales para atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 195 del Código de General del Proceso y demás normas procesales concordantes.
- 4) Otorgar, revocar o sustituir poderes especiales, entre otras cuestiones, para que los apoderados, con facultades de representación legal y judicial, asistan a las audiencias de conciliación, de todos los procesos judiciales, extrajudiciales, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la Secretaría de Educación del Distrito.
- 5) Otorgar, revocar o sustituir poderes especiales para iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito.
- 6) En general en otorgar, revocar o sustituir poderes especiales para que el(los) apoderado(s) representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial o legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquier de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, para la debida defensa y protección de los intereses del Distrito.

TERCERA: Las facultades aquí otorgadas, conllevan la capacidad jurídica para otorgar, revocar o sustituir poderes especiales a fin de promover, iniciar o instaurar acción(es) a nombre de Bogotá Distrito



Capital – Secretaría de Educación del Distrito, de orden administrativo, contractual, penal, laboral, civil, constitucional, contencioso administrativa, comercial y parte civil, que se requieran. -----

CUARTA: El presente poder, terminará total o parcialmente, o respecto de asuntos específicos en el evento en que el Alcalde Mayor reasuma, total o parcialmente, o respecto de asuntos específicos, las competencias delegadas a la (el) Secretaria de Educación del Distrito, mediante el Decreto doscientos doce (212) del cinco de abril de dos mil dieciocho (2.018), en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital. -----

QUINTA: Se presentan para protocolo conjuntamente con el presente instrumento copia de los siguientes documentos: -----

1. Decreto Distrital número cero cero uno (001) del primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2.016) proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. -----

2. Acta de Posesión número cero cero seis (006) del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2.016). -----

3.- Resolución No. 394 del 09 de marzo de 2018. -----

4.- Acta de Posesión número 358 del 14 de marzo de 2018. -----

5. Decreto Distrital número doscientos doce (212) del cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2.018). -----

SEXTA: Presente la doctora **JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, declaró: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, y que lo ejercerá debidamente. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.**-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído en forma legal el contenido de este documento por los (las) comparecientes, y advertidos (as) de la formalidad del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza. -----



SBC704766919

Se presentaron los siguientes documentos: -----

- * FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES.-----
- * DECRETO DISTRITAL NÚMERO 001 DEL 1 DE ENERO DE 2.016 PROFERIDO POR EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.-----
- * ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 006 DEL 1 DE ENERO DE 2.016-----
- *.- RESOLUCIÓN No. 394 DEL 09 DE MARZO DE 2018.-----
- *.- ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 058 DEL 14 DE MARZO DE 2018-----
- * DECRETO DISTRITAL NÚMERO 212 DEL 5 DE ABRIL DE 2.018-----
- * ACTA DE REPARTO NOTARIAL.-----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial número: SA0103673684, SA0303673683, SA0503673682, SA0903673680.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 57.600

Res: 0858/2018

IVA: \$ 26.068

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 5.850

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.850

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN (Res. 033 y 044 de 2007 UIAF Ins. Adm. (07/07 Y 08/17 Supernotariado) SE DEJA PLASMADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

NOMBRE: MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ.-----

C.C. No. 65.765.292

TELÉFONO:-----

DIRECCIÓN: *Av el dorado 66-63*

CIUDAD/MUNICIPIO: *Bogotá*

E-MAIL: *Av angulo @educacionbogota.gov.co*

PROFESIÓN/OFICIO: *Economista*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Asalariado*

ESTADO CIVIL: *Soltera*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI
NO ☒-----

CARGO:-----

FECHA VINCULACIÓN: *a*

FECHA DE DESVINCULACIÓN: *09*

NOMBRE: JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS.-----

C.C. 37.511.051

TELÉFONO: *3154112861*

T.P. 171158

DIRECCIÓN: *Cia 13 No 119-39 apt 203*

CIUDAD/MUNICIPIO: *Bogotá D.C.*

E-MAIL: *jbretona@educacionbogota.gov.co*

PROFESIÓN/OFICIO: *Abogada*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública de los instrumentos notariales



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SAO03673680

SBC704766919

8Y2V9M7N4NCW95V 6YX5QDLR74K8QPK

06/03/2018

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Empleado Público*

ESTADO CIVIL: *soltera*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI
___ NO ___

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

EL (LA, LOS) PODERDANTE(S):

Maria Victoria Angulo Gonzalez

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

C.C. No.

Índice Derecho

Obrando en nombre y representación de BOGOTÁ DISTRITO
CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

EL (LA, LOS) APODERADO(AS,A):

Jenny Adriana Breton Vargas

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Índice Derecho

Jorge Luis Buelvas Hoyos
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURACIÓN	
RECIBÍO <i>[Signature]</i>	RADICÓ <i>[Signature]</i>
DIGITÓ <i>[Signature]</i>	Vo. Bo. <i>[Signature]</i>
IDENTIFICÓ <i>[Signature]</i>	HUELLA/FOTO <i>[Signature]</i>
LIQUIDÓ <i>[Signature]</i>	REV/TESTA <i>[Signature]</i>
RV/LEGAL <i>[Signature]</i>	CERRO <i>[Signature]</i>
ORGANIZÓ <i>[Signature]</i>	



SBC904766918



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

0858

03 DE MAYO DE 2018

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (1 EJ.) FOTOCOPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NO. 0858 DEL 03 DE MAYO DE 2018
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN CINCO (05)
HOJAS.

CON DESTINO A: APODERADA.

DADO EN BOGOTÁ D.C. 03 DE MAYO DE 2018.
EL NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ D.C.



ESTADO EN BLANCO

SBC904766918

ZTZ560GFZ2S7YRH

06/03/2018

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Bogotá, Distrito Capital

Doctora

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA

Bogotá – Distrito Capital

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Acción de Tutela 2020-0235**
Accionante: FANNY VILLARREAL OSPINA
Accionados: Alcaldía Mayor de Bogotá, Departamento Nacional de Planeación (DNP) y otros.

NATALY RODRIGUEZ JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre del **Departamento Nacional de Planeación –DNP-**, en calidad de Asesora de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación y en virtud de la delegación de funciones contenida en la Resolución 1197 de 24 de abril de 2020, cordialmente manifiesto a su Despacho que por medio del presente instrumento confiero

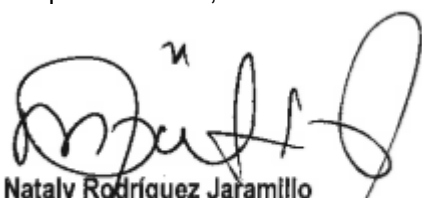
PODER ESPECIAL

Amplio y suficiente al abogado **Luis Carlos Vergel Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.507.353 de Bogotá, mayor de edad y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 72.413 del C.S. de la J., para que a nombre del **Departamento Nacional de Planeación** intervenga en el proceso de la referencia.

El apoderado tiene las facultades descritas en los Artículos 74, 75 y ss del C.G.P., en especial las de conciliar, reasumir este poder y las demás inherentes al mandato judicial conferido.

Por lo anotado, comedidamente solicito reconocerle personería para actuar al abogado y para ello adjunto copia de la Resolución de delegación de funciones No. 1197 de 24 de abril de 2020.

Respetuosamente,

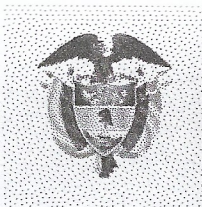


Nataly Rodríguez Jaramillo
C.C. nro. 1.113.037.684 de Bugalagrande (Valle)
T.P. nro. 214.842 del C. S. de la J.

Acepto,



LUIS CARLOS VERGEL HERNANDEZ
C. C. 79.507.353 de Bogotá
T. P. 72.413 del C. S. J.



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 11.97 DE 2020

(24 ABR 2020)

"Por la cual se delegan unas funciones"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el numeral 8º del artículo 8 del Decreto 2189 de 2017 establece que la Oficina Asesora Jurídica tiene entre sus funciones, la de representar judicial y extrajudicialmente al Departamento Nacional de Planeación en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte.

Que el representante legal del Departamento Nacional de Planeación estima indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la Coordinadora del Grupo de Asuntos Judiciales y los funcionarios de nivel asesor adscritos a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, la facultad de notificarse de los asuntos judiciales en los que sea parte la Entidad, y así mismo, el ejercicio de algunas actividades que deban realizarse ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los funcionarios del nivel asesor que se relacionan a continuación,

Nombre funcionario	Identificación	Tarjeta profesional	Cargo
MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ	52.822.721	191.909	Jefe Oficina Asesora Jurídica
GLORIA PATRICIA QUINTERO NARANJO	51.930.067	105.220	Asesora - Coordinadora Grupo de Asuntos Judiciales
SUSANA MILENA FANDIÑO FONSECA	36.723.816	204.022	Asesora
JULIETTE ASTRID VALENCIA GAVIRIA	43.495.425	65.610	Asesora
SANDRA TERESA RODRÍGUEZ SIERRA	46.678.440	119.225	Asesora
NATALY RODRIGUEZ JARAMILLO	1.113.037.684	214.842	Asesora

el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Representar judicial y/o extrajudicial al Departamento Nacional de Planeación ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales;
2. Notificarse de las demandas y/o procesos que se adelanten contra la Entidad, en los que sea parte;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan unas funciones".

3. Asistir a las audiencias de conciliación y/o de pacto de cumplimiento en representación del Director General, teniendo en cuenta las decisiones previamente adoptadas por el Comité de Conciliación del Departamento Nacional de Planeación.

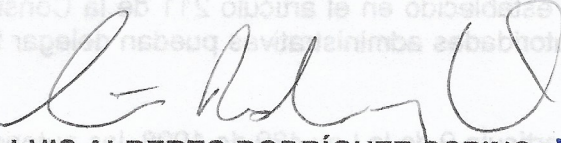
4. Conferir poderes a los abogados de la planta o contratistas del DNP, con facultades amplias y suficientes, incluyendo la de conciliar en los términos establecidos por la Ley y de conformidad con las instrucciones previamente impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.8. del Decreto 1069 de 2015, designar a la Coordinadora del Grupo de Asuntos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación, las funciones relacionadas con la administración del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "eKOGUI".

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución 3281 del 6 de noviembre de 2019, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **24** ABR 2020


LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

Proyectó: Juliette Astrid Valencia Gaviria- Asesora OAJ
Revisó: Gloria Patricia Quintero Naranjo - Coordinadora GAJ
Aprobó: Marcela Gómez Martínez - Jefe OAJ

Nombre funcionario	Identificación	Tarifa profesional	Cargo
MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ	52.822.121	191.000	Jefe Oficina Asesora - Judiciales
GLORIA PATRICIA QUINTERO	51.820.057	105.500	Asesora - Coordinadora Grupo de Asuntos Judiciales
SUSANA MILENA FARIAS FORSBERG	38.723.816	104.000	Asesora
JULIETTE ASTRID VALENCIA GAVIRIA	49.488.455	65.810	Asesora
SANDRA TERESA RODRÍGUEZ BARRA	48.073.040	115.300	Asesora
NATALY RODRÍGUEZ JARAMILLO	1.112.102.084	214.800	Asesora

Bogotá D.C., viernes, 15 de mayo de 2020

GAJ

Bogotá, Distrito Capital

20203240457731

Al responder cite este Nro.

20203240457731

Doctora

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA

Bogotá – Distrito Capital

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Acción de Tutela 2020-0235**

Accionante: FANNY VILLARREAL OSPINA

Accionados: Alcaldía Mayor de Bogotá, Departamento Nacional de Planeación (DNP) y otros.

LUIS CARLOS VERGEL HERNÁNDEZ, mayor de edad e identificado con c.c. 79.507.353 de Bogotá y T.P. 72.413 C.S.J., apoderado especial del Departamento Nacional de Planeación y por ende de la Dirección de la Sistema General del Regalías de esta Entidad, según el poder que me ha sido conferido por la Asesora de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación, y de conformidad con la Personería que solicito me sea reconocida, dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito **CONTESTAR** la acción de tutela de la referencia solicitando sea **DENEGADA**, previas las siguientes consideraciones:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Parte accionada:

Departamento Nacional de Planeación, identificado con NIT 899.999.0110, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la Calle 26 No. 13-19 Piso 23, representado legalmente por su director Dr. Luis Alberto Rodríguez Ospino.

Apoderado: Luis Carlos Vergel Hernández, mayor de edad e identificado con c.c. 79.507.353 de Bogotá y T.P. 72.413 del C.S.J. frente a quien se solicita se le reconozca personería para actuar de conformidad con el poder otorgado.

II. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN:

La acción de tutela fue notificada al Departamento Nacional de Planeación mediante correo electrónico del 14 de mayo de 2020, concediéndose como término para su contestación dos días, los cuales vencería el 15 de mayo de 2020, razón por la cual se está en la oportunidad de su contestación.

III. A LOS HECHOS:

La parte actora, en resumen, plantea los siguientes hechos:

Que tenía un trabajo como empleada doméstica, pero a raíz del confinamiento no posee un ingreso mínimo para su sustento y su núcleo familiar. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Que no ha recibido la ayuda humanitaria para satisfacer sus derechos fundamentales, por lo que solicita se le entreguen ayudas en el menor tiempo posible.

Ninguno de los hechos relacionados con la aparente situación que sufre la hoy accionante le consta al Departamento Nacional de Planeación, toda vez que la accionante ni le ha informado de ello ni ha requerido a esta entidad en procura de obtener el amparo de sus derechos. Esto indica que puede existir una confusión sobre el marco de competencias en materia de ingreso solidario.

IV. PRECISIONES

Dada la dispersión y eventual confusión sobre información en que se pretende hacer incurrir al operador judicial de instancia, resulta entonces necesario realizar las siguientes precisiones sobre el marco de competencias atribuibles al Departamento Nacional de Planeación y el conocimiento específico del instrumento SISBEN.

QUÉ NO ES EL SISBÉN

- ✓ No es un programa social.
- ✓ No es un subsidio.
- ✓ No es una EPS.
- ✓ No es un beneficio.
- ✓ No es el régimen subsidiado de salud.

QUÉ ES EL SISBÉN

El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas.

COMPETENCIAS DEL DNP CON RELACIÓN AL SISBÉN

El Decreto 1082 de 2015 “DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL” modificado por el Decreto 441 de 2017, artículo 2.2.8.2.1 frente a las competencias del DNP en cuanto al Sisbén dispone:

“Para la implementación, actualización, administración y operación del Sisbén, corresponde al DNP:

1. Dictar los lineamientos metodológicos, técnicos y operativos necesarios para la implementación y operación del Sisbén.
2. Coordinar y supervisar, a través de la Dirección de Desarrollo Social o la dependencia que haga sus veces, la organización, administración, implementación, mantenimiento, procesos de validación y controles de calidad, actualización y consolidación de las bases de datos que conforman el Sisbén.
3. Diseñar, a través de la Dirección de Desarrollo Social o la dependencia que haga sus veces, la ficha de caracterización socioeconómica.
4. Diseñar y desarrollar las herramientas tecnológicas requeridas para la recopilación y administración de la información registrada en el Sisbén.
5. Establecer la metodología, el trámite e instrumentos para adelantar los procesos de validación y control de calidad de la información registrada en el Sisbén.
6. Definir los criterios de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos.

7. Aplicar los procesos de validación y control de calidad de la información, de conformidad con lo señalado en el presente Título, para lo cual, entre otros, podrá realizar los cruces de información necesarios para la depuración y actualización de la información.
8. Certificar y publicar la base de datos nacional certificada del Sisbén, en los plazos que establezca para tal fin.
9. Definir las fechas de corte y los términos y condiciones de envío de información por parte de las entidades territoriales y de la publicación de la base nacional certificada del Sisbén o de los registros certificados.
10. Realizar capacitaciones para la actualización de la metodología, el software y nuevas herramientas que implemente el DNP.
11. Las demás establecidas en el presente Decreto y las requeridas para el correcto funcionamiento del Sisbén...”

Ahora bien, con relación a la consolidación, validación y publicación de la información registrada en el Sisbén, le corresponde al DNP depurar la base de datos que alimentan esas entidades territoriales se denominan “base bruta municipal o distrital” según corresponda.

COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CON RELACIÓN AL SISBÉN

Las competencias de las Entidades Territoriales con respecto al Sisbén son¹:

- **Tendrán a cargo su implementación, actualización, administración y operación de la base de datos, conforme a los lineamientos y metodologías que establezca el Gobierno Nacional.**

A su vez el **Decreto 1082 de 2015 “DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL”** modificado por el Decreto 441 de 2017, artículo 2.2.8.2.4 establece:

“Para la implementación, actualización, administración y operación del Sisbén en los municipios o distritos, estos dispondrán de los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la dependencia que se encuentre a cargo de esta labor, en los términos que define la Ley 715 de 2001. Así mismo, acorde con su autonomía administrativa y financiera, determinarán la implementación de un administrador del Sisbén.

El administrador municipal o distrital del Sisbén desarrollará las siguientes actividades:

1. Implementar, actualizar, administrar y operar la base de datos, de acuerdo con los lineamientos definidos por el DNP.
2. Instalar y configurar el software o herramienta tecnológica dispuesta y provista por el DNP para la aplicación del Sisbén.
3. Enviar la información de los registros y otra que se requiera en los términos y condiciones establecidos por el DNP.
4. Velar por la reserva y actualización de la información registrada en el Sisbén.
5. Facilitar el acceso y uso de la base de datos certificada a las entidades y programas sociales del municipio o distrito.

¹ Artículo 24, Ley 1176 de 2007.

- 6. Velar por el correcto uso de la base de datos y la información que esta contiene.
- 7. Ejecutar los lineamientos dictados por el DNP para la operación del Sisbén.
- 8. Las demás requeridas para el correcto funcionamiento del Sisbén.

Lo establecido en este artículo, se desarrollará de acuerdo con los lineamientos que determine el DNP.

Parágrafo. El administrador municipal o distrital del Sisbén será responsable de la calidad de la información que se registre en la base de datos. Cuando el DNP evidencie la aplicación indebida de encuestas, presuntas falsedades o deficiencias en el seguimiento de los lineamientos técnicos respectivos, podrá recomendar a la entidad territorial el cambio del administrador, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.”

CASO CONCRETO

Consultado en la última **base nacional** consolidada, certificada y avalada por el DNP disponible en la página de esta entidad (www.sisben.gov.co), correspondiente al **tercer corte del año 2020 (Base nacional de marzo)**, los documentos de identidad asociados en el escrito de la tutela arrojan el siguiente resultado:



Puntaje Sisbén III
27,82

Código ficha: 3755546
Área: 14 Ciudades
Base Certificada Nacional - Corte: Marzo de 2020 - tercer corte Resolución 3912 de 2019

DATOS PERSONALES

Nombres:
FANNY
Apellidos: VILLARREAL OSPINA
Tipo de Documento:
Cédula de Ciudadanía
Número de Documento:
51654251
Departamento:
Bogotá
Municipio:
Bogotá D.C.
Codigo municipio:
11001

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha última encuesta:
21 de agosto del 2010
Ultima actualización de la ficha:
18 de marzo del 2016
Ultima actualización de la persona:
24 de agosto del 2010
Antigüedad actualización de la persona:
118 meses
Estado:
VALIDADO

CONTACTO OFICINA SISBEN

Nombre administrador:
HELMUT RUBIEL MENJURA MURCIA
Dirección:
Carrera 30 No 25 - 90 Edificio CAD Piso 13
Teléfono:
3358000 Opción 2
Correo electronico:
encuestasisben@sdp.gov.co

Por lo anterior, se tiene que **FANNY VILLARREAL OSPINA**, se encuentra reportada en la base certificada del Sisbén, que es la base nacional consolidada y avalada por el DNP, con la anterior información².

Por lo tanto, DNP no tiene trámite obligaciones pendientes frente al Sisbén en el presente caso, úes la información del accionante se encuentra validada y publicada.

EL DNP Y LOS PROGRAMAS SOCIALES

En cumplimiento de las recomendaciones del Conpes Social 117, el DNP prestó la asesoría técnica necesaria a las Entidades que utilizan el Sisbén como herramienta de focalización para seleccionar y asignar subsidios y como resultado, cada una de ellas definió los puntos de corte para los programas de su competencia.

Refiriéndonos a los puntos de corte para acceder a un programa social, debemos resaltar que no es el DNP quien determina o establece los mismos. Los criterios de entrada y salida de un programa social del Gobierno Nacional cuyo proceso de focalización del gasto social se realiza con el Sisbén (*régimen subsidiado de salud, vivienda, educación, servicio militar, adulto mayor, familias en acción etc.*) los determina cada entidad nacional o territorial que tenga a su cargo su administración, de acuerdo con la normatividad aplicable al caso.

Con fundamento en lo anterior, El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 3778 del 30 de agosto de 2011 determinó que los puntos de corte definidos por dicho Ministerio tienen aplicación en la selección de nuevos beneficiarios del Régimen Subsidiado de Salud, (*es decir, personas que no estaban previamente incluidas en dicho programa*), el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución 0075 de 27 de febrero de 2012, definió los puntos de corte del índice Sisbén III para el Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social Rural y El Departamento Para La Prosperidad Social mediante Resolución 01658 del 4 de septiembre de 2012 determinó los criterios de selección de familias beneficiarias para el programa más familias en acción en el proceso de inscripciones del año 2012, y estableció los puntos de corte de corte del Sisbén metodología III para dicha inscripción. Estas son las únicas entidades que han oficializado mediante acto administrativo los puntos de corte.

En materia municipal, son las propias entidades territoriales las que deben definir los criterios de acceso a los programas sociales que ofrezcan. Por lo tanto, si bien la población que aspire a ingresar ha determinado programa, además de contar con la encuesta del Sisbén y tener determinado puntaje (estado de elegibilidad), debe cumplir con los requisitos adicionales que establezca el municipio.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.8.1.2. del Decreto 441 de 2017 que indica:

“Artículo 2.2.8.1.2. Sisbén y programas sociales. El Sisbén opera a través de un sistema de información y es neutral frente a los programas sociales. En consecuencia, el ingreso al Sisbén por sí mismo no otorga el acceso a los programas sociales.

Las entidades y los programas son los responsables de la selección de los beneficiarios o de la asignación de subsidios y beneficios.”

Por lo tanto, el DNP no es responsable de determinar los puntajes de acceso a los programas sociales o el ingreso o permanencia en los mismos.

En el presente caso, quien debe responder de fondo las pretensiones de la accionante es del Distrito Capital de Bogotá.

LOS PROGRAMAS SOCIALES RECIENTEMENTE IMPLEMENTADOS

² Resolución 3912 de 2019.

COMPENSACION DEL IVA

El Esquema de **Compensación del IVA** tiene como propósito mitigar la regresividad de este impuesto en los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema en Colombia. **Con esta medida se beneficiarán 1 millón de hogares que actualmente son los hogares más pobres beneficiarios de Familias en Acción y pertenecientes a la lista de priorizados de Colombia Mayor.** La transferencia es de \$75.000 y el primer pago se realizó el 31 de marzo y se entregará bimestralmente.

Criterios de focalización:

Focalización geográfica: a partir de los resultados de la medición de pobreza multidimensional del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018, se ordenan los municipios por orden descendente, con el objetivo de priorizar los municipios con mayor incidencia de pobreza multidimensional.

Focalización poblacional: o Cruce del Sisbén con los registros administrativos de los beneficiarios activos de los programas Familias en Acción y priorizados de Colombia Mayor y se identifican los hogares más vulnerables de acuerdo con los registros más actualizados de la base Sisbén III y Sisbén IV (esta última no está publicada aún) pero el propósito fue contar con el mayor número de hogares registrados en el Sisbén. Igualmente, a partir de los cruces, se identificaron a los beneficiarios tanto de Familias en Acción como de Colombia Mayor que hacen parte del mismo hogar, para evitar que reciban ambas transferencias.

Cada entidad responsable de los programas de transferencias monetarias, **Prosperidad Social y Ministerio de Trabajo**, son los encargados de hacer los procesos antifraudes correspondientes para minimizar el riesgo de dar el beneficio a hogares que no requieren la ayuda y hacen la correspondiente transferencia a través de los canales ya definidos.

Revisada la pagina <https://devolucioniva.dnp.gov.co>, y realizados los respectivos cruces de información con los demás programas, los accionantes, no son beneficiarios de dicho programa, pues no cumplen con los criterios de focalización señalados previamente:

CONSULTA DE BENEFICIARIOS

Aquí podrá consultar si su HOGAR es beneficiario de esta medida social en los programas "Familias en Acción" o "Colombia Mayor".

Ingrese aquí su identificación para ser consultado

Buscar

 No soy un robot


reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

La identificación **51654251** no está en el listado de HOGARES beneficiarios de la devolución del IVA

DEL PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO

El programa **Ingreso Solidario**, consiste en una transferencia monetaria de 160.000 pesos con el fin de mitigar los impactos derivados de la emergencia del Covid-19, sobre la población en pobreza extrema, pobreza y vulnerables.

Se entregará a tres (3) millones de hogares que figuran en la base de datos del Sisbén, **pero que no se encuentran gozando beneficios económicos de Familias en Acción, Jóvenes en acción, Colombia mayor ni en el beneficio de la devolución del IVA.**

La identificación de la población está a cargo Departamento Nacional de Planeación (DNP), **pero el pago lo realizará el Ministerio de Hacienda** por medio de una transacción bancaria para quienes tengan una cuenta de bajo costo en entidad financiera y a través de una transferencia por teléfono móvil para quienes no estén bancarizados.

A continuación, informamos los criterios que se han tenido en cuenta para establecer quienes son beneficiarios del programa:

BASE MAESTRA Y CONSTRUCCIÓN DE LA BASE PARA EL PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO

La Base Maestra se construye a partir de la información que reposa en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios – Sisbén, entendido como la principal herramienta de focalización para los programas sociales en el país, de conformidad con lo establecido en el Decreto 441 de 20171. Por lo tanto, la Base Maestra es un conjunto de registros administrativos que articulados permiten la identificación de los potenciales beneficiarios de las ayudas del Gobierno nacional y de los gobiernos territoriales y dan información que aporta a la entrega efectiva de ayudas, al contener información de la ubicación de los hogares.

La información se construyó sobre la base del Sisbén, utilizando la información más reciente de cada persona, ya sea del Sisbén III o del Sisbén IV. Esto quiere decir que en la base de datos están incluidas encuestas con fecha reciente (Sisbén IV) y encuestas con fechas más antiguas (Sisbén III), con la intención de incluir a todas las personas registradas en el Sisbén.

A continuación, se describe el proceso de construcción de la base maestra:

•Las bases de Sisbén III (certificada) y Sisbén IV (consolidada) se agregan de la siguiente manera:

✓ Agregación de ambas bases de datos dejando los registros de personas con fecha de actualización más reciente, priorizando el registro de Sisbén IV sobre el de Sisbén III.

✓ Se crea una variable de identificación única para cada nuevo registro de la base.

✓ Se homologan las variables entre bases como tipo de documento o discapacidad.

✓ Se mantienen en la Base Maestra las variables de ubicación geográfica (departamentos, municipios, barrios y veredas), identificación de personas (nombres y apellidos), ordenamiento socioeconómico (Sisbén III y Sisbén IV), identificadores de hogares y personas de ambas bases y variables adicionales de la base de Sisbén IV (IPM proxy, privaciones y algunas preguntas de la ficha).

• Cruces de información con otras bases de datos y registros administrativos:

Los cruces de información con otras bases de datos o registros administrativos con la base agregada de Sisbén se realizan teniendo en cuenta un algoritmo fonético que aumenta la probabilidad de éxito de asignar la información de una persona de una base a otra. En especial, se tienen en cuenta los números de identificación, los nombre y apellidos y las fechas de nacimiento. Los registros de aquellas bases que no se encuentran en la base agregada de Sisbén, se anexan como nuevos registros para consolidar la Base Maestra.

Luego, para generar marcas de información pertinente para la base, se realizan cruces con bases de datos y registros de:

Programas:

- o Titulares de Familias en Acción (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social)
- o Beneficiarios de Colombia Mayor (Ministerio del Trabajo)
- o Beneficiarios de Jóvenes en Acción (Prosperidad Social)
- o Beneficiarios de Generación E (Ministerio de Educación Nacional) o Primera Infancia (ICBF) ▪ Niños y niñas beneficiarios
- o Madres gestantes
- o Niños y niñas de nacionalidad venezolana
- o Beneficiarios del Esquema de Compensación de IVA.

Características de la población:

- o Víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV)
- o Base de Datos Única de Afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud (BDUA)

Construcción de campos de hogares no cubiertos por Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor y Compensación del IVA.

Con la información que contiene la Base Maestra de registros más actualizados de Sisbén con marcas de programas y registros de los programas sociales que no se encuentran en Sisbén, se identifican aquellos hogares (conformación Sisbén) en los que ninguno de sus integrantes es beneficiario de alguno de los programas de Familias en Acción, Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y Compensación del IVA.

Luego de identificados, se marcan esos hogares como no cubiertos por programas.

Otro de los criterios que se tomaron en cuenta, para aquellos reportados en Sisbén III, es que tuvieran un puntaje menor o igual a 30 y fecha de encuesta posterior al 01-06-2018, aunado a ello que no tengan miembros en el hogar beneficiarios en los diferentes programas sociales “Familias en Acción, Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y Compensación del IVA”.

Para el caso en concreto, revisada la base para el programa ingreso solidario y consultado el señor **FANNY VILLARREAL OSPINA**, figura en la base maestra como **NO POTENCIAL BENEFICIARIO**.

CONSULTA INGRESO SOLIDARIO

DATOS DE PERSONA								
origen	Codigo	Municipio	tipo documento	Num documento	primer nombre	segund nombre	primer apellido	segundo apellido
SISBEN IV 14022020	11001	BOGOTÁ, D.C.	1	51654251	FANNY		VILLARREAL	OSPINA

INFORMACION SISBEN				
Grupo Sisben IV	Nivel Sisben IV	Puntaje Sisben 3	Estado	Fecha Encuesta
C	C12	31,27		29/11/2019 9:47:55 a.m.

INFORMACION PROGRAMS SOCIALES					
Familias en Acción	Hogar de Familias en Acción	Jovenes en Acción	Hogar de Jovenes en Accion	Adulto Mayor	Hogar de Adulto Mayor
NO	NO	NO	NO	NO	NO

DATOS BENEFICIO IVA	
Beneficiario devolución de IVA por Familias en Accion	Beneficiario devolución de IVA por Adulto Mayor
NO	NO

DATOS POTENCIAL BENEFICIARIO IS					
No Bancarizado	Bbancarizado	Entidad	Estado del pago	Estado del Hogar en el Programa	Estado de la persona en el programa
NO	NO		N.A.	NO POTENCIAL BENEFICIARIO A	NO POTENCIAL BENEFICIARIO

Como se dijo anteriormente, DNP no es responsable de determinar los puntajes de acceso a los programas sociales o el ingreso o permanencia en los mismos, así mismo, DNP ha realizado las tareas correspondientes

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Siguiendo los lineamientos establecidos por la Doctrina, la Legitimación en la causa se refiere como lo dice el Doctor Hernando Devis Echandía, en su libro Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso,

... “ la legitimación en la Causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial del Litigio o que es el objeto de la decisión reclamada...” ...”en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante..”

En virtud de que el Departamento Nacional de Planeación no es la entidad responsable de determinar los puntajes de acceso a los programas sociales o el ingreso o permanencia en los mismos, si el ejercicio de la función administrativa se construye sobre el principio de la legalidad de los actos públicos, según el cual la administración pública tan solo puede hacer lo que estrictamente le ha sido asignado en la ley sin que por ello pueda dar lugar a improvisar funciones ajenas a su competencia, en consecuencia el Departamento Nacional de Planeación debe ser desvinculado del presente trámite.

V.PETICIÓN

Por todo lo expresado anteriormente y los argumentos que el señor Juez encuentre pertinentes, solicito de manera respetuosa NEGAR la acción de tutela interpuesta o que se excluya al DEPARTAMENTO



NACIONAL DE PLANEACIÓN de manera definitiva de cualquier responsabilidad en el presente caso, sin ninguna clase de condena en su contra, pues queda ampliamente demostrado que no es responsable de la violación de ningún derecho fundamental y que como se dijo anteriormente, DNP no es responsable de determinar los puntajes de acceso a los programas sociales o el ingreso o permanencia en los mismos, así mismo, DNP ha realizado las tareas correspondientes a su competencia frente al caso en concreto.

VI. ANEXOS

Me permito allegar la siguiente documentación:

- Poder y Representación legal

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 26 No. 13 – 19, piso 23 de Bogotá.

Cordialmente,

LUIS CARLOS VERGEL HERNANDEZ

C. C. 79.507.353 de Bogotá

T. P. 72.413 del C. S. J.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : FANNY VILLAREAL OSPINA
ACCIONADO : ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN : 11001 40 03 035 2020 00235 00

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, sin la presencia de causal que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES

Fanny Villareal Ospina presentó acción de tutela contra la **Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.**, solicitando el amparo de los derechos fundamentales por ella enunciados en el libelo inicialmente presentado.

La *causa petendi* de la acción se fundamenta en los hechos que de manera concisa se citan a continuación:

1.1. Señala la accionante tener 58 años de edad y ser empleada doméstica. De igual manera, precisa que reside en un inmueble ubicado en esta Urbe, en la modalidad de arrendamiento.

1.2. De igual manera, precisa la accionante que, en la actualidad, posee distintas afecciones de salud, incluso, estando pendiente una operación quirúrgica.

1.3. Adicionalmente, deja de presente la actora que en la actualidad se encuentra registrada dentro del nivel I del Sisben.

1.4. Se reseña que debido a la cuarentena obligatoria decretada por el Gobierno Nacional, no se han podido desempeñar labor algún, por lo cual no se tiene manera de cubrir los gastos necesarios.

1.5. Pese a lo anterior, y a tener conocimiento de ayudas de parte de las autoridades, no ha recibido auxilio alguno.

II. TRASLADOS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Una vez admitida la acción de tutela mediante auto de fecha 07 de mayo del año en curso, se ordenó la notificación de la entidad accionada, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa sobre los hechos alegados.

De igual manera, en la referida providencia, se ordenó la vinculación de las **Secretarías Distritales de Gobierno**, de **Integración Social** y de **Hábitat**.

Posteriormente, en autos del 12 y 14 de mayo hogaño, dispuso el Despacho la vinculación de las **Secretarías Distritales de Educación** y de **Planeación**, del **Departamento Administrativo para lo Prosperidad Social**; y del **Departamento Nacional de Planeación**.

2.1.- Secretaría Distrital de Hábitat

De entrada, señala que dentro de sus competencias no se encuentra la entrega de mercados y semejantes, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica derivada del *COVID-19*.

A renglón seguido, indica que, en lo relativo a contratos de arrendamiento, el Decreto Legislativo 579 de 2020 dispuso suspender los actos de desalojo, pues se encuentran suspendidas las restituciones de inmueble arrendado. De igual manera, señala que en el marco de la emergencia actual, se dispuso la puesta en funcionamiento de alojamientos provisionales para personas en condición de vulnerabilidad.

También, señala que para la asignación de aportes transitorios, se focalizó a unos grupos en riesgo que, en general, se consideran como población pobre y vulnerable.

2.2. Secretaría Distrital de Gobierno

En términos generales, señala que las ayudas determinadas en el marco de la emergencia originada por el *COVID-19* están destinadas "[...]para personas en situación de pobreza, con trabajos no formales o inactivos. También podrán recibirla aquellos que no son pobres, pero si están en riesgo de caer en la pobreza ante una emergencia de estas". En caso de pertenecer a otros programas de ayuda económica, recibirán aportes adicionales. Para acceder a dichos beneficios, indica que se debe contar con nivel IV del Sisben.

En cuanto a las ayudas, aclara el monto a percibir por cada hogar, lo cual se determina con base en el nivel de pobreza del mismo. Aparte de tales subsidios, indica que para los estratos 1 y 2, se cuenta con la garantía de no suspensión de servicios públicos.

Ahora, en cuanto al acceso a los subsidios, indica que no es necesario inscripción previa. Para tal fin, las autoridades se encargarán de contactar con los posibles beneficiarios. Agrega que las ayudas se entregan de tres maneras distintas: i) transferencias monetarias, ii) entrega de bonos canjeables; iii) entrega de mercados, de manera directa.

Adiciona que carecer de legitimidad en la causa, pues dentro de sus competencias no está el otorgamiento de ayudas económicas, pues las mismas recaen en otras entidades del orden Distrital y Nacional, tales como el Instituto para la Economía Social, en caso de vendedores informales; la Secretaría Distrital de Integración; o el Departamento de Planeación Nacional.

2.3. Secretaría Distrital de Planeación

Señala que la accionante, con corte a marzo, registra en las bases un puntaje de 31,27 con la metodología Sisben III; de igual manera, precisa que conforme la información consolidada por el Departamento Nacional de Planeación, la señora **Villareal Ospina** cuenta con una clasificación de Sisben IV.

A renglón seguido, señala el procedimiento necesario para la entrega de ayudas en el marco del programa de Bogotá Solidaria en Casa.

En posterior escrito, adicional a lo anterior, indicó que no cuenta con legitimación en la causa, pues no se encuentra dentro de sus funciones la concesión de auxilios económicos a hogares.

2.4. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

De entrada, señala que el Despacho no es competente para conocer la acción instaurada. Para ello, se apoya en lo señalado en el Decreto 1983 de 2017, donde se determinan las reglas de reparto.

Seguido de esto, previa descripción de su actividad legal, indica que no es la encargada del desembolso de recursos para personas de la tercera edad o devoluciones de IVA.

En cuanto al programa de Ingreso Solidario, señala que su función se limita a consolidar los hogares beneficiarios del mismo, no correspondiéndole generar el gasto dentro del mismo.

Adiciona aspectos relativos a los programas de devolución del IVA y Colombia Mayor, las entidades encargadas de los mismos y, en términos generales, los aspectos administrativos de aquellos.

2.5. Departamento Nacional de Planeación

Sobre el caso en concreto, señala que la accionante se encuentra dentro de lavase de datos del Sisben.

Seguido de esto, previa descripción de programas como devolución del IVA o ingreso solidario, en consulta de la cedula de la accionante, señala que esta no aparece como beneficiaria de las mismos, según informes extraídos de las bases de datos correspondientes.

Finalmente, solicita negar la acción en relación con dicha entidad, pues aduce que no ha vulnerado derecho alguno de la accionante.

2.6. Secretaría de Educación Distrital

De manera sucinta, indica que carecer de legitimación en la causa, pues lo solicitado no tiene relación a niños, niñas o adolescentes.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

El artículo 86 de la Constitución Política prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

3.2. DEL CASO EN CONCRETO.

Conforme lo expuesto en el libelo de tutela, el mismo está dirigido a lograr el otorgamiento de distintos subsidios en favor de la accionante, y

Adiciona aspectos relativos a los programas de devolución del IVA y Colombia Mayor, las entidades encargadas de los mismos y, en términos generales, los aspectos administrativos de aquellos.

2.5. Departamento Nacional de Planeación

Sobre el caso en concreto, señala que la accionante se encuentra dentro de lavase de datos del Sisben.

Seguido de esto, previa descripción de programas como devolución del IVA o ingreso solidario, en consulta de la cedula de la accionante, señala que esta no aparece como beneficiaria de las mismos, según informes extraídos de las bases de datos correspondientes.

Finalmente, solicita negar la acción en relación con dicha entidad, pues aduce que no ha vulnerado derecho alguno de la accionante.

2.6. Secretaría de Educación Distrital

De manera sucinta, indica que carecer de legitimación en la causa, pues lo solicitado no tiene relación a niños, niñas o adolescentes.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

El artículo 86 de la Constitución Política prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

3.2. DEL CASO EN CONCRETO.

Conforme lo expuesto en el libelo de tutela, el mismo está dirigido a lograr el otorgamiento de distintos subsidios en favor de la accionante, y

en el marco de la emergencia y posterior cuarentena adelantada con ocasión del brote de *COVID-19*.

Dicho ello, la resolución de la presente se debe hacer en el marco de la actual situación sanitaria del país. Y es que el surgimiento del patógeno conocido como *SARS COV 2* no tiene antecedente reciente, por lo menos, en lo que va del Estado Social de Derecho consagrado a partir de la promulgación de la Constitución de 1991. Dicho virus y la enfermedad que genera, conlleva a una situación de declaratoria de un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional¹.

Incluso, a fin de mitigar los efectos adversos del reciente virus se restringió la libre movilidad con el fin de adelantar una cuarentena. Así, a nivel Distrital, en primer término, se adelantó un simulacro de confinamiento para la población de esta Ciudad, tal y como se dispuso en el Decreto 090 de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Posterior a ello, pero en similar medida, el Ministerio del Interior expidió el Decreto 457 de 2020, donde se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República, hasta el 13 de abril de 2020. A la fecha, se ha venido prorrogando tal decisión y, por lo menos en el Distrito Capital, dicha decisión se ha prorrogado hasta el 25 de mayo hogañ.

Teniendo en cuenta las restricciones impuestas, y que surgen como reacción frente a la proliferación desenfrenada del patógeno denominado *SARS COV 2*, las autoridades han previsto distintos mecanismos de auxilio para ayudar a la población cuya actividad productiva se ve afectada por la restricción de movilidad. Así, en tal contexto, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. profirió el Decreto 093 de 2020, disponiendo en su artículo 2º lo siguiente:

[...] el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del *COVID-19*. El sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales.

El sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.

El sostenimiento solidario es un mecanismo de redistribución y contingencia para la población durante el periodo de emergencia dirigido a la contención, mitigación y superación de la pandemia de *COVID-19* [...]

¹ Decreto 417 de 2020, expedido por la Presidencia de la República.

Siguiendo las reglas del mencionado programa solidario, se tiene que “[l]a población potencialmente beneficiaria del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa será aquella que pertenezca a los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con énfasis en población pobre y en población vulnerable a raíz de la pandemia del COVID-19”. Para definir los criterios de focalización, en el mencionado Decreto se estableció que: “[...] la oferta distrital de transferencias, en sus procesos de identificación, selección y asignación, será definida por la Secretaría de Integración Social y permitirá el uso de instrumentos de focalización individual o por hogares geográficos y comunitarios [...]”.

Ahora bien, para la concesión de los auxilios previstos del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, conforme el manual operativo del mismo², se tendrán en cuenta aquellos hogares que i) se encuentren en la base maestra del Sisben con un puntaje del Sisben III menor o igual a 30,56 puntos y Sisben IV en sus grupos A, B y C; o ii) sean clasificados como potenciales beneficiarios según el Índice de Bogotá Solidaria (IBS).

Precisado lo anterior, sin necesidad de una mayor exposición, se aprecia que la acción de tutela debe ser concedida, por los motivos que se pasan a explicar.

En primer lugar, se tiene que la accionante, **Fanny Villareal Ospina**, tiene en la actualidad un puntaje de Sisben de 27,92, correspondiente al nivel III³; de igual manera, a la mencionada, como parte de la implementación del Sisben IV, se le clasificó como parte del grupo C, nivel C12.

A partir de ello, se tiene que la accionante sería beneficiaria del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa; sin embargo, como se enuncia en el libelo, no se ha otorgado ayuda alguna. En este punto, debe decir el Despacho que pese a ser encargada la **Secretaría Distrital de Integración Social** de focalizar los grupos receptores de las ayudas, esta Entidad guardó silencio respecto de los hechos alegados de manera inicial.

Así, se tiene que la **Secretaría Distrital de Integración Social** es la encargada de focalizar las ayudas del ya mencionado Sistema Solidario, esto, en virtud de los Decretos 093 y 108 de 2020, desconoce, en primera instancia, el deber de solidaridad consagrado en el art. 1º de la Constitución Política, con el cual se propende por la armonización de otros derechos.

Por tanto, su conducta omisiva, en detrimento del principio constitucional de solidaridad –como se dijo y se itera–, también desconoce

² Disponible en el enlace http://www.santafe.gov.co/sites/santafe.gov.co/files/archivos-adjuntos/sdp_f_20200419_manual_operativo_sbcs_limpio_firmado.pdf, consultado el 19 de mayo de 2020.

³ Según el Departamento Nacional de Planeación.

derechos como el mínimo vital o la vida en condiciones dignas. Al respecto, debe tenerse en cuenta que al no poder laborar, la señora **Villareal Ospina** se ve desprovista de un ingreso mínimo para garantizar sus necesidades básicas.

De igual manera, debido a tal situación, no se garantizan unas condiciones adecuadas de subsistencia y conforme su condición de persona, pues no se otorga alimentación, ante la imposibilidad de suministrársela por sí misma, y otros elementos que le permitan subsistir de manera digna.

Así, el auxilio que se otorga, en cualquiera de sus tres modalidades, puede suplir las necesidades surgidas en el hogar de la solicitante del amparo. No es razonable ignorar las carencias de la población, sobre todo cuando se limita su libre movilidad y ejercicio de labores, con ocasión de las medidas de mitigación, pues en este caso, las autoridades estarían propiciando el desconocimiento de derechos humanos.

No está demás decir que, justamente, con el fin de evitar lesionar derechos de la población se crearon los programas de auxilio; luego cuando no se da acceso a la población, a la cual –justamente– están destinados los mismos, contribuyen las instituciones a generar vulneraciones a sus garantías *ius* fundamentales en personas consideradas como en riesgo.

En consecuencia, se ordenará a la **Secretaría Distrital de Integración Social**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas –contadas a partir de la notificación del presente fallo–, sino lo ha hecho ya, que proceda a realizar los trámites administrativos necesarios para la concesión de ayudas consagradas en el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa en favor de **Fanny Villareal Ospina**.

Respecto de ayudas referentes a contratos de arrendamiento, el Despacho no hará pronunciamiento alguno, pues no se encuentra material probatorio que acredite la real existencia de un vínculo en tal sentido. Luego no se pueden acceder a dichas pretensiones, a partir de supuestos sin base alguna.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

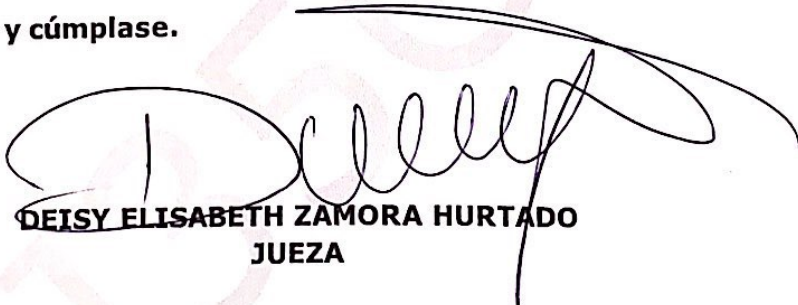
PRIMERO: TUTELAR el derecho al **Mínimo Vital** y a la **Vida Digna** de **Fanny Villareal Ospina**, vulnerados por la **Secretaría Distrital de Integración**, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **Secretaría Distrital de Integración Social**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas –contadas a partir de la notificación del presente fallo-, sino lo ha hecho ya, que proceda a realizar los trámites administrativos necesarios para la concesión de ayudas consagradas en el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa en favor de **Fanny Villareal Ospina**.

TERCERO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: DISPONER la remisión de lo actuado ante la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnada esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

DS



cmpl35bt@cendoj.ramajud...

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar correo electrónico Ver ...



Filtrar

Todos los resultados

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respuesta acción de tutela 2... Mar 12/05

Doctora DEISY ELISABETH... Elementos envi...

ACCION DE TUT... +1



cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCION TUTELA 2020-235 Lun 11/05

Doctora DEISY ELISABETH... Elementos envi...

ACCION TUTELA 2020-235



Adriana Patricia Barrios Rodriguez

Lun 11/05/2020 10:30 PM

Para: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Doctora

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Juez

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá.

Edificio Hernando Morales

Cra. 10 No 14-33 Piso 10 Teléfono: 341 3519

Correo electrónico cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciudad

Acción: TUTELA
Radicación: 2020-00235-00
DEMANDANTE: FANNY VILLARELA OSPINA
DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Respetada señora Juez,

Me permito solicitar ampliación en el término otorgado para responder la acción de tutela, debido a múltiples inconvenientes con el sistema de radicación de la información de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Agradeciendo su atención,

ADRIANA PATRICIA BARRIOS
Abogada OAJ

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar ...



cmpl35bt@cendoj.ramajud... ☆

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar correo electrónico Ver ...



Filtrar ▾

Todos los resultados



cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Respuesta acción de tutela 2... Mar 12/05
Doctora DEISY ELISABETH... Elementos envi...

ACCION DE TUT... +1

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ACCION TUTELA 2020-235 Lun 11/05
Doctora DEISY ELISABETH... Elementos envi...

Respuesta acción de tutela 2020-235



Adriana Patricia Barrios Rodriguez

Mar 12/05/2020 10:23 PM

Para: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



ACCION DE TUTELA FIRMAD...

1 MB



RESPUESTA SDP 2020-235.pdf

190 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - sdis.gov.co

Doctora

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Juez

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá.

Edificio Hernando Morales

Cra. 10 No 14-33 Piso 10 Teléfono: 341 3519

Correo electrónico cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Acción: TUTELA

Radicación: 2020-00235-00

DEMANDANTE: FANNY VILLARELA OSPINA

DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Se adjunta la correspondiente respuesta de tutela con los anexos.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN			Folios: 4
Anexos: No			
No. Radicación:	2-2020-21351	No. Radicado	Inicial:
XXXXXXXXXX			
No. Proceso:	1584557	Fecha:	2020-05-08 14:17
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL			
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial			
Clase Doc:	Salida	Tipo Doc:	Oficio de salida
Consec:			

Bogotá, D. C., 08 de mayo de 2020

Señor

ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Carrera 7 n° 32 – 12, Edificio San Martín

notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

apachon@sdis.gov.co

Teléfono (+57 1) 3279797, Ext.11201

Ciudad.

Radicación: **Inicial** de la SDP
Proceso: Acción de Tutela **2020-00235**
Despacho: Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Demandante: Fanny Villareal Ospina
Demandada: Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Vinculados: Secretaría Distrital de Planeación y otros¹

Apreciado Andrés Felipe.

En atención al correo electrónico de la Secretaría Distrital de Integración Social, en adelante SDIS, remitido por la abogada Adriana Patricia Barrios Rodríguez, el día 7 de mayo del presente año, mediante el cual, nos solicita remitir la información de la accionante en las bases de datos administradas por esta Secretaría, relacionadas con el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, en adelante SBSC, una vez, consultada la Dirección de Sisbén de este organismo, le comunicamos lo siguiente:

1.) La señora Fanny Villareal Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 51.654.251, aparece con información validada y publicada por el DNP en la base del corte de marzo con un puntaje de **31,27**, según encuesta aplicada el 29 de noviembre de 2019, con la metodología Sisbén III. Por su parte, en la base maestra remitida por el DNP, la cual consolida la información más reciente de encuestas Sisbén aplicadas, el ciudadano cuenta con una clasificación en Sisbén IV en el grupo C, nivel C12.

2.) Los criterios definidos por la SDIS, conforme a competencias establecidas en los Decretos

¹ Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Integración Social, y la Secretaría Distrital de Hábitat.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN			Folios: 4
Anexos: No			
No. Radicación:	2-2020-21351	No. Radicado	Inicial:
XXXXXXXXXX			
No. Proceso:	1584557	Fecha:	2020-05-08 14:17
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL			
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial			
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:			

Distritales 093² y 108³ de 2020, para considerar a los ciudadanos como potenciales beneficiarios del SBSC, a través del canal de transferencias monetarias, son la encuesta Sisbén IV con clasificación dentro de los grupos prioritarios A, B ó C, o tener puntaje de Sisbén III igual o menor a 30,56.

3.) El Manual Operativo del SBSC, establece:

3.1.) Para la operación general del sistema:

"(...) 7. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN

(...)

Para la focalización de la oferta distrital de transferencias, se hace uso de instrumentos ya definidos para ese fin por la Ley y no se adelanta en forma arbitraria por las entidades distritales. Para lo anterior, los procesos de identificación, selección y asignación serán definidos por la Secretaría de Integración Social y permitirán el uso de instrumentos de focalización individual o por hogares, geográficos y comunitarios. En este sentido, los representantes legales de las entidades distritales deberán reportar la información de población focalizada a la Secretaría de Integración Social en los términos que está definida y serán responsables de dicha focalización (Artículo 2 Decreto 093 de 2020). Así mismo las entidades de la administración central, en el marco de sus competencias, podrán hacer ajustes a los criterios de población objetivo, focalización, priorización, ingreso especial y permanencia existentes de sus ofertas de transferencias en todos los canales del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

La Secretaría Distrital de Planeación consolida la base maestra del Sistema Bogotá Solidaria en Casa para su operación e interoperabilidad con las demás bases de datos de las otras entidades. Se garantizará la aplicación de lineamientos referentes a la protección de datos, confidencialidad e integridad de la información de los ciudadanos (...)"

3.2.) Para el canal de transferencias monetarias, el primero de los tres que componen el SBSC de conformidad con el artículo 2 del Decreto Distrital 093 de 2020, el Manual Operativo del SBSC, señala:

"(...) 8.2. PROCESO DE ASIGNACIÓN

² "Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020".

³ "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 093 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020" y se toman otras determinaciones".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 2 de 4



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-21351 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1584557 Fecha: 2020-05-08 14:17
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

(...)

- La Secretaría Distrital de Planeación consolidará la base maestra del SBSC, con la información conjunta de las tres fuentes de datos de identificación, y entregará el resultado del cruce de base de datos maestra SBSC, con los criterios de priorización definidos por la Secretaría Distrital de Integración Social y de los sectores que participan en el canal de transferencias monetarias. Previo a cada dispersión, el Comité Técnico del canal emitirá recomendaciones técnicas y financieras y dispondrá su envío a la Secretaría de Hacienda Distrital para que esta lo transmita a los operadores.
- En paralelo, el Comité Técnico estimará el monto requerido para garantizar los recursos de la dispersión y la Secretaría de Hacienda Distrital informará dicho monto a la Secretaría Distrital de Integración Social o a la entidad que, de acuerdo con su misionalidad, deba adelantar el giro de recursos para activar el canal de transferencias monetarias (...).

4.) La Secretaría Distrital de Planeación, tiene dentro de sus funciones, de acuerdo con el Decreto 016 de 2013⁴, entre otras, la de “Recopilar, proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores económicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales, de productividad y de competitividad, para la toma de decisiones de la Administración Distrital (...)”, por lo cual, se tiene la responsabilidad de la consolidación de la Base Maestra del Sistema de Bogotá Solidaria en Casa.

En los anteriores términos atendemos su solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,

⁴ “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-21351 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1584557 Fecha: 2020-05-08 14:17
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Jose Francisco Ortega Bolanos
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Oscar Alejandro Duarte Galarza

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 4 de 4

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*



MEMORANDO

Código 12200
No requiere respuesta
Referencia: N/A

PARA: **ANDRÉS FELIPE PACHÓN**
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

DE: **DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y DISEÑO ESTRATÉGICO**

ASUNTO: Remisión de insumos para dar respuesta a Acciones de Tutela Remitidas a la Dirección el 8 de Mayo de 2020, en horas de la mañana.

Respetado Jefe:

1. En atención a la solicitud de insumos para dar respuesta a la Acción de Tutela, proceso Nro. 2020-01435, accionante ESPHANIK SABOGAL MEJIA en el cual se solicita: "si el accionante cumple con alguna de las modalidades de focalización establecidas en el canal de subsidios en especie."

La Dirección de Análisis y Diseño Estratégico se permite dar respuesta en los siguientes términos en el marco de sus competencias:

Es de aclarar que la solicitud contenida en la acción de tutela interpuesta por el/la Sr/a. **ESPHANIK SABOGAL MEJIA**, hace referencia a la solicitud de *"De lo manifestado en esta acción de tutela, solicitamos al Juez Constitucional tutelar los derechos fundamentales invocados a la vida digna y el derecho al mínimo vital y como consecuencia ordenar a las autoridades accionadas para que se conceda un subsidio o apoyo económico de emergencia transitorio mientras permanece la pandemia del coronavirus."*

En el marco de la declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica por la pandemia de Covid-19, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el decreto 093 del 25 de marzo de 2020 con el cual se creó el sistema distrital "Bogotá Solidaria en Casa" que de acuerdo con lo establecido en su manual operativo, este sistema cuenta con tres canales de atención a saber: i) Transferencias monetarias; ii) Bonos canjeables por bienes y/o servicios y iii) Subsidios en especie.

Acorde con dicho manual, el canal de subsidios en especie tiene dos modalidades de focalización: la geográfica y la poblacional o sectorial. La Secretaría Distrital de Integración Social es la encargada de definir la focalización de la primera modalidad, la geográfica, con base en el Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de manzana calculado por el DANE. Así, la focalización se realiza a partir de: *"la construcción de mapas de pobreza con la identificación de las zonas*

geográficas en las cuales se incluyen como mínimo una manzana en decil 10 con al menos uno de los siguientes grupos: polígonos de monitoreo remitidas por la Secretaría Distrital de Hábitat, las manzanas que se encuentran reportadas en la base de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, así como las manzanas en riesgo no mitigable de acuerdo con la información remitida por la Secretaría Distrital de Hábitat, manzanas que pertenecen a uno de los 100 barrios priorizados por la Secretaría Distrital de Integración Social, así como las manzanas que corresponden a avalúo menor a 70 millones remitido por la Secretaría Distrital de Hábitat". Esto implica una identificación de los polígonos y manzanas con mayor incidencia de pobreza y vulnerabilidad dentro de cada localidad.

En el caso de la segunda modalidad, la poblacional, según el manual operativo del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, son los sectores administrativos del Distrito quienes se encargan de identificar la población pobre y vulnerable generando unos listados, los cuales son certificados por los sectores para su uso en el proceso de focalización, y remitidos a la Secretaría Distrital de Integración Social quien se encarga de consolidarlos y enviarlos al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para su gestión. Para aquellas poblaciones que no están identificadas en la base de datos maestra del Sisben, el Comité Técnico de subsidios en especie creado por manual operativo debe recomendar los criterios de su registro o de la entrega del subsidio en especie, en la base maestra del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

Adicionalmente, el proceso de asignación de los subsidios en especie, de acuerdo con el manual operativo, se realiza dependiendo de la modalidad de focalización realizada así:

"Subsidios en especie cuya focalización es geográfica"

Las entidades que hagan entrega de subsidios en especie, incluidas la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales, deberán hacer las entregas únicamente en los polígonos focalizados y priorizados en la forma descrita, a la totalidad de los hogares en cada uno.

Cada entidad suscribe los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo a sus recursos o a los definidos por la Secretaría de Hacienda Distrital para el financiamiento del Sistema Bogotá Solidaria en Casa (ordenación del gasto en cada entidad).

Los subsidios en especie cuya focalización es poblacional o sectorial"

IDIGER y las Alcaldías Locales coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno serán las entidades que realizarán la operación (contratación y entrega) de los subsidios en especie. Estas entidades suscribirán los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo al presupuesto del Plan de Acción de la 23 Emergencia y a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local asignados en el Decreto 113 de 2020.

Subsidios en especie para grupos o comunidades en situación humanitaria que exija atención inmediata o por tratarse de fenómenos sociales de particular y urgente atención: las Alcaldías Locales estarán a cargo de efectuar la contratación y entrega coordinadas por la Secretaría

Distrital de Gobierno".

De acuerdo con lo anterior y como quiera que la Secretaría Distrital de Integración Social está a cargo de la focalización en la modalidad *geográfica*, una vez efectuada la revisión a los polígonos focalizados en nuestros mapas de pobreza conforme a la dirección/nes que refiere el/los accionante/s en su escrito de tutela se encontró la siguiente información:

En el caso del Sr(a). **ESPHANIK SABOGAL MEJIA**, una vez realizada la verificación se informa que la dirección no pertenece a ningún polígono focalizado.

Adicionalmente, consultado el número de identificación del/la accionante en el Sistema de Identificación y Registro de Beneficiarios SIRBE el/la ciudadano/a se encuentra registrado/a, pero no aparece activo en ningún servicio.

En este orden de ideas es importante mencionar que no obstante estos procedimientos de focalización, la entrega de estos subsidios en todo caso dependerá de la disponibilidad de los mercados, así como de los recursos, los componentes operativos, logísticos y de programación necesarios para adelantar este proceso, sin perjuicio de las entregas de los subsidios en especie que están a cargo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER y las Alcaldías Locales en coordinación con la Secretaría de Gobierno y de los otros canales de atención de transferencias monetarias y de bonos canjeables por bienes y servicios que brinda el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

2. En atención a la solicitud de insumos para dar respuesta a la Acción de Tutela, proceso Nro. 2020-1328, accionante LYDON RICARDO COLLAZOS DIAZ en el cual se solicita: "DE MANERA ATENTA REMITO ACCIÓN DE TUTELA 2020-1328 DE LYDON RICARDO COLLAZOS DIAZ CC .79.306.056."

La Dirección de Análisis y Diseño Estratégico se permite dar respuesta en los siguientes términos en el marco de sus competencias:

Es de aclarar que la solicitud contenida en la acción de tutela interpuesta por el/la Sr/a. **LYDON RICARDO COLLAZOS DIAZ**, hace referencia a la solicitud de "1. *Que en el término que fije la Sala establezcan y me entreguen en forma efectiva e inmediata ayuda humanitaria que me permita satisfacer el mínimo vital personal y familiar, mientras dure el aislamiento social por ellas decretado.* 2. *Que en el término que fije la Sala establezcan y me entreguen en forma efectiva UNA RENTA BASICA sin condicionamientos, que me permita satisfacer el mínimo vital personal y familiar, mientras dure el aislamiento social por ellas decretado.* 3. *Que una vez superadas las causas que generaron el aislamiento social decretado por las autoridades accionadas se me provea de los medios económicos necesarios y suficientes a fin de reiniciar mi actividad laboral que se vio truncada por las medidas gubernamentales y a fin de que pueda acceder al mínimo vital."*

En el marco de la declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica por la pandemia de Covid-19, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el decreto 093 del 25 de marzo de

2020 con el cual se creó el sistema distrital "Bogotá Solidaria en Casa" que de acuerdo con lo establecido en su manual operativo, este sistema cuenta con tres canales de atención a saber: i) Transferencias monetarias; ii) Bonos canjeables por bienes y/o servicios y iii) Subsidios en especie.

Acorde con dicho manual, el canal de subsidios en especie tiene dos modalidades de focalización: la geográfica y la poblacional o sectorial. La Secretaría Distrital de Integración Social es la encargada de definir la focalización de la primera modalidad, la geográfica, con base en el Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de manzana calculado por el DANE. Así, la focalización se realiza a partir de: *"la construcción de mapas de pobreza con la identificación de las zonas geográficas en las cuales se incluyen como mínimo una manzana en decil 10 con al menos uno de los siguientes grupos: polígonos de monitoreo remitidos por la Secretaría Distrital de Hábitat, las manzanas que se encuentran reportadas en la base de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, así como las manzanas en riesgo no mitigable de acuerdo con la información remitida por la Secretaría Distrital de Hábitat, manzanas que pertenecen a uno de los 100 barrios priorizados por la Secretaría Distrital de Integración Social, así como las manzanas que corresponden a avalúo menor a 70 millones remitido por la Secretaría Distrital de Hábitat"*. Esto implica una identificación de los polígonos y manzanas con mayor incidencia de pobreza y vulnerabilidad dentro de cada localidad.

En el caso de la segunda modalidad, la poblacional, según el manual operativo del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, son los sectores administrativos del Distrito quienes se encargan de identificar la población pobre y vulnerable generando unos listados, los cuales son certificados por los sectores para su uso en el proceso de focalización, y remitidos a la Secretaría Distrital de Integración Social quien se encarga de consolidarlos y enviarlos al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para su gestión. Para aquellas poblaciones que no están identificadas en la base de datos maestra del Sisben, el Comité Técnico de subsidios en especie creado por manual operativo debe recomendar los criterios de su registro o de la entrega del subsidio en especie, en la base maestra del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

Adicionalmente, el proceso de asignación de los subsidios en especie, de acuerdo con el manual operativo, se realiza dependiendo de la modalidad de focalización realizada así:

"Subsidios en especie cuya focalización es geográfica"

Las entidades que hagan entrega de subsidios en especie, incluidas la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales, deberán hacer las entregas únicamente en los polígonos focalizados y priorizados en la forma descrita, a la totalidad de los hogares en cada uno.

Cada entidad suscribe los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo a sus recursos o a los definidos por la Secretaría de Hacienda Distrital para el financiamiento del Sistema Bogotá Solidaria en Casa (ordenación del gasto en cada entidad).

Los subsidios en especie cuya focalización es poblacional o sectorial"

IDIGER y las Alcaldías Locales coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno serán las entidades que realizarán la operación (contratación y entrega) de los subsidios en especie. Estas entidades suscribirán los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo al presupuesto del Plan de Acción de la 23 Emergencia y a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local asignados en el Decreto 113 de 2020.

Subsidios en especie para grupos o comunidades en situación humanitaria que exija atención inmediata o por tratarse de fenómenos sociales de particular y urgente atención: las Alcaldías Locales estarán a cargo de efectuar la contratación y entrega coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno".

De acuerdo con lo anterior y como quiera que la Secretaría Distrital de Integración Social está a cargo de la focalización en la modalidad *geográfica*, una vez efectuada la revisión a los polígonos focalizados en nuestros mapas de pobreza conforme a la dirección/nes que refiere el/los accionante/s en su escrito de tutela se encontró la siguiente información:

En el caso del Sr(a). **LYDON RICARDO COLLAZOS DIAZ**, una vez realizada la verificación se informa que la dirección no pudo ser ubicada de acuerdo con la información de placa domiciliar de Catastro Distrital.

Adicionalmente, consultado el número de identificación del/la accionante en el Sistema de Identificación y Registro de Beneficiarios SIRBE el/la ciudadano/a se encuentra registrado/a, pero no aparece activo en ningún servicio.

En este orden de ideas es importante mencionar que no obstante estos procedimientos de focalización, la entrega de estos subsidios en todo caso dependerá de la disponibilidad de los mercados, así como de los recursos, los componentes operativos, logísticos y de programación necesarios para adelantar este proceso, sin perjuicio de las entregas de los subsidios en especie que están a cargo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER y las Alcaldías Locales en coordinación con la Secretaría de Gobierno y de los otros canales de atención de transferencias monetarias y de bonos canjeables por bienes y servicios que brinda el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

3. En atención a la solicitud de insumos para dar respuesta a la Acción de Tutela, proceso Nro. 2020 – 0235, accionante FANNY VILLAREAL OSPINA en el cual se solicita: "se informe si el accionante de la tutela de la referencia cumple con alguna de las modalidades de focalización establecidas en el canal de subsidios en especie."

La Dirección de Análisis y Diseño Estratégico se permite dar respuesta en los siguientes términos en el marco de sus competencias:

En el marco de la declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica por la pandemia de Covid-19, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el decreto 093 del 25 de marzo de 2020 con el cual se creó el sistema distrital "Bogotá Solidaria en Casa" que de acuerdo con lo establecido en su manual operativo, este sistema cuenta con tres canales de atención a saber: i)

Transferencias monetarias; ii) Bonos canjeables por bienes y/o servicios y iii) Subsidios en especie.

Acorde con dicho manual, el canal de subsidios en especie tiene dos modalidades de focalización: la geográfica y la poblacional o sectorial. La Secretaría Distrital de Integración Social es la encargada de definir la focalización de la primera modalidad, la geográfica, con base en el Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de manzana calculado por el DANE. Así, la focalización se realiza a partir de: *"la construcción de mapas de pobreza con la identificación de las zonas geográficas en las cuales se incluyen como mínimo una manzana en decil 10 con al menos uno de los siguientes grupos: polígonos de monitoreo remitidos por la Secretaría Distrital de Hábitat, las manzanas que se encuentran reportadas en la base de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, así como las manzanas en riesgo no mitigable de acuerdo con la información remitida por la Secretaría Distrital de Hábitat, manzanas que pertenecen a uno de los 100 barrios priorizados por la Secretaría Distrital de Integración Social, así como las manzanas que corresponden a avalúo menor a 70 millones remitido por la Secretaría Distrital de Hábitat"*. Esto implica una identificación de los polígonos y manzanas con mayor incidencia de pobreza y vulnerabilidad dentro de cada localidad.

En el caso de la segunda modalidad, la poblacional, según el manual operativo del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, son los sectores administrativos del Distrito quienes se encargan de identificar la población pobre y vulnerable generando unos listados, los cuales son certificados por los sectores para su uso en el proceso de focalización, y remitidos a la Secretaría Distrital de Integración Social quien se encarga de consolidarlos y enviarlos al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para su gestión. Para aquellas poblaciones que no están identificadas en la base de datos maestra del Sisben, el Comité Técnico de subsidios en especie creado por manual operativo debe recomendar los criterios de su registro o de la entrega del subsidio en especie, en la base maestra del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

Adicionalmente, el proceso de asignación de los subsidios en especie, de acuerdo con el manual operativo, se realiza dependiendo de la modalidad de focalización realizada así:

"Subsidios en especie cuya focalización es geográfica"

Las entidades que hagan entrega de subsidios en especie, incluidas la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales, deberán hacer las entregas únicamente en los polígonos focalizados y priorizados en la forma descrita, a la totalidad de los hogares en cada uno.

Cada entidad suscribe los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo a sus recursos o a los definidos por la Secretaría de Hacienda Distrital para el financiamiento del Sistema Bogotá Solidaria en Casa (ordenación del gasto en cada entidad).

Los subsidios en especie cuya focalización es poblacional o sectorial"

IDIGER y las Alcaldías Locales coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno serán las

entidades que realizarán la operación (contratación y entrega) de los subsidios en especie. Estas entidades suscribirán los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo al presupuesto del Plan de Acción de la 23 Emergencia y a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local asignados en el Decreto 113 de 2020.

Subsidios en especie para grupos o comunidades en situación humanitaria que exija atención inmediata o por tratarse de fenómenos sociales de particular y urgente atención: las Alcaldías Locales estarán a cargo de efectuar la contratación y entrega coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno".

De acuerdo con lo anterior y como quiera que la Secretaría Distrital de Integración Social está a cargo de la focalización en la modalidad *geográfica*, una vez efectuada la revisión a los polígonos focalizados en nuestros mapas de pobreza conforme a la dirección/nes que refiere el/los accionante/s en su escrito de tutela se encontró la siguiente información:

En el caso del Sr(a). **FANNY VILLAREAL OSPINA**, una vez realizada la verificación se informa que en los documentos adjuntos ninguno de estos aporta dirección de vivienda en la acción de tutela, por lo tanto no es posible determinar si fue focalizada geográficamente para el subsidio en especie, ni número de documento para poder verificar en el Sistema de Identificación y Registro de Beneficiarios SIRBE.

En este orden de ideas es importante mencionar que no obstante estos procedimientos de focalización, la entrega de estos subsidios en todo caso dependerá de la disponibilidad de los mercados, así como de los recursos, los componentes operativos, logísticos y de programación necesarios para adelantar este proceso, sin perjuicio de las entregas de los subsidios en especie que están a cargo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER y las Alcaldías Locales en coordinación con la Secretaría de Gobierno y de los otros canales de atención de transferencias monetarias y de bonos canjeables por bienes y servicios que brinda el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

4. En atención a la solicitud de insumos para dar respuesta a la Acción de Tutela, proceso Nro. 2020-0369, accionante VÍCTOR ALFONSO PABÓN CASTAÑO y otros, en el cual se solicita: "se informe si el accionante de la tutela de la referencia cumple con alguna de las modalidades de focalización establecidas en el canal de subsidios en especie."

La Dirección de Análisis y Diseño Estratégico se permite dar respuesta en los siguientes términos en el marco de sus competencias:

Es de aclarar que la solicitud contenida en la acción de tutela interpuesta por el/la Sr/a. **VÍCTOR ALFONSO PABÓN CASTAÑO**, hace referencia a la solicitud de "Ordenar a la señora CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ, que adopte las medidas normativas e institucionales para que se nos reconozca una RENTA BÁSICA DE EMERGENCIA por UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE durante el tiempo que dure la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en el país y por tres meses más, derecho que tenemos con la finalidad de percibir una compensación monetaria, que nos permita contar con recursos para atender nuestras

necesidades vitales y garantizar una vida digna, teniendo en cuenta las limitaciones objetivas para tener trabajo e ingresos estables en la actual coyuntura nacional e internacional".

En el marco de la declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica por la pandemia de Covid-19, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el decreto 093 del 25 de marzo de 2020 con el cual se creó el sistema distrital "Bogotá Solidaria en Casa" que de acuerdo con lo establecido en su manual operativo, este sistema cuenta con tres canales de atención a saber: i) Transferencias monetarias; ii) Bonos canjeables por bienes y/o servicios y iii) Subsidios en especie.

Acorde con dicho manual, el canal de subsidios en especie tiene dos modalidades de focalización: la geográfica y la poblacional o sectorial. La Secretaría Distrital de Integración Social es la encargada de definir la focalización de la primera modalidad, la geográfica, con base en el Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de manzana calculado por el DANE. Así, la focalización se realiza a partir de: *"la construcción de mapas de pobreza con la identificación de las zonas geográficas en las cuales se incluyen como mínimo una manzana en decil 10 con al menos uno de los siguientes grupos: polígonos de monitoreo remitidos por la Secretaría Distrital de Hábitat, las manzanas que se encuentran reportadas en la base de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, así como las manzanas en riesgo no mitigable de acuerdo con la información remitida por la Secretaría Distrital de Hábitat, manzanas que pertenecen a uno de los 100 barrios priorizados por la Secretaría Distrital de Integración Social, así como las manzanas que corresponden a avalúo menor a 70 millones remitido por la Secretaría Distrital de Hábitat"*. Esto implica una identificación de los polígonos y manzanas con mayor incidencia de pobreza y vulnerabilidad dentro de cada localidad.

En el caso de la segunda modalidad, la poblacional, según el manual operativo del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, son los sectores administrativos del Distrito quienes se encargan de identificar la población pobre y vulnerable generando unos listados, los cuales son certificados por los sectores para su uso en el proceso de focalización, y remitidos a la Secretaría Distrital de Integración Social quien se encarga de consolidarlos y enviarlos al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para su gestión. Para aquellas poblaciones que no están identificadas en la base de datos maestra del Sisben, el Comité Técnico de subsidios en especie creado por manual operativo debe recomendar los criterios de su registro o de la entrega del subsidio en especie, en la base maestra del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

Adicionalmente, el proceso de asignación de los subsidios en especie, de acuerdo con el manual operativo, se realiza dependiendo de la modalidad de focalización realizada así:

"Subsidios en especie cuya focalización es geográfica"

Las entidades que hagan entrega de subsidios en especie, incluidas la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales, deberán hacer las entregas únicamente en los polígonos focalizados y priorizados en la forma descrita, a la totalidad de los hogares en cada uno.

Cada entidad suscribe los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo a sus

recursos o a los definidos por la Secretaría de Hacienda Distrital para el financiamiento del Sistema Bogotá Solidaria en Casa (ordenación del gasto en cada entidad).

Los subsidios en especie cuya focalización es poblacional o sectorial

IDIGER y las Alcaldías Locales coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno serán las entidades que realizarán la operación (contratación y entrega) de los subsidios en especie. Estas entidades suscribirán los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo al presupuesto del Plan de Acción de la 23 Emergencia y a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local asignados en el Decreto 113 de 2020.

Subsidios en especie para grupos o comunidades en situación humanitaria que exija atención inmediata o por tratarse de fenómenos sociales de particular y urgente atención: las Alcaldías Locales estarán a cargo de efectuar la contratación y entrega coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno".

De acuerdo con lo anterior y como quiera que la Secretaría Distrital de Integración Social está a cargo de la focalización en la modalidad *geográfica*, una vez efectuada la revisión a los polígonos focalizados en nuestros mapas de pobreza conforme a la dirección/nes que refiere el/los accionante/s en su escrito de tutela se encontró la siguiente información:

En el caso del hogar del Sr(a). **VÍCTOR ALFONSO PABÓN CASTAÑO**, una vez realizada la verificación se informa que la dirección no pertenece a ningún polígono focalizado.

Adicionalmente, consultado el número de identificación del/la accionante en el Sistema de Identificación y Registro de Beneficiarios SIRBE el/la ciudadano/a se encuentra registrado/a, pero no aparece activo en ningún servicio.

En este orden de ideas es importante mencionar que no obstante estos procedimientos de focalización, la entrega de estos subsidios en todo caso dependerá de la disponibilidad de los mercados, así como de los recursos, los componentes operativos, logísticos y de programación necesarios para adelantar este proceso, sin perjuicio de las entregas de los subsidios en especie que están a cargo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER y las Alcaldías Locales en coordinación con la Secretaría de Gobierno y de los otros canales de atención de transferencias monetarias y de bonos canjeables por bienes y servicios que brinda el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

5. En atención a la solicitud de insumos para dar respuesta a la Acción de Tutela, proceso Nro. 2020 – 01340- 00, accionante MARIO FERNANDO SANTANA RODRIGUEZ. Y otros, en el cual se solicita: " se informe si el accionante de la tutela de la referencia cumple con alguna de las modalidades de focalización establecidas en el canal de subsidios en especie."

La Dirección de Análisis y Diseño Estratégico se permite dar respuesta en los siguientes términos en el marco de sus competencias:

Es de aclarar que la solicitud contenida en la acción de tutela interpuesta por el/la Sr/a. **MARIO**

FERNANDO SANTANA RODRIGUEZ, hace referencia a la solicitud de “Ordenar al señor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ que adopte las medidas normativas e institucionales para que se nos reconozca una RENTA BÁSICA DE EMERGENCIA por UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE durante el tiempo que dure la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en el país y por tres meses más, derecho que tenemos con la finalidad de percibir una Compensación monetaria, que nos permita contar con recursos para atender nuestras necesidades vitales y garantizar una vida digna, teniendo en cuenta las limitaciones objetivas para tener trabajo e ingresos estables en la actual coyuntura nacional e internacional.”.

En el marco de la declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica por la pandemia de Covid-19, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el decreto 093 del 25 de marzo de 2020 con el cual se creó el sistema distrital "Bogotá Solidaria en Casa" que de acuerdo con lo establecido en su manual operativo, este sistema cuenta con tres canales de atención a saber: i) Transferencias monetarias; ii) Bonos canjeables por bienes y/o servicios y iii) Subsidios en especie.

Acorde con dicho manual, el canal de subsidios en especie tiene dos modalidades de focalización: la geográfica y la poblacional o sectorial. La Secretaría Distrital de Integración Social es la encargada de definir la focalización de la primera modalidad, la geográfica, con base en el Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de manzana calculado por el DANE. Así, la focalización se realiza a partir de: *"la construcción de mapas de pobreza con la identificación de las zonas geográficas en las cuales se incluyen como mínimo una manzana en decil 10 con al menos uno de los siguientes grupos: polígonos de monitoreo remitidas por la Secretaría Distrital de Hábitat, las manzanas que se encuentran reportadas en la base de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, así como las manzanas en riesgo no mitigable de acuerdo con la información remitida por la Secretaría Distrital de Hábitat, manzanas que pertenecen a uno de los 100 barrios priorizados por la Secretaría Distrital de Integración Social, así como las manzanas que corresponden a avalúo menor a 70 millones remitido por la Secretaría Distrital de Hábitat"*. Esto implica una identificación de los polígonos y manzanas con mayor incidencia de pobreza y vulnerabilidad dentro de cada localidad.

En el caso de la segunda modalidad, la poblacional, según el manual operativo del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, son los sectores administrativos del Distrito quienes se encargan de identificar la población pobre y vulnerable generando unos listados, los cuales son certificados por los sectores para su uso en el proceso de focalización, y remitidos a la Secretaría Distrital de Integración Social quien se encarga de consolidarlos y enviarlos al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para su gestión. Para aquellas poblaciones que no están identificadas en la base de datos maestra del Sisben, el Comité Técnico de subsidios en especie creado por manual operativo debe recomendar los criterios de su registro o de la entrega del subsidio en especie, en la base maestra del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

Adicionalmente, el proceso de asignación de los subsidios en especie, de acuerdo con el manual operativo, se realiza dependiendo de la modalidad de focalización realizada así:

"Subsidios en especie cuya focalización es geográfica"

Las entidades que hagan entrega de subsidios en especie, incluidas la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales, deberán hacer las entregas únicamente en los polígonos focalizados y priorizados en la forma descrita, a la totalidad de los hogares en cada uno.

Cada entidad suscribe los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo a sus recursos o a los definidos por la Secretaría de Hacienda Distrital para el financiamiento del Sistema Bogotá Solidaria en Casa (ordenación del gasto en cada entidad).

Los subsidios en especie cuya focalización es poblacional o sectorial

IDIGER y las Alcaldías Locales coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno serán las entidades que realizarán la operación (contratación y entrega) de los subsidios en especie. Estas entidades suscribirán los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo al presupuesto del Plan de Acción de la 23 Emergencia y a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local asignados en el Decreto 113 de 2020.

Subsidios en especie para grupos o comunidades en situación humanitaria que exija atención inmediata o por tratarse de fenómenos sociales de particular y urgente atención: las Alcaldías Locales estarán a cargo de efectuar la contratación y entrega coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno".

De acuerdo con lo anterior y como quiera que la Secretaría Distrital de Integración Social está a cargo de la focalización en la modalidad *geográfica*, una vez efectuada la revisión a los polígonos focalizados en nuestros mapas de pobreza conforme a la dirección/nes que refiere el/los accionante/s en su escrito de tutela se encontró la siguiente información:

En el caso del hogar del Sr(a). **MARIO FERNANDO SANTANA RODRIGUEZ**, una vez realizada la verificación se informa que la dirección no pertenece a ningún polígono focalizado.

Adicionalmente, consultado el número de identificación del/la accionante y su hogar en el Sistema de Identificación y Registro de Beneficiarios SIRBE el/la ciudadano/a y su hogar se encuentran registrados/as, pero no aparecen activos en ningún servicio.

En este orden de ideas es importante mencionar que no obstante estos procedimientos de focalización, la entrega de estos subsidios en todo caso dependerá de la disponibilidad de los mercados, así como de los recursos, los componentes operativos, logísticos y de programación necesarios para adelantar este proceso, sin perjuicio de las entregas de los subsidios en especie que están a cargo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER y las Alcaldías Locales en coordinación con la Secretaría de Gobierno y de los otros canales de atención de transferencias monetarias y de bonos canjeables por bienes y servicios que brinda el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

6. En atención a la solicitud de insumos para dar respuesta a la Acción de Tutela, proceso Nro. 2020 566, accionante MARTHA ELENA JIMENEZ ALVAREZ en el cual se solicita: "sí el

accionante y su núcleo familiar cumple con alguna de las modalidades de focalización establecidas en el canal de subsidios en especie."

La Dirección de Análisis y Diseño Estratégico se permite dar respuesta en los siguientes términos en el marco de sus competencias:

Es de aclarar que la solicitud contenida en la acción de tutela interpuesta por el/la Sr/a. **MARTHA ELENA JIMENEZ ALVAREZ**, hace referencia a la solicitud de "1. Que en el término que fije la Sala establezcan y me entreguen en forma efectiva e inmediata ayuda humanitaria que me permita satisfacer el mínimo vital personal y familiar, mientras dure el aislamiento social por ellas decretado. 2. Que en el término que fije la Sala establezcan y me entreguen en forma efectiva UNA RENTA BASICA sin condicionamientos, que me permita satisfacer el mínimo vital personal y familiar, mientras dure el aislamiento social por ellas decretado. 3. Que una vez superadas las causas que generaron el aislamiento social decretado por las autoridades accionadas se me provea de los medios económicos necesarios y suficientes a fin de reiniciar mi actividad laboral que se vio truncada por las medidas gubernamentales y a fin de que pueda acceder al mínimo vital."

En el marco de la declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica por la pandemia de Covid-19, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el decreto 093 del 25 de marzo de 2020 con el cual se creó el sistema distrital "Bogotá Solidaria en Casa" que de acuerdo con lo establecido en su manual operativo, este sistema cuenta con tres canales de atención a saber: i) Transferencias monetarias; ii) Bonos canjeables por bienes y/o servicios y iii) Subsidios en especie.

Acorde con dicho manual, el canal de subsidios en especie tiene dos modalidades de focalización: la geográfica y la poblacional o sectorial. La Secretaría Distrital de Integración Social es la encargada de definir la focalización de la primera modalidad, la geográfica, con base en el Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de manzana calculado por el DANE. Así, la focalización se realiza a partir de: "la construcción de mapas de pobreza con la identificación de las zonas geográficas en las cuales se incluyen como mínimo una manzana en decil 10 con al menos uno de los siguientes grupos: polígonos de monitoreo remitidas por la Secretaría Distrital de Hábitat, las manzanas que se encuentran reportadas en la base de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, así como las manzanas en riesgo no mitigable de acuerdo con la información remitida por la Secretaría Distrital de Hábitat, manzanas que pertenecen a uno de los 100 barrios priorizados por la Secretaría Distrital de Integración Social, así como las manzanas que corresponden a avalúo menor a 70 millones remitido por la Secretaría Distrital de Hábitat". Esto implica una identificación de los polígonos y manzanas con mayor incidencia de pobreza y vulnerabilidad dentro de cada localidad.

En el caso de la segunda modalidad, la poblacional, según el manual operativo del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, son los sectores administrativos del Distrito quienes se encargan de identificar la población pobre y vulnerable generando unos listados, los cuales son certificados por los sectores para su uso en el proceso de focalización, y remitidos a la Secretaría Distrital de Integración Social quien se encarga de consolidarlos y enviarlos al Instituto Distrital de Gestión de

Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para su gestión. Para aquellas poblaciones que no están identificadas en la base de datos maestra del Sisben, el Comité Técnico de subsidios en especie creado por manual operativo debe recomendar los criterios de su registro o de la entrega del subsidio en especie, en la base maestra del Sistema Bogotá? Solidaria en Casa.

Adicionalmente, el proceso de asignación de los subsidios en especie, de acuerdo con el manual operativo, se realiza dependiendo de la modalidad de focalización realizada así:

"Subsidios en especie cuya focalización es geográfica"

Las entidades que hagan entrega de subsidios en especie, incluidas la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales, deberán hacer las entregas únicamente en los polígonos focalizados y priorizados en la forma descrita, a la totalidad de los hogares en cada uno.

Cada entidad suscribe los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo a sus recursos o a los definidos por la Secretaría de Hacienda Distrital para el financiamiento del Sistema Bogotá Solidaria en Casa (ordenación del gasto en cada entidad).

Los subsidios en especie cuya focalización es poblacional o sectorial

IDIGER y las Alcaldías Locales coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno serán las entidades que realizarán la operación (contratación y entrega) de los subsidios en especie. Estas entidades suscribirán los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo al presupuesto del Plan de Acción de la 23 Emergencia y a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local asignados en el Decreto 113 de 2020.

Subsidios en especie para grupos o comunidades en situación humanitaria que exija atención inmediata o por tratarse de fenómenos sociales de particular y urgente atención: las Alcaldías Locales estarán a cargo de efectuar la contratación y entrega coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno".

De acuerdo con lo anterior y como quiera que la Secretaría Distrital de Integración Social está a cargo de la focalización en la modalidad *geográfica*, una vez efectuada la revisión a los polígonos focalizados en nuestros mapas de pobreza conforme a la dirección/nes que refiere el/los accionante/s en su escrito de tutela se encontró la siguiente información:

En el caso del Sr(a). **MARTHA ELENA JIMENEZ ALVAREZ**, una vez realizada la verificación se informa que La dirección pertenece al polígono focalizado RAFU05 de la focalización 2.

Adicionalmente, consultado el número de identificación del/la accionante y su hogar en el Sistema de Identificación y Registro de Beneficiarios SIRBE se evidenció que la accionante está registrada en el Sistema pero no aparece activa en ningún servicio. Sin embargo, sus hijos Leslie Tatiana Rodríguez Jiménez identificada el número TI: 1000519555, Juan Esteban Rodríguez Jiménez identificado el número TI: 1021633264 y su conyugue Jair Rodríguez Gamba identificado

con el número C.C. 16.503.086 aparecen en atención desde 2015 en el servicio Canasta Básica Afro en la Subdirección Local de Rafael Uribe Uribe.

En este orden de ideas es importante mencionar que no obstante estos procedimientos de focalización, la entrega de estos subsidios en todo caso dependerá de la disponibilidad de los mercados, así como de los recursos, los componentes operativos, logísticos y de programación necesarios para adelantar este proceso, sin perjuicio de las entregas de los subsidios en especie que están a cargo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER y las Alcaldías Locales en coordinación con la Secretaría de Gobierno y de los otros canales de atención de transferencias monetarias y de bonos canjeables por bienes y servicios que brinda el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

7. En atención a la solicitud de insumos para dar respuesta a la Acción de Tutela, proceso Nro. 2020-00079, accionante JORGE ENRIQUE ZULUAGA CASTRO en el cual se solicita: " remito la acción de tutela 2020-00079, para que sea proyectada su respuesta."

La Dirección de Análisis y Diseño Estratégico se permite dar respuesta en los siguientes términos en el marco de sus competencias:

Es de aclarar que la solicitud contenida en la acción de tutela interpuesta por el/la Sr/a. **JORGE ENRIQUE ZULUAGA CASTRO**, hace referencia a la solicitud de *"Solicito Señor Juez, se tutelen los derechos Constitucionales y Fundamentales A LA VIDA DIGNA, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL. AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, A RECIBIR UNA PROTECCIÓN ESPECIAL POR SER ADULTO MAYOR SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ordenando a GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ el reintegro inmediato del señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA CASTRO otorgándole la posibilidad de seguir recibiendo un ingreso hasta que le sea reconocida su mesada pensional. Se ordene a GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP suspender el concurso que se abrió con el fin de suplir las funciones del accionante, así como de abstenerse de abrir nuevas convocatorias que pretendan el mismo fin."*

En el marco de la declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica por la pandemia de Covid-19, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el decreto 093 del 25 de marzo de 2020 con el cual se creó el sistema distrital "Bogotá Solidaria en Casa" que de acuerdo con lo establecido en su manual operativo, este sistema cuenta con tres canales de atención a saber: i) Transferencias monetarias; ii) Bonos canjeables por bienes y/o servicios y iii) Subsidios en especie.

Acorde con dicho manual, el canal de subsidios en especie tiene dos modalidades de focalización: la geográfica y la poblacional o sectorial. La Secretaría Distrital de Integración Social es la encargada de definir la focalización de la primera modalidad, la geográfica, con base en el Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de manzana calculado por el DANE. Así, la focalización se realiza a partir de: *"la construcción de mapas de pobreza con la identificación de las zonas geográficas en las cuales se incluyen como mínimo una manzana en decil 10 con al menos uno de los siguientes grupos: polígonos de monitoreo remitidos por la Secretaría Distrital de Hábitat,*

las manzanas que se encuentran reportadas en la base de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, así como las manzanas en riesgo no mitigable de acuerdo con la información remitida por la Secretaría Distrital de Hábitat, manzanas que pertenecen a uno de los 100 barrios priorizados por la Secretaría Distrital de Integración Social, así como las manzanas que corresponden a avalúo menor a 70 millones remitido por la Secretaría Distrital de Hábitat". Esto implica una identificación de los polígonos y manzanas con mayor incidencia de pobreza y vulnerabilidad dentro de cada localidad.

En el caso de la segunda modalidad, la poblacional, según el manual operativo del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, son los sectores administrativos del Distrito quienes se encargan de identificar la población pobre y vulnerable generando unos listados, los cuales son certificados por los sectores para su uso en el proceso de focalización, y remitidos a la Secretaría Distrital de Integración Social quien se encarga de consolidarlos y enviarlos al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para su gestión. Para aquellas poblaciones que no están identificadas en la base de datos maestra del Sisben, el Comité Técnico de subsidios en especie creado por manual operativo debe recomendar los criterios de su registro o de la entrega del subsidio en especie, en la base maestra del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

Adicionalmente, el proceso de asignación de los subsidios en especie, de acuerdo con el manual operativo, se realiza dependiendo de la modalidad de focalización realizada así:

"Subsidios en especie cuya focalización es geográfica

Las entidades que hagan entrega de subsidios en especie, incluidas la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales, deberán hacer las entregas únicamente en los polígonos focalizados y priorizados en la forma descrita, a la totalidad de los hogares en cada uno.

Cada entidad suscribe los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo a sus recursos o a los definidos por la Secretaría de Hacienda Distrital para el financiamiento del Sistema Bogotá Solidaria en Casa (ordenación del gasto en cada entidad).

Los subsidios en especie cuya focalización es poblacional o sectorial

IDIGER y las Alcaldías Locales coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno serán las entidades que realizarán la operación (contratación y entrega) de los subsidios en especie. Estas entidades suscribirán los contratos pertinentes para la entrega de los subsidios, con cargo al presupuesto del Plan de Acción de la 23 Emergencia y a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local asignados en el Decreto 113 de 2020.

Subsidios en especie para grupos o comunidades en situación humanitaria que exija atención inmediata o por tratarse de fenómenos sociales de particular y urgente atención: las Alcaldías Locales estarán a cargo de efectuar la contratación y entrega coordinadas por la Secretaría Distrital de Gobierno".

De acuerdo con lo anterior y como quiera que la Secretaría Distrital de Integración Social está a

cargo de la focalización en la modalidad *geográfica*, una vez efectuada la revisión a los polígonos focalizados en nuestros mapas de pobreza conforme a la dirección/nes que refiere el/los accionante/s en su escrito de tutela se encontró la siguiente información:

En el caso del Sr(a). **JORGE ENRIQUE ZULUAGA CASTRO**, una vez realizada la verificación se informa que la dirección no pudo ser ubicada de acuerdo con la información de placa domiciliaria de Catastro Distrital.

Adicionalmente, consultado el número de identificación del/la accionante en el Sistema de Identificación y Registro de Beneficiarios SIRBE el/la ciudadano/a no se encuentra registrado/a.

En este orden de ideas es importante mencionar que no obstante estos procedimientos de focalización, la entrega de estos subsidios en todo caso dependerá de la disponibilidad de los mercados, así como de los recursos, los componentes operativos, logísticos y de programación necesarios para adelantar este proceso, sin perjuicio de las entregas de los subsidios en especie que están a cargo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER y las Alcaldías Locales en coordinación con la Secretaría de Gobierno y de los otros canales de atención de transferencias monetarias y de bonos canjeables por bienes y servicios que brinda el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

Cordialmente,



Rubith Tuberquia A. (8 may. 2020)

RUBITH OFIR TUBERQUIA AVENDAÑO

Directora de Análisis y Diseño Estratégico (E)

Elaboró: Luisa Milena Duarte- Contratista Dirección Análisis y Diseño Estratégico

Revisó: María Del Pilar Suárez Sebastián - Contratista Dirección Análisis y Diseño Estratégico

Angélica Higuera Rodríguez - Contratista Dirección Análisis y Diseño Estratégico



SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL



RAD:S2020048849

Fecha: 2020-05-27 14:10:16

Código Dep: SDIS.10010



Remite: OFICINA ASESORA JURÍDICA
Destino: Juzgado 35 Civil Municipal d
Asunto: IMPUGNACIÓN 2020-00235
Fol: Anexos: 0

10010

No requiere respuesta

Referencia: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Doctora

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Juez

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá

Edificio Hernando Morales

Cra. 10 No 14-33 Piso 10 Teléfono: 341 3519

Correo electrónico cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciudad

ASUNTO:

IMPUGNACIÓN FALLO ACCIÓN TUTELA

RADICACIÓN:

2020-00235-00

DEMANDANTE:

FANNY VILLARELA OSPINA

DEMANDADO:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.871.878 en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS- actuando dentro de la oportunidad procesal pertinente y en consideración a la sentencia de tutela dictada el pasado 20 de mayo de 2020 y notificada a la Entidad el 21 de mayo del año en curso, procedo respetuosamente a impugnar dicha decisión, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

En la presente tutela, la señora FANNY VILLARELA OSPINA manifestó de manera general la presunta vulneración de sus Derechos Fundamentales a la alimentación, a la vida, a la dignidad, a la igualdad en conexidad con el mínimo vital, a la salud.

Bajo el contexto anterior, la accionante solicita mediante la acción constitucional el reconocimiento de ayudas económicas, por cuanto no se encuentra amparada en ningún programa social del estado, que le permita obtener los recursos mínimos para garantizar su subsistencia durante el periodo de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19. ayudas



y apoyos económicos adoptados por el Gobierno Nacional en los diferentes decretos nacionales y departamentales, tendientes a afrontar la pandemia del COVID-19 y que no tienen espera para pagar la renta, servicios públicos y alimentación que requiere para subsistir.

Se tiene que la entidad envió al correo cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la contestación de la acción de tutela, la cual no fue tenida en cuenta al momento de proferir el fallo.

II. DECISIÓN OBJETO DE IMPUGNACIÓN

*“A partir de ello, se tiene que la accionante sería beneficiaria del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa; sin embargo, como se enuncia en el libelo, no se le otorgó ayuda alguna. En este punto, debe decir el Despacho que pese a ser encargada la Secretaría Distrital de Integración Social de focalizar los grupos receptores de las ayudas, **esta Entidad guardó silencio respecto de los hechos alegados de manera inicial.***

Así, se tiene que la Secretaría Distrital de Integración Social de focalizar las ayudas del ya mencionado Sistema Solidario, esto, en virtud de los Decreto 093 y 108 de 2020, desconoce, en primera instancia, el deber de solidaridad consagrado en el art. 1 de la Constitución Política, con el cual se propende por la armonización de otros derechos.”

(...)

RESUELVE

“SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria Distrital de Integración Social, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas – contadas a partir de la notificación del presente fallo-, sino lo ha hecho ya, que proceda a realizar los trámites administrativos necesarios para la concesión de ayudas consagradas en el en el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en casa en favor de Fanny Villareal Ospina.” (negrillas fuera de texto)

III. PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 “por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, los fallos de tutela pueden ser impugnados ante el mismo juez de tutela que profirió la decisión, dentro de los tres siguientes días a su notificación.

En el presente caso, la notificación de la decisión objeto de inconformismo, se profirió el pasado 19 de mayo del año en curso, por lo tanto, la Entidad procede en el término otorgado por la Ley a solicitar la impugnación de decisión. En consecuencia, a esta se le debe dar el trámite consagrado en el artículo 32 *ídem*, esto es, remitir la acción constitucional ante el *ad quem*, para lo de su competencia.

III. ARGUMENTOS A CONSIDERAR PARA LA PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN

Ahora bien, revisado el fallo en comento se evidencia que en las consideraciones el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, se indica “esta *Entidad guardó silencio respecto de los hechos alegados de manera inicial*”, esta afirmación carece de veracidad, debido a que la Entidad mediante correo del 11 de mayo de 2020, le solicitó al despacho la ampliación del término otorgado (1 día). Así mismo, el 12 de mayo de 2020 se envió la respuesta vía correo electrónico al e-mail cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual se adjuntó el radicado S2020043003 (contestación) del 12 de mayo de 2020, con las pruebas correspondientes.

Respecto del derecho a la contradicción y defensa me permito traer a colación lo expresado en la Sentencia T-038/19

“(…)

4. Deber oficioso del juez de integrar debidamente el contradictorio y dictar sentencia

4.1. La Constitución Política, en su artículo 29, señala el derecho al debido proceso el cual debe ser garantizado a toda persona permitiéndole presentar pruebas y controvirtiendo las allegadas en su contra.

De allí se desprende que una de las garantías emanadas del debido proceso es el derecho de defensa y contradicción, entendido como “*la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables*”^[21].

Esta garantía fundamental se predica de todos los procesos judiciales y administrativos, la cual además, depende de una debida integración del contradictorio. En el trámite de la acción de tutela, “*la debida integración del contradictorio asegura que **la autoridad judicial despliegue toda su atención para determinar la posible vulneración de los derechos fundamentales que aduce el accionante y adopte su decisión convocando a todas las personas que activa o pasivamente se encuentren comprometidas en la parte fáctica de una tutela***”^{[22]”[23]} (Negrilla fuera de texto). (…)

Por todo lo expuesto, considera esta Entidad que la decisión cuestionada puede constituir una vulneración al debido proceso, en la violación al derecho de contradicción y defensa, en tanto que manifiesta que no se aportó respuesta por parte de la entidad, situación esta que se desvirtúa totalmente con las pruebas aportadas en el presente escrito.

En consecuencia, al no tener en cuenta la respuesta emitida por la entidad, se omitió conocer de primera mano información fundamental respecto del cumplimiento o no de la accionante de los criterios de focalización para acceder al Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, pese que la referida respuesta fue enviada por la Entidad vía correo electrónico al e-mail cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en fecha del 12 de mayo de 2020, reiterando que no fue tenida en cuenta para tomar la decisión del presente fallo.

En el mismo sentido, en caso que no se haya tenido en cuenta la solicitud de ampliación de término solicitada por la entidad y se considere que la respuesta emitida fue extemporánea, se solicita observar que el 13 de mayo de 2020, se recibió un correo por parte de la secretaria Jurídica Distrital dando un nuevo traslado a la entidad, para pronunciarse en los tema competentes, lo que demuestra indefectiblemente que se contaba con tiempo para que la respuesta de la Entidad, pudiera ser evaluada por el Despacho.

De esta manera, se estima necesario que se revoque el fallo del 20 de mayo de 2020, para que se analice la respuesta emitida por esta Entidad y se tengan las claridades de las competencias de cada una de las Entidades que hacen parte del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, entre otros.

IV. PETICIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito ante su Despacho conceder la impugnación oportunamente interpuesta, para que el superior revoque el fallo del 20 de mayo de 2020 en contra de la Secretaría Distrital de Integración Social, puesto que la Entidad, envió respuesta a la acción de tutela vía correo electrónico cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Donde se informa al Despacho los criterios de focalización establecidos para acceder al Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, entre otros. Sin perjuicio de la presente impugnación, simultáneamente se allegará en escrito separado cumplimiento a fallo a fin que se desde su Despacho lo tenga por cumplido.

V. ANEXOS

- Respuesta con radicado S2020043003 del 12 de mayo de 2020, en diecisiete (17) folios.
- Archivo en Word, donde se pueden observar los pantallazos de los correos electrónicos enviados y recibidos el 11,12 y 13 de mayo de 2020, en tres (3) folios.
- Respuesta de Secretaría de Planeación Distrital, mediante oficio 2-2020-21351 del 08-05-2020, en cuatro (4) folios.
- Respuesta de la Dirección de análisis y diseño estratégico Radicado I2020012973 del 2020-05-08, dieciséis (16) folios.



SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Oficina Asesora Jurídica, de la Secretaría Distrital de Integración Social, Carrera 7 No. 32 - 16 Piso 25, Ciudadela San Martín Teléfono 327 97 97 Ext. 11201.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Integración Social

Anexos: Lo anunciado en cuarenta (40) folios
Proyectó: Adriana Barrios Rodríguez –Abogada - Oficina Asesora Jurídica

Revisó y ajustó: Mónica Alexandra Sanabria Acosta – Abogada- Oficina Asesora Jurídica



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00235 00

Concédase la impugnación interpuesta por la **Secretaría Distrital de Integración Social**, contra la sentencia calendarada 20 de mayo del año que avanza, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta Ciudad -Reparto-, con el fin de que se surta la misma. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Cúmplase,

La Jueza,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop followed by several smaller loops and a long horizontal stroke.

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO